



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 1 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12939

529059

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 0163-2014-PCM.- Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros **529062**

R.M. N° 0164-2014-PCM.- Designan Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros **529063**

R.M. N° 0165-2014-PCM.- Designan Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros **529063**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia de varios países **529064**

R.D. N° 0037-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia EE.UU. **529065**

AMBIENTE

R.M. N° 237-2014-MINAM.- Designan responsable del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la relación con el Frente Público, conformado por R.M N° 264-2013-MINAM **529067**

CULTURA

R.M. N° 247-2014-MC.- Aceptan renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, así como a encargatura de funciones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura **529067**

DEFENSA

R.M. N° 590-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de Brasil al territorio nacional **529067**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 171-2014-MIDIS.- Designan Secretaria Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales **529068**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 222-2014-EF.- Aprueba monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública y autoriza transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Salud y del pliego Instituto Nacional de Salud **529068**

R.M. N° 247-2014-EF/52.- Autorizan Cuarto Tramo de la emisión interna de Bonos Soberanos en el marco del D.S N° 098-2014-EF **529070**

R.M. N° 248-2014-EF/43.- Designan Director de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas **529072**

EDUCACION

R.M. N° 350-2014-MINEDU.- Encargan las funciones de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana y de Jefe de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio de Educación **529072**

R.M. N° 351-2014-MINEDU.- Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación **529074**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 343-2014-MEM/DM.- Aprueban a Empresa de Generación Huallaga S.A. como empresa calificada para efecto del artículo 3 de D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Chaglla - S.E. Paragsha 2" **529074**

INTERIOR

R.M. N° 0856-2014-IN.- Designan Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior **529075**

R.M. N° 0857-2014-IN.- Designan Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior **529076**

R.M. N° 0858-2014-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior **529076**

R.M. N° 0859-2014-IN.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior **529076**

R.M. N° 0860-2014-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior **529077**

R.M. N° 0862-2014-IN.- Designan Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior **529077**

R.M. N° 0863-2014-IN.- Declaran en situación de emergencia al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, a nivel Nacional **529077**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.D. N° 060-2014-JUS/DGPDP.- Aprueban Directiva N° 001-2014-JUS/DGPDP sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bienes de datos personales vinculados con programas sociales y subsidios que administra el Estado **529078**

PRODUCE

R.M. N° 264-2014-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción **529081**

R.M. N° 265-2014-PRODUCE.- Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción **529081**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 034-2014-RE.- Ratifican la "Adenda N° 3 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" **529081**

SALUD

R.M. N° 575-2014/MINSA.- Designan Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud **529082**

Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 021-2014-SA . **529082**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 143-2014-TR.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529083**

RR.MM. N°s. 144, 145, 146, 147 y 148-2014-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público para el pago de aportes totales de programa de convenios en el marco de acciones de contingencia **529083**

RR.MM. N°s. 149, 150 y 152-2014-TR.- Designan Asesores II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529088**

R.M. N° 151-2014-TR.- Designan Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529089**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 017-2014-MTC.- Decreto Supremo que suspende y precisa la aplicación de infracciones G-58 y G.64, respectivamente, contenidas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito **529089**

D.S. N° 018-2014-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones **529090**

R.M. N° 530-2014-MTC/01.- Aprueban texto del Contrato de Fideicomiso de Administración que suscribirán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. y La Fiduciaria S.A., en el marco de contrato de concesión de carretera **529093**

R.M. N° 531-2014-MTC/02.- Aprueban valor total de la tasación correspondiente a predios afectados por la ejecución del Proyecto "Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao" **529093**

R.M. N° 532-2014-MTC/02.- Aprueban Derecho de Vía de la carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE - 3N (Huancabamba) **529095**

R.M. N° 535-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores a México, en comisión de servicios **529096**

R.M. N° 536-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector a Canadá, en comisión de servicios **529097**

R.M. N° 542-2014-MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **529098**

R.M. N° 543-2014-MTC/01.- Designan Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **529098**

R.VM. N° 424-2014-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 092-2004-MTC/03 que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del diversas localidades del departamento de Áncash **529098**

RR.VMS. N°s. 433, 434 y 440-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Pasco, Apurímac y Piura **529099**

R.VM. N° 441-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a Inversiones Yerupaja E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en VHF en la localidad de Acora, departamento de Puno **529104**

R.D. N° 302-2014-MTC/12.- Otorgan a Aero Andino Survey S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **529106**

VIVIENDA

R.M. N° 264-2014-VIVIENDA.- Dejan sin efecto R.M. N° 261-2014-VIVIENDA que designó a Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **529108**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 159-2014/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de julio de 2014 **529108**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 191-2014-INEI.- Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de julio de 2014 **529110**

R.J. N° 192-2014-INEI.- Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2014 **529110**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 241-2014/SUNAT.- Encargan funciones de Intendente Nacional de Estudios Económicos y Estadística. **529111**

Res. N° 242-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Cuba, en comisión de servicios **529111**

Res. N° 245-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Argentina, en comisión de servicios **529112**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 231-2014-P-PJ.- Designan magistrados y funcionarios del Poder Judicial que conformarán la "Comisión de Organización, Implementación y Funcionamiento del Remate Electrónico Judicial - REM@JU" **529113**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0768-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aprueban la reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el Año Judicial 2014. **529113**

Res. Adm. N° 079-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Juez Provisional del Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate **529114**

Res. Adm. N° 080-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de Ate **529115**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 2805 y 2868-CU-2014.- Autorizan viajes de Rector y autoridades de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Cuba y Brasil, en comisión de servicios **529115**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 682-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Morropón que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura **529116**

Res. N° 685-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Piura que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura **529118**

Res. N° 687-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **529119**

Res. N° 695-2014-JNE.- Confirman resolución del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró infundada tacha interpuesta contra inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima **529121**

Res. N° 700-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa **529122**

Res. N° 725-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali **529123**

Res. N° 728-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima **529125**

Res. N° 732-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima **529126**

Res. N° 739-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Morropón en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de integrante de lista de candidatos al Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura **529128**

Res. N° 787-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529129**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 184-2014-J/ONPE.- Aprueban "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales 2014", "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014" e "Instrucciones para el Sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en la cédula de sufragio de la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014" **529131**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4570-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **529134**

Res. N° 4845-2014.- Declaran concluido el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación **529135**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 541-2014-GRA/PR.- Designan encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa **529136**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 006-2014-DA/MDB.- Aprueban actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Breña **529136**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 415-MDC.- Aprueban "Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Comas periodo 2014-2016" **529137**

Ordenanza N° 416-MDC.- Formalizan la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad en la Municipalidad Distrital de Comas **529138**

Acuerdo N° 039-2014-MDC.- Aprueban Plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, de la Municipalidad Distrital de Comas **529140**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 565-MDEA.- Aprueban "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniiano Puntual" **529140**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

R.A. N° 521-2014-MDI.- Establecen la condición laboral de trabajador de la Municipalidad **529142**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 015-2014-MDJM.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **529143**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 08-2014-ALC-MDL.- Amplian fecha de vencimiento de la Séptima Cuota para el Pago de los Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2014 **529143**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 09-2014-MPL.- Prorrogan plazo de vigencia de beneficios establecidos en la Ordenanza N° 414-MPL **529143**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 201-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Levantan garantía de pago a lotes del Programa de Vivienda Residencial La Perla II, por déficit de aporte de renovación urbana **529144**

MUNICIPALIDAD**DE SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 269-2014-MDSM.- Regulan la propaganda electoral durante el desarrollo de procesos electorales en el distrito de San Miguel **529145**

Ordenanza N° 270/MDSM.- Aprueban Reglamento para la convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito **529148**

Acuerdo N° 061-2014-MDSM.- Aprueban plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, de la Municipalidad Distrital de San Miguel **529149**

MUNICIPALIDAD**DE SURQUILLO**

D.A. N° 011-2014-MDS.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Surquillo, al 25%" **529150**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD****DE LA PERLA**

D.A. N° 010-2014-MDLP-ALC.- Prorrogan beneficios tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 006-2014-MDLP **529151**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**SANCHEZ CARRION**

Anexo Ordenanza. N° 193-MPSC.- Anexo de la Ordenanza Municipal N° 193-MPSC que modificó delimitación del área urbana y del área de expansión urbana de Huamachuco y amplió vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC **529152**

MUNICIPALIDAD**DISTRITAL DE REQUE**

D.A. N° 002-2014-MDR/A.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **529153**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Designan Director de la Oficina General
de Asesoría Jurídica de la Presidencia
del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0163-2014-PCM**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-PCM se designó al señor Boris Gonzalo Potozén Braco en el cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptarla su renuncia y proceder a designar a la persona que desempeñe las citadas funciones, debiendo expedirse la correspondiente resolución ministerial que formalice las acciones de personal descritas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Boris Gonzalo Potozén Braco en el cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Martín Pedro Pérez Salazar en el cargo de Director de la Oficina General

de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1117643-1

Designan Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0164-2014-PCM

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2007-PCM se designó a la señora Dora Teresa Solari Pacheco en el cargo de Asesora II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la citada funcionaria ha puesto a disposición su cargo, siendo pertinente aceptar su renuncia y proceder a designar a la persona que desempeñe las citadas funciones, debiendo expedirse la correspondiente resolución ministerial que formalice las acciones de personal descritas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el

Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Dora Teresa Solari Pacheco en el cargo de Asesora II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor David Adolfo Palacios Valverde en el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1117643-2

Designan Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0165-2014-PCM

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-PCM se designó al señor Jesús Roddy Vidalón Orellana

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos frentados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptarla su renuncia y proceder a designar a la persona que desempeñe las citadas funciones, debiendo expedirse la correspondiente resolución ministerial que formalice las acciones de personal descritas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jesús Roddy Vidalón Orellana en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Mónica Emperatriz Saravia Soriano en el cargo de Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1117643-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia de varios países

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de julio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 013-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 3 de abril de 2014, mediante el cual se identificar y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia varios los países, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, ante el interés en importar semillas de café (*Coffea spp.*) de varios países de origen y procedencia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha propuesto los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/542 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de varios países de origen y procedencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia varios los países de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne según corresponda:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. "Las semillas de café proceden de viveros o centros de investigación "

2.1.2. Producto libre de:

Plagas	Países
<i>Corcyra cephalonica</i>	Alemania, Australia, Barbados, Bélgica, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Camerún, Canadá (Ontario), Cabo Verde, Chad, China, Costa de Marfil, Cuba, Dinamarca, Ecuador, EEUU (Georgia, Texas), Eslovaquia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Holanda, Honduras, Indonesia, Islas Salmón, Italia, Jamaica, Japón, Kiribari, Malasia, Malawi, Malta, Namibia, Nepal, Noruega, Papua Nueva Guinea, Reino Unido, República Checa, Rumania, Samoa, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Tailandia, Tonga, Vietnam.
<i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Gibberella xyliaroides</i>	Congo, Etiopía, Ghana, Tanzania
<i>Gibberella xyliaroides</i>	Angola, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, República Central del África, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Togo, Uganda
<i>Trogoderma granarium</i>	Afganistán, Antigua URSS, Chipre, Iran, Iraq, Israel, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, República de Corea, Siria, Somalia, Taiwán, Turquía, Yemen, Zambia
<i>Trogoderma granarium</i> y <i>Corcyra cephalonica</i>	Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Egipto, España, India, Letonia, Mali, Myanmar, Pakistán, Sri Lanka, Suiza
<i>Trogoderma granarium</i> y <i>Gibberella xyliaroides</i>	Burkina Faso, Niger, Zimbabwe

Plagas	Países
<i>Trogoderma granarium</i> , <i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Gibberella xyloarioides</i>	Nigeria, Senegal, Sudán

2.2. Tratamiento de preembarque con:

2.2.1. Fosfuro de magnesio: 3 g/m³/72 h / T° mayor o igual a 20°C (para aquella semilla envasada en bolsas de papel) o 3 g/m³/96 h/T° mayor o igual 20°C (para aquella envasada en bolsas de polipropileno).

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra o cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados con el nombre de la especie exportada y país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1117314-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de julio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 014-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 03 de abril de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y

otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra clasificada en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/544 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos para la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido in vitro.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril.

4. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1117314-2

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

AMBIENTE

Designan responsable del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la relación con el Frente Público, conformado por R.M. N° 264-2013-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2014-MINAM

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos; asimismo, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM), de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2013-MINAM, se incorporó al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como nuevos integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial antes citado;

Que, con Resolución Suprema N° 003-2014-MINAM, se constituyeron los Grupos de Trabajo Complementario (GTC) encargados de facilitar el proceso de preparación y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto -CMP 10", así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM de 06 de septiembre de 2013, se ratificó la importancia que tiene para el Perú la organización de los citados eventos, así como se declaró de prioritaria atención del Ministerio del Ambiente - MINAM la realización de los mismos, siendo que para esto último se dispuso la conformación, entre otros, del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la relación con el Frente Público, a cargo del señor Ernesto Ráez Luna;

Que, con Resolución Ministerial N° 235-2014-MINAM de 30 de julio de 2014, se aceptó la renuncia del señor Ernesto Francisco Ráez Luna, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente; designándose en su reemplazo al señor Carlos Hernando Loret De Mola De Lavalle, según Resolución Ministerial N° 236-2014-MINAM de la misma fecha;

Que, en este contexto, se ha visto por conveniente que el señor Carlos Hernando Loret De Mola De Lavalle asuma, en adición a sus funciones, la responsabilidad del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la relación con el Frente Público conformado por Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Carlos Hernando Loret De Mola De Lavalle como responsable del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la relación con el Frente Público, conformado por Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM, labor que desempeñará en adición a sus funciones.

Artículo 2°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1117572-1

CULTURA

Aceptan renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, así como a encargatura de funciones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2014-MC

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2013-MC de fecha 30 de enero de 2013, se designó al señor Orlando Yahir Chiong Lizano en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se encargó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, con Carta de fecha 23 de julio de 2014, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y dar por concluida la designación y encargatura antes efectuadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2014, la renuncia formulada por el señor Orlando Yahir Chiong Lizano al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, así como a la encargatura de las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1117602-1

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de Brasil al territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2014-DE/SG

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 537 del 15 de julio de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2016/DRIE/c.2 del 25 de julio de 2014, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 de agosto al 30 de diciembre de 2014, a fin de participar como instructores de Guerra Electrónica de la Escuela de Comunicaciones del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de la República Federativa del Brasil, del 1 de agosto al 30 de diciembre de 2014, a fin que participen como instructores de Guerra Electrónica de la Escuela de Comunicaciones del Ejército del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1117642-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Secretaria Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 171-2014-MIDIS

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones interministeriales son instancias de coordinación y de discusión de políticas al interior del Consejo de Ministros; están conformadas por Ministros de Estado y cuentan con una secretaría técnica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2009-PCM, el Presidente del Consejo de Ministros aprobó la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, el cual fue aprobado previamente por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales a través del Acta N° 002-2009-PCM/ST-CIAS;

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales establece que el titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales tiene como función general la de asistir técnicamente a la referida comisión en la formulación, implementación y evaluación de la política y el gasto social, y es nombrado por resolución ministerial;

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29792 dispuso que la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales recae en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Suprema N° 007-2014-MIDIS, se designó a la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez, en el cargo de Viceministra de Políticas y Evaluación Social;

Que, resulta necesario designar al Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez como Secretaria Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, con efectividad a partir de la fecha de su designación como Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1117490-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueba monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública y autoriza transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Salud y del pliego Instituto Nacional de Salud

DECRETO SUPREMO
N° 222-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y señala que éste es competente en la salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud; asimismo, establece como sus funciones rectoras, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado; para tal fin, en su artículo 3 numeral 3.2 señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, el numeral 1 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispuso que, para el año 2013, correspondía efectivizar, la entrega económica de la valorización priorizada por atención primaria de salud, entre otros, del personal de la salud, a que se refiere el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153; para tal efecto, mediante los Decretos Supremos N°s 223 y 286-2013-EF, se aprobaron los montos de la referida valorización, para los profesionales de la salud y para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 4 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone que, a partir del mes de enero del 2015, corresponde efectivizar la entrega económica de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de la salud pública a que se refiere el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de los Decretos Supremos N°s 011 y 013-2013-SA establece que la implementación de la entrega económica por atención primaria de salud se efectúa de manera progresiva, considerando para los años 2013 y 2014 al 20% de los profesionales de la salud de los establecimientos de salud del primer nivel atención categoría I-1 al I-4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 1 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los citados Decretos Supremos; asimismo, señala que a partir del año 2015, la implementación se efectúa progresivamente en cuatro tramos proporcionales, equivalentes al porcentaje de implementación anteriormente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2014 dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, entre ellas, la referida en el artículo 4 sobre el adelanto de la entrada en vigencia al mes de agosto del año 2014 de la entrega económica a que se refiere el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, indicando que ésta se regulará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia autoriza al pliego Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales

a, entre otros, adelantar la implementación de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud a que se refiere el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo N° 1153, para el 50% del tramo programado para el 2015 a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de los Decretos Supremos N° 011-2013-SA y N° 013-2013-SA, señalando que se deberá cumplir con las disposiciones previstas en dichos decretos supremos para la percepción de la referida valorización;

Que, para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, literal a) del numeral 3.1, y 4 del mencionado Decreto de Urgencia, se exonera al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de igual forma, y sólo para los fines del literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud, a propuesta de este último;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública constituye una entrega económica comprendida en la Valorización Ajustada que se otorga al profesional de la salud que se encuentra ocupando un puesto en el Instituto Nacional de Salud – INS, en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, o en la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, debiendo cumplir con el perfil previamente determinado y que realice actividades administrativas, de investigación o producción, y que no realice atención individual de salud, diferenciándose de acuerdo al puesto asignado;

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante Oficio N° 1242-2014-DM/MINSA, el Ministerio de Salud de conformidad con el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 solicita la aprobación del monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública; asimismo solicita una transferencia de recursos adicionales hasta por la suma total de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 192 518,00), para financiar, a partir de agosto de 2014, el adelanto del 50% del tramo programado para el 2015, de la implementación de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud, así como la entrega económica a que se refiere en el citado literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153; señalando, a través del Informe N° 169-2014-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que los recursos necesarios para tal fin no han sido previstos por el citado pliego en el presupuesto institucional del año fiscal 2014;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias y habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego Ministerio de Salud, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS

SOLES (S/. 6 192 518,00), a favor del citado pliego, destinada al financiamiento del adelanto del 50% del tramo programado para el 2015, de la implementación de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud y la entrega económica a que se refiere en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto de Urgencia N° 002-2014 y en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva, en servicios de salud pública

1.1 Apruébase el monto mensual de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, a la que se refiere el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de acuerdo al siguiente detalle.

Bonificación por Puesto Especializado o de Dedicación Exclusiva en Servicios de Salud Pública	Monto S/.
Profesional de la Salud	1 500,00

1.2 La bonificación a la que se refiere el párrafo anterior se asignará previa verificación del cumplimiento del perfil que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo N° 1153, se determine.

1.3 El otorgamiento de la bonificación se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153.

Artículo 2.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la Valorización Ajustada establecida en el artículo 1 de la presente norma se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Transferencia de Partidas para el pago de valorización priorizada por atención primaria de salud y la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública.

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 192 518,00), para los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia 6 192 518,00

TOTAL EGRESOS

6 192 518,00

A LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central- MINSA

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 596 829,00

PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Salud

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 595 689,00

TOTAL EGRESOS

6 192 518,00

Artículo 4.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en las presentes Transferencias de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

4.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente norma.

Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia el artículo 3 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1117647-1

Autorizan Cuarto Tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del D.S. N° 098-2014-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2014-EF/52

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, ante el menor crecimiento de la economía mundial observado en la actualidad, y su impacto negativo en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, lo cual afecta los ingresos del Estado en general, y a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante el Año Fiscal 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y que el respectivo contrato para la ejecución bajo la modalidad de Administración Indirecta sea suscrito como máximo hasta el 31 de julio de 2014, conforme a la ampliación establecida por la Resolución Ministerial N° 167-2014-EF/52;

Que, el numeral 1.2 del acotado Artículo 1 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, el numeral 1.3 del mencionado Artículo 1 establece que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales, a efectos de transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos antes mencionados, para financiar los proyectos de inversión pública en etapa de ejecución, a cargo de dichos Gobiernos Regionales, y establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 037-2014-EF/52.01, se aprobó la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF"

Que, en el marco de las normas antes señaladas, el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho y el Gobierno Regional del Departamento de Junín han presentado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los documentos requeridos para acceder al financiamiento proveniente de la emisión de bonos soberanos aprobada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF;

Que, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, se ha determinado que el monto máximo a ser otorgado al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho asciende a la suma de S/. 69 230 939,77 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 77/100 NUEVOS SOLES) para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Angel Mariscal Llerena de Ayacucho";

Que, asimismo, sobre la base de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, y teniendo en cuenta los requerimientos de otros Gobiernos Regionales para acceder al financiamiento en el marco del citado Decreto Supremo, se ha determinado que el monto máximo a ser otorgado al Gobierno Regional del Departamento de Junín asciende a S/. 100 615 504,26 (CIENTO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO Y 26/100 NUEVOS SOLES),

de los cuales la suma de S/. 42 642 678,64 es para el proyecto "Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Altos - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", y el monto de S/. 57 972 825,62 es para el proyecto "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú";

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF, destinado a financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Junín y del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho mencionados en los considerando precedentes; así como aprobar los respectivos Convenios de Traspaso de Recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 098-2014-EF, la Resolución Directoral N° 037-2014-EF/52.01, que aprueba la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF" y la Resolución Ministerial N° 167-2014-EF/52;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorícese el Cuarto Tramo de hasta S/. 169 846 444,03 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 03/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública en ejecución "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Angel Mariscal Llerena de Ayacucho", hasta por la suma de S/. 69 230 939,77 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 77/100 NUEVOS SOLES), a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho; el proyecto de inversión pública en ejecución "Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Altos - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", hasta por la suma de S/. 42 642 678,64 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 64/100 NUEVOS SOLES), a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Junín; y el proyecto de inversión pública en ejecución "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", hasta por la suma de S/. 57 972 825,62 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 62/100 NUEVOS SOLES), a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Junín.

Artículo 2°.- Para los fines de la colocación del cuarto tramo que se autoriza en el Artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

Monto	: S/. 169 846 444,03
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima
Servicio de deuda	: El servicio de amortización, intereses,

comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 3°.- Apruébese los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y los Gobiernos Regionales señalados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos, cuya emisión fue autorizada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF, para financiar los proyectos de inversión pública en ejecución, a cargo de dichos Gobiernos Regionales; así como lo referido a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso.

El mecanismo de reembolso a cargo de los Gobiernos Regionales señalados en el Artículo 1 de esta Resolución Ministerial, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, será con cargo a los recursos cuyo otorgamiento se efectúa mediante Asignaciones Financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

Artículo 4°.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1117637-1

Designan Director de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2014-EF/43

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, Categoría F – 3, de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Señor Samuel Torres Tello en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, Categoría F – 3, de la Dirección

General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1117644-1

EDUCACION

Encargan las funciones de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana y de Jefe de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2014-MINEDU

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0159-2012-ED se designó a la señorita PAOLA MELISABALTAZAR ZUÑIGA, como Jefa de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0629-2013-ED, se encargó a la señorita PAOLA MELISA BALTAZAR ZUÑIGA, las funciones de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aceptar la renuncia formulada, y encargar las funciones de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana y de Jefe de la Oficina de Comunicación Social, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita PAOLA MELISA BALTAZAR ZUÑIGA, al cargo de Jefa de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación; dándosele las gracias por los servicios prestados; dando por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0629-2013-ED.

Artículo 2.- Encargar a la señorita DIANA ARIAS STELLA DIEZ, las funciones de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3.- Encargar a la señorita DIANA ARIAS STELLA DIEZ, las funciones de Jefe de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1117494-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2014-MINEDU**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2014-MINEDU, se encargó al señor JORGE MARTIN GOMEZ HERRERA, Especialista de la Unidad de Abastecimiento, las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y dejar sin efecto la encargatura de funciones antes referida;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita LAURA MENSIA LUNA TORRES, como Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 300-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1117494-2

ENERGIA Y MINAS**Aprueban a Empresa de Generacion Huallaga S.A. como empresa calificada para efecto del artículo 3° de D.Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto “Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 343-2014-MEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973,

concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 06 de junio de 2014, EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2”, en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 895-2014-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2380229 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 133-2014-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral del artículo 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 06 de junio de 2014.

Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A. asciende a la suma de US\$ 55 281 228,00 (Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, cinco (05) meses y veintiséis (26) días, contado a partir del 04 de febrero de 2014.

Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato

de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 04 de febrero de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de servicios y contratos de construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

I.	SERVICIOS
1	Servicios de la fabricación de blindaje
2	Servicios contraincendios
3	Servicios de acondicionamiento de vías y puentes
4	Servicios de agenciamiento aduanero, despachos y nacionalización
5	Servicios de almacenaje
6	Servicios de helicópteros
7	Servicios de transporte aéreo
8	Servicios de alojamiento
9	Servicios de alimentación
10	Servicios de energía
11	Servicios de alquiler de contenedores
12	Servicios de alquiler de equipos
13	Servicios de armado de maquinaria y equipo
14	Servicios de arquitectura
15	Servicios de asesoría
16	Servicios de impresiones
17	Servicios de ploteo planos
18	Servicios legales
19	Servicios de asesoría financiera
20	Servicios de validación técnica de expertos
21	Servicios de asistencia técnica
22	Servicios de auditorías técnicas
23	Servicios de calibración
24	Servicios de colocación de concreto
25	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial y satelital
26	Servicios de desarrollo e implementación de infraestructura de telecomunicaciones
27	Servicios de fabricación de maquinaria y equipo
28	Servicios de consultoría
29	Servicios de corretaje de terrenos
30	Servicios de desarmado de maquinaria y equipo
31	Servicios de dimensionamiento de acero
32	Servicios de diseño
33	Servicios de disposición de residuos sólidos
34	Servicios de estiba y desestiba
35	Servicios de estudios de factibilidad
36	Servicios de estudios técnicos
37	Servicios de geodesia
38	Servicios de gerencia de obra
39	Servicios de ingeniería
40	Servicios de inspección
41	Servicios de instalación de maquinaria y equipo

I.	SERVICIOS
42	Servicios de investigación geognóstica
43	Servicios de laboratorio, incluido ensayo y mecánica de rocas
44	Servicios de levantamiento catastral
45	Servicios de licitación de contratos de obra
46	Servicios de mantenimiento
47	Servicios de montaje industrial, eléctrico y mecánico
48	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
49	Servicios de perforación
50	Servicios de pruebas y ensayos
51	Servicios de reparación
52	Servicios de seguridad industrial
53	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal
54	Servicios de seguros
55	Servicios de sistemas e informática
56	Servicios de suministro de concreto
57	Servicios de suministro de shotcrete
58	Servicios de supervisión de obra
59	Servicios de topografía
60	Servicios de transporte de bienes y de personas
61	Servicios de valuaciones
62	Servicios geofísicos
63	Servicios geográficos
64	Servicios geológicos
65	Servicios geomáticos
66	Servicios geoquímicos
67	Servicios geotécnicos
68	Servicios notariales y registrales
69	Servicios de estructuración financiera
70	Servicios de fideicomiso
71	Servicios de Gestión de Servidumbre
72	Servicios de asesoría de estudios especiales, así como de estudios técnicos e ingeniería de concepto para diseño y operación de la línea de transmisión
73	Servicios de ingeniería detallada referente a la línea de transmisión
74	Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y mobiliario utilizado para la operación de la línea de transmisión y subestaciones

II.	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:
1	Contrato EPC de Diseño, Procura y Construcción de la Central Hidroeléctrica Chaglla, el cual incluye la Línea de Transmisión de 220 Kv C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2

1116606-1

INTERIOR

Designan Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0856-2014-IN**

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Capacitación y

Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mariela Trelles Cabrera, en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117478-1

Designan Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0857-2014-IN**

Lima, 30 de Julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1835-2013-IN, de fecha 18 de diciembre de 2013, se designó al señor Economista Gustavo Manuel Céspedes Garay en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Que, asimismo, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Economista Gustavo Manuel Céspedes Garay al cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Roger Gastón Remy LLacsa en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117478-2

Designan Director General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0858-2014-IN**

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0360-2014-IN, de fecha 17 de marzo de 2014, se designó a la abogada Mariel Herrera Llerena en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, nivel F-5;

Que, la citada funcionaria presentó su renuncia al cargo señalado en el considerando anterior, la cual fue aceptada mediante Resolución Ministerial N° 828-2014-IN de fecha 14 de julio de 2014;

Que, en la Resolución Ministerial señalada en el considerando anterior se encargó las funciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior a la abogada Ivette Melva Infantes Montalvo, con retención de su cargo de Directora de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones, en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente expedir la resolución administrativa por la cual se designe al funcionario titular que ocupe la Dirección General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de la abogada Ivette Melva Infantes Montalvo en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado Orlando Yahir Chiong Lizano en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117478-3

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0859-2014-IN**

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1158-2013-IN de fecha 29 de agosto de 2013, se designó a la ingeniera Carola Eliana Eyenith Cuadros Abanto en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que, resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la ingeniera Carola Eliana Eyenith Cuadros Abanto al cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117478-4

Designan Director General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0860-2014-IN**

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ingeniero Eduardo García Valdez en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117478-5

Designan Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0862-2014-IN**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 453-2014-IN/DGRH de fecha 11 de abril de 2014, se designó a la abogada Laura Mensía Luna Torres en el cargo público

de confianza de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, mediante documento del visto, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Que, asimismo, por razones de servicio resulta necesario designar a la funcionaria que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Laura Mensía Luna Torres al cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Angélica Juárez Mera en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117482-1

Declaran en situación de emergencia al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, a nivel Nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0863-2014-IN**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, se regula el régimen de salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú y familiares derechohabientes, así como la organización, competencias, funciones, financiamiento, niveles de coordinación y relación organizacional con las diferentes unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú y entidades de salud del sector público, privado o mixtas. Bajo este alcance, el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú forma parte del Sistema Nacional de Salud;

Que, los beneficiarios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad;

Que mediante Oficio N° 1827-2014-DIREJESAN-PNP /SEC, la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 25-2014-DIREJESAN/SEC, en el cual se advierte de graves deficiencias en el sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, que ponen en riesgo los servicios de salud para el personal policial y sus familiares con derecho;

Que, según el citado Informe, la situación actual del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional es crítica, por problemas de infraestructura, recursos humanos y logística, evidenciándose sus efectos en una atención concentrada en el Hospital Nacional PNP Luis Nicasio Sáenz con carencia de oportunidad en la

prolongación de la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos;

Que, el citado Hospital tiene una antigüedad de 72 años, sus ambientes de hospitalización y consulta externa son insuficientes y han devenido en inadecuados de acuerdo a la legislación vigente; con problemas estructurales, colapso de redes sanitarias y eléctricas, ausencia de sistema informático integrado, inadecuada recolección de residuos sólidos e inexistente procesamiento del mismo, subcontratación de servicio de lavandería y ropería, cocina mal ubicada y obsoleta, ascensores no instalados, Centro de Hemodiálisis insuficiente, estacionamiento vehicular hacinado;

Que, los establecimientos de salud del primer nivel del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, son en su mayoría predios adaptados para servicios de salud que no cumplen las normas que se exige para la categorización, estando muchos de ellos sin saneamiento legal;

Que, en el sistema de salud de la Policía Nacional del Perú existe un déficit de recursos humanos en salud y administrativo, en tanto, no se han realizado procesos de asimilación de personal que cubra las plazas cuyos profesionales y técnicos han pasado al retiro, habiéndose incrementado la demanda de los servicios de salud con el ingreso de nuevos beneficiarios;

Que, el desabastecimiento de medicamentos esenciales, biomédicos e insumos hacen imposible la atención de la demanda de los servicios de salud, asimismo, existe una escasa inversión en tecnologías de información y comunicaciones en los procesos asistenciales y administrativos de la red asistencial que hacen ineficaz la operatividad en la atención de los pacientes;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, resulta necesario disponer medidas de excepción que permitan abordar dicha problemática en el corto plazo, en beneficio de la salud de los ciudadanos usuarios de los servicios de salud de la sanidad policial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración en situación de emergencia

Declárase en situación de emergencia al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, a nivel Nacional, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comisión Sectorial

Constitúyase en el Ministerio del Interior la Comisión Sectorial encargada de presentar al Ministro del Interior el Plan de Acción Inmediato del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, que deberá contener las medidas concretas que generen efectos positivos en la salud de la familia policial.

La Comisión Sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, quien la presidirá;
- b) El Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú;
- c) El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; y,
- d) El Presidente del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Sectorial

Son funciones de la Comisión Sectorial, las siguientes:

a) Formular un Plan de Acción Inmediato con respecto al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú.

b) Proponer las medidas urgentes con los costos para atender los problemas prioritarios del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú.

c) Proponer los mecanismos de coordinación necesarios para la implementación del Plan de Acción Inmediato.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, la cual brindará el apoyo necesario a la referida Comisión.

Artículo 5.- Plazos

La Comisión Sectorial se instalará en el plazo no mayor de tres (3) días calendario, posteriores a la publicación de la presente resolución; y entregará su informe final en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su instalación.

Artículo 6.- De los planes existentes

Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Salud de la Policía Nacional del Perú continuarán desarrollando sus planes, de acuerdo a los objetivos priorizados en el Plan de Acción Inmediato.

Artículo 7.- Apoyo a las actividades de la Comisión

El Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior brindará los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la Comisión Sectorial y su Secretaría Técnica.

Todos los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio del Interior, así como de la Policía Nacional del Perú, están obligados a brindar la información y apoyo que requiera la Comisión Sectorial.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117483-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Directiva N° 001-2014-JUS/DGPDP sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bases de datos personales vinculados con programas sociales y subsidios que administra el Estado

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 060-2014-JUS/DGPDP**

Lima, 25 de julio de 2014

VISTOS: El Informe N° 569-2014-JUS/OGAJ de 3 de julio de 2014 y el acta final de las reuniones de coordinación entre representantes de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS – del 12 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, la mencionada norma legal, en el numeral 12 del artículo 33 establece que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales tiene la función de emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en la Ley N° 29733 y su reglamento, en coordinación con los sectores involucrados.

Que, en concordancia con la disposición mencionada en el considerando precedente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, referida a la protección de los datos personales y programas sociales, dispone que los términos en que debe concordarse el cumplimiento de la Ley y su reglamento con las normas o políticas de transparencia y fiscalización que rigen la administración de los bancos de datos vinculados en los Programas Sociales y el Sistema de Focalización de Hogares serán desarrollados mediante directiva y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

Que, en virtud de la disposición antes citada, se realizaron las coordinaciones necesarias, con participación de profesionales de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) y de la Unidad Central de Focalización (UCF) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS – dando lugar al acta del 12 de julio de 2014, de vistos, que aprobó el texto final del proyecto de directiva.

Que el Informe N° 569-2014-JUS/OGAJ del 3 de julio de 2014, opina que, por su naturaleza, la presente Resolución Directoral debe publicarse en el Diario Oficial.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante

el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y los documentos de vistos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva No. 001-2014-JUS/DGPDP que regula las disposiciones sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bases de datos vinculadas con programas sociales y de subsidios que administra el Estado, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALVARO QUIROGA LEON
Director General de Protección de Datos Personales

DIRECTIVA N° 001-2014-JUS/DGPDP

**SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN,
SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE BANCOS
DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON
PROGRAMAS SOCIALES Y SUBSIDIOS QUE
ADMINISTRA EL ESTADO**

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización del Padrón General de Hogares y el Registro Nacional de Usuarios, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como de los padrones de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado.



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

II. ALCANCE

La presente directiva se aplica a los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización del Padrón General de Hogares, el Registro Nacional de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y los padrones de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

IV. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se entiende por:

4.1. Bases de Datos Administrativas (BDA): Banco de datos personales que comprende toda aquella fuente de información de carácter nominal que las entidades públicas del Estado administran, que son necesarias para cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 de la Ley N° 29951.

4.2. Padrón General de Hogares (PGH): Banco de datos personales que constituye la base de datos nominal, administrada por la Unidad Central de Focalización, que contiene el registro de la Clasificación Socioeconómica de las personas y los hogares.

4.3. Registro Nacional de Usuarios (RNU): Banco de datos personales que constituye la base de datos integrada, implementada y administrada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que contiene la información actualizada de los usuarios de los programas sociales y de subsidios del Estado. Están comprendidos aquellos programas que administren padrones de usuarios en los distintos niveles de gobierno.

4.4. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH): Sistema intersectorial e intergubernamental, cuyo fin es procurar la asignación adecuada de los recursos públicos de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual, contribuyendo al cierre de brechas relativas a los problemas o carencias que los programas buscan resolver.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y las entidades del gobierno nacional, regional y local deben realizar el tratamiento de datos personales para la gestión de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, así como para la construcción, administración, sistematización y actualización del PGH y del RNU, los que constituyen herramientas necesarias para asegurar el adecuado uso de los recursos públicos, evitando sub coberturas y filtraciones.

5.2. En plena observancia del derecho fundamental a la protección de los datos personales, la presente directiva establece las medidas que permitirán que su

ejercicio guarde concordancia con las normas y principios de transparencia y fiscalización que rigen la gestión de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, de conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. En el ámbito de sus competencias, las entidades que administran programas sociales y subsidios del Estado y el MIDIS, a cargo de la operación del SISFOH y del RNU, se encuentran habilitados para el tratamiento de datos personales, lo que incluye la consulta y/o cruce de la información que ya administran; por lo que dicho tratamiento no puede ser objeto de oposición como manera de obstruir los procesos de verificación y comprobación.

6.2. El MIDIS, mediante Resolución Ministerial, establecerá los lineamientos y procedimientos para la transferencia de las bases de datos administrativas, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 29951, identificando los sectores, tipo de información, periodicidad de entrega, entre otros. La transferencia de información por parte de las entidades del sector público al MIDIS deberá realizarse de manera nominal, de solicitarlo así dicho Ministerio.

6.3. En el marco de la operatividad del SISFOH, el MIDIS permite el acceso o entrega a las entidades que administran los programas sociales y subsidios del Estado, y a las Unidades Locales de Focalización, la clasificación socioeconómica de las personas empadronadas así como la información correspondiente a hogares empadronados que se encuentra contenida en el PGH, para el ejercicio de sus respectivas competencias.

6.4. Tanto el MIDIS, como las entidades que administran programas sociales y subsidios del estado deberán definir los lineamientos dirigidos a garantizar la seguridad y confidencialidad de la información que administran, evitar su adulteración, pérdida, o tratamiento no autorizado y regular las limitaciones de transferencia de información a terceros bajo cualquier modalidad. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

6.5. El titular de los datos personales que se encuentre incluido en el PGH podrá solicitar al MIDIS la información relativa a sus datos personales, así como a todas las condiciones y generalidades del tratamiento de los mismos.

6.6. En el marco de sus competencias, el MIDIS establecerá los requisitos y procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización del RNU.

En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, sólo los siguientes campos del RNU podrán ser publicados, para cumplir con los deberes de transparencia y permitir la fiscalización:

- Nombres completos del usuario.
- Apellidos completos del usuario.
- Región.
- Programa social o subsidio del Estado correspondiente al usuario.

Los campos "Documento Nacional de Identidad", "Distrito" y "Provincia" podrán ser usados como criterio de búsqueda organizada, para acceder a la información publicada.

6.7. Lo indicado en el numeral anterior es de aplicación a la publicación de los padrones de usuarios de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, pudiendo incluir además los criterios categóricos del programa.

Sólo por exigencia de su operatividad, las entidades que administran los programas sociales y subsidios del Estado podrán disponer la publicación en medios físicos de datos adicionales, a fin de garantizar la realización efectiva de sus prestaciones, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la presente directiva y siempre observando la proporcionalidad, con la finalidad de realizar el tratamiento que resulte imprescindible y con menor grado de afectación de la privacidad.

VII. DISPOSICIONES FINALES

7.1 La entrega de información solicitada por funcionarios, autoridades o entidades públicas, que se realice en el ejercicio de sus competencias o la que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá realizarse tomando en cuenta los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, así como la presente Directiva.

7.2 Las entidades que administran programas sociales y subsidios del Estado deberán adecuar a los alcances de la presente Directiva, sus políticas de publicación de la información contenida en sus bancos de datos personales, en un plazo que no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles a partir de su vigencia.

1117057-1

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2014-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con efectividad al 01 de agosto de 2014, al señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1117051-4

Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2014-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-PRODUCE se dispuso la suplencia de funciones del Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, a la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordado con el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, corresponde al Ministro de Estado designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio;

Que, resulta pertinente dar por concluida la suplencia de funciones efectuada mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-PRODUCE, y designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la suplencia de funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, asumida por la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ, mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-PRODUCE.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 01 de Agosto de 2014, a la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1117051-5

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la “Adenda N° 3 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”

DECRETO SUPREMO N° 034-204-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Adenda N° 3 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)” fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAC) N° 7-6-F/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 10 de julio

de 2014, y Nota CLT/CRE/ITH/14/156 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de fecha 22 de julio de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la “**Adenda N° 3 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)**”, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAC) N° 7-6-F/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 10 de julio de 2014, y Nota CLT/CRE/ITH/14/156 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de fecha 22 de julio de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la Adenda N° 3, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1117645-1

SALUD

Designan Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 575-2014/MINSA

Lima, 30 de julio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-046449-001, que contiene el Oficio N° 506-2014-DG/INSM “HD-HN”, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2014/MINSA, de fecha 9 de abril de 2014, se designó temporalmente al Ingeniero de Sistemas Jimmy Hernández Quiroz, personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 386-2013/MINSA, de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, solicita designar al Ingeniero de Sistemas Jimmy Hernández Quiroz en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del citado Instituto Nacional;

Que, mediante los Informes N°s. 217 y 328-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitidos a través de los Memorandos N° 1103 y 1622-2014-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación temporal efectuada al Ingeniero de Sistemas Jimmy Hernández Quiroz, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Ingeniero de Sistemas Jimmy Hernández Quiroz, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1117425-3

FE DE ERRATAS

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 021-2014-SA

Mediante Oficio N° 601-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 021-2014-SA, publicado en la edición del día 24 de julio de 2014.

- En el Anexo II – Bienes y Servicios requeridos para las Actividades;

DICE:

(...)

SERVICIOS CONTRATADOS DE TERCEROS									
INTERVENCIONES QUIRURGICAS	2,000	INTERVENCIÓN QUIRURGICA	10,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR SERVICIOS	OPORTUNIDAD DE LOS
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRO QUIRÚRGICO Y ESTERILIZACIÓN	3,000	DIA / SALA DE OPERACIONES	3,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR SERVICIOS	OPERATIVIDAD DE LOS
GASTO DE CAPITAL									

(...)

DEBE DECIR:

(...)

SERVICIOS CONTRATADOS DE TERCEROS									
INTERVENCIONES QUIRURGICAS	2,000	PAQUETE DE INTERVENCIÓN QUIRURGICA / RECUPERACIÓN POST QUIRÚRGICA / UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS	10,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR SERVICIOS	OPORTUNIDAD DE LOS
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRO QUIRÚRGICO Y ESTERILIZACIÓN	3,000	DIA / SALA DE OPERACIONES	3,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR SERVICIOS	OPERATIVIDAD DE LOS
GASTO DE CAPITAL									

(...)

1117646-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2014-TR

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2013-TR del 14 de marzo de 2013, se designa al señor Gastón Roger Remy LLacsa, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F- 5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 233 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor GASTON ROGER REMY LLACSA, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F- 5, de la Dirección

General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117639-1

Aprueban transferencias financieras del Programa “Trabaja Perú” a favor de diversos organismos ejecutores del sector público para el pago de aportes totales de programa de convenios en el marco de acciones de contingencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2014-TR

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 108-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe N°100-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 353-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 330-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 465-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se

crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza a realizar de manera excepcional, diversas transferencias financieras entre entidades, lo que incluye a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, establece que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza sobre la base del presupuesto del Programa y las fuentes de cooperación; siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2014-TP/DE de fecha 20 de mayo de 2014, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 17 202 259.36 (Diecisiete Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 36/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, de ciento seis (106) proyectos de la Acción de Contingencia AC-64; de los cuales, según Memorando N° 108-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos refiere que la Municipalidad Distrital de El Porvenir - Pelejo Región San Martín comunicó su desistimiento de solicitud de cofinanciamiento de un (01) proyecto de inversión pública, además, señala que seis (06) organismos proponentes de seis (06) proyectos, no cumplieron con levantar las observaciones, entregar el expediente técnico y/o suscribir el convenio en el plazo establecido en el Cronograma de Actividades; por lo que solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para noventa y nueve (99) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-64, cuyo aporte del Programa corresponde a S/. 15 928 147.42 (Quince Millones Novecientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 42/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, a través del Memorando N° 353-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de fecha 11 de julio de 2014, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0267, cuyo aporte del Programa asciende a la suma total de S/. 15 928 147.42 (Quince Millones Novecientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 42/100 Nuevos Soles), la que corresponde a noventa y nueve (99) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-64;

Que, con Informe N° 100-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de fecha 14 de julio de 2014, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos informa que las Unidades Zonales han remitido sesenta y cuatro (64) convenios, cuyo aporte total del Programa asciende a la suma de S/. 10 529 612.01 (Diez Millones Quinientos Veintinueve Mil Seiscientos Doce con 01/100 Nuevos Soles), los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-64 (Primer Grupo)", según anexo adjunto, solicitando la transferencia financiera para dicho número de convenios;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Gerencial de Proyectos; de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el

literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de sesenta y cuatro (64) convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-64 (Primer Grupo), por la suma total de S/. 10 529 612.01 (Diez Millones Quinientos Veintinueve Mil Seiscientos Doce con 01/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117640-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2014-TR

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 108-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe N° 103-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 353-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 339-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 488-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza a realizar de manera excepcional, diversas transferencias financieras entre entidades, lo que incluye a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, establece que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza sobre la base del presupuesto del Programa y las fuentes de cooperación; siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2014-TP/DE de fecha 20 de mayo de 2014, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 17 202 259.36 (Diecisiete

Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 36/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, de ciento seis (106) proyectos de la Acción de Contingencia AC-64; de los cuales, según Memorando N° 108-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos refiere que la Municipalidad Distrital de El Porvenir - Pelejo Región San Martín comunicó su desistimiento de solicitud de cofinanciamiento de un (01) proyecto de inversión pública, además, señala que seis (06) organismos proponentes de seis (06) proyectos, no cumplieron con levantar las observaciones, entregar el expediente técnico y/o suscribir el convenio en el plazo establecido en el Cronograma de Actividades; por lo que solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para noventa y nueve (99) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-64, cuyo aporte del Programa corresponde a S/. 15 928 147.42 (Quince Millones Novecientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 42/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, a través del Memorando N° 353-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de fecha 11 de julio de 2014, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0267, cuyo aporte del Programa asciende a la suma total de S/. 15 928 147.42 (Quince Millones Novecientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 42/100 Nuevos Soles), la que corresponde a noventa y nueve (99) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-64;

Que, con Informe N° 103-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de fecha 14 de julio de 2014, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite veintiséis (26) convenios, cuyo aporte total del Programa asciende a la suma de S/. 3 446 415.23 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Quince con 23/100 Nuevos Soles), los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-64 (Segundo Grupo)", según anexo adjunto, solicitando la transferencia financiera para dicho número de convenios;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Gerencial de Proyectos; de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de veintiséis (26) convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-64 (Segundo Grupo), por la suma total de S/. 3 446 415.23 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Quince con 23/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina

General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117640-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 146-2014-TR**

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 108-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe N° 104-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 353-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 350-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 500-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2014-TP/DE, de fecha 20 de mayo de 2014, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 17 202 259.36 (Diecisiete Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 36/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, de ciento seis (106) proyectos de la Acción de Contingencia AC-64; de los cuales, según Memorando N° 108-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos refiere que, la Municipalidad Distrital de El Porvenir - Pelejo de la Región San Martín ha desistido al cofinanciamiento de un (01) proyecto de inversión pública, asimismo señala que, seis (06) organismos proponentes de seis (06) proyectos, no cumplieron con levantar las observaciones y/o con entregar el expediente técnico y/o suscribir el convenio en los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades; por lo que solicita la certificación de crédito presupuestario para noventa y nueve (99) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-64, cuyo aporte del Programa corresponde a S/. 15 928 147.42 (Quince Millones Novecientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 42/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Memorando N° 353-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0267 por la suma total de S/.

15 928 147.42 (Quince Millones Novecientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 42/100 Nuevos Soles), la misma que corresponde a noventa y nueve (99) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-64;

Que, con Informe N° 104-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite nueve (09) convenios, de los proyectos descritos en el párrafo precedente, cuyo aporte total del Programa asciende a S/. 1 952 120.18 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Veinte con 18/100 Nuevos Soles), los cuales están consignados en el cuadro denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-64 3° Grupo", solicitando la transferencia financiera para dichos convenios;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de nueve (09) convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-64 (3° Grupo), por la suma total de S/. 1 952 120.18 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Veinte con 18/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117640-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2014-TR

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 109-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe N° 101-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 352-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 333-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 484-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del

Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2014-TP/DE, de fecha 28 de mayo de 2014, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 3 870 990.38 (Tres Millones Ochocientos Setenta Mil Novecientos Noventa con 38/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, de treinta y seis (36) proyectos de la Acción de Contingencia AC-65; de los cuales, según Memorando N° 109-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos refiere que, cuatro (04) organismos proponentes con catorce (14) proyectos de inversión pública comunicaron su desistimiento al cofinanciamiento de dichos proyectos; además, señala que dos (02) organismos proponentes con cuatro (04) proyectos, no cumplieron con levantar las observaciones y/o con entregar el expediente técnico y/o suscribir el convenio en los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades; por lo que, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para dieciocho (18) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-65, cuyo aporte del Programa correspondía a S/. 2 129 683.87 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 87/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Memorando N° 352-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0268 por la suma total de S/. 2 129 683.87 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 87/100 Nuevos Soles), destinados al financiamiento de dieciocho (18) convenios priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-65;

Que, con Informe N° 101-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite dieciocho (18) convenios, consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-65", que adjunta en anexo, para cuyo efecto solicita la transferencia financiera del aporte total del Programa, que asciende a S/. 2 129 683.86 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 86/100 Nuevos Soles);

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de dieciocho (18) convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-65, por la suma total de S/. 2 129 683.86 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 86/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117640-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 148-2014-TR**

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 110-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe N° 102-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 354-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 336-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 473-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización, de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**

 **Editora Perú**

Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2014-TP/DE, de fecha 28 de mayo de 2014, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 2 538 192.14 (Dos Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Dos con 14/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, de quince (15) proyectos de la Acción de Contingencia AC-66; de los cuales, según Memorando N° 110-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos refiere que, un proyecto de inversión pública fue declarado no conforme debido a que su organismo proponente no cumplió con levantar las observaciones y/o con entregar el expediente técnico y/o suscribir el convenio en los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades; por lo que solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para catorce (14) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-66, cuyo aporte del Programa ascendía a S/. 2 312 378.75 (Dos Millones Trescientos Doce Mil Trescientos Setenta y Ocho con 75/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Memorando N° 354-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0269 por la suma total de S/. 2 312 378.75 (Dos Millones Trescientos Doce Mil Trescientos Setenta y Ocho con 75/100 Nuevos Soles), la que corresponde a catorce (14) convenios priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-66;

Que, con Informe N° 102-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos refiere que en la etapa de suscripción de convenios, la Municipalidad Provincial de Melgar, ubicada en el departamento de Puno, a través del Oficio N° 355-2014-MPM-A/A, comunica su desistimiento al cofinanciamiento del proyecto de inversión pública con código SNIP N° 273498; por lo que, dicha unidad remite trece (13) convenios, consignados en el cuadro denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-66" anexo al citado informe, solicitando la transferencia financiera del aporte total del Programa que asciende a S/. 1 883 217.40 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Diecisiete con 40/100 Nuevos Soles);

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de trece (13) convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-66, por la suma total de S/. 1 883 217.40 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Diecisiete con 40/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El

Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117640-5

Designan Asesores II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2014-TR

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HELIO FIDEL RAMOS PELTROCHE, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117641-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2014-TR

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WALTER FIDEL CHUNGA PALACIOS, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117641-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 152-2014-TR**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FIDEL HIDALGO SOLIS, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117641-4

Designan Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2014-TR**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KATYA HAYDEE LÓPEZ LA NOIRE, en el cargo de Jefa de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117641-3

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Decreto Supremo que suspende y precisa la aplicación de infracciones G.58 y G.64, respectivamente, contenidas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante la Ley No. 28325, se dispuso el traslado de todas las inscripciones de los vehículos menores realizadas por las municipalidades provinciales y distritales conjuntamente con su acervo documentario, al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, mediante Oficio No. 853-2014-SUNARP-Z.R.IX-GMB de fecha 15 de mayo del 2014, la SUNARP informa a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el proceso de traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario respecto a las Municipalidades de Canta, Yauyos y Cajatambo aún se encuentra pendiente, debido a que existe una cantidad elevada de expedientes observados y no hay una entrega definitiva del traslado de expedientes de dichas municipalidades a la SUNARP;

Que, de acuerdo a lo expuesto, los vehículos de la categoría L5 inscritos en las Municipalidades Provinciales de Canta, Yauyos y Cajatambo, no cuentan con la Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP, al no haberse culminado el respectivo proceso de traslado de sus inscripciones; motivo por el cual resulta necesario adoptar medidas en tanto se culmine con dicho proceso, a efectos que los propietarios y conductores de dichos vehículos no se vean afectados por las infracciones que tipifican obligaciones sobre la Tarjeta de Identificación Vehicular dispuestas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspensión de la aplicación de la infracción tipificada con el Código G.58 contenida en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Suspéndase hasta el 30 de junio de 2015, para los conductores de vehículos de la categoría L5, inscritos

en las Municipalidades Provinciales de Canta, Yauyos y Cajatambo, la aplicación de la infracción tipificada con el Código G.58, sólo en el extremo referido al supuesto "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular", contenida en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, siempre que se identifiquen con los documentos equivalentes que hayan sido expedidos por las Municipalidades Provinciales mencionadas.

Artículo 2º.- Precisión sobre la aplicación de la infracción tipificada con el Código G.64 contenida en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Precísese que no es aplicable la infracción tipificada con el Código G.64, en el extremo referido al supuesto "Cuando no corresponden los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo", contenida en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, a los conductores de los vehículos de categoría L5 que se encuentran registrados en las Municipalidades Provinciales de Canta, Yauyos y Cajatambo, mientras no cuenten con Tarjeta de Identificación Vehicular.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1117647-2

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros,

los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento, establece como una de las condiciones técnicas específicas mínimas exigible a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de mercancía, el contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico, que transmita la información en forma permanente del vehículo a la autoridad competente materia de fiscalización;

Que, mediante la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, se suspendió hasta el 31 de julio de 2014, la exigencia de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en el servicio de transporte terrestre de mercancías, establecida en el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento;

Que, al respecto, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC, recomiendan se prorrogue la implementación de la obligación establecida en el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento, a efectos de evaluar y definir, la mejor solución tecnológica para contar con información en tiempo real respecto a los vehículos que se destinen al servicio de transporte terrestre de mercancías;

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, la suspensión establecida en la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

Que, el artículo 81 del Reglamento, establece que la hoja de ruta electrónica será de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, debiendo el MTC otorgar los accesos correspondientes para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2013-MTC se suspendió hasta el 31 de julio de 2014, la obligatoriedad del uso de la hoja de ruta electrónica dispuesta en el artículo 81 del Reglamento, a efectos de realizar durante el citado plazo el período de pruebas del sistema de la hoja de ruta electrónica;

Que, teniendo en consideración que a partir del 1 de agosto de 2014, la hoja de ruta electrónica será de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; resulta necesario establecer una etapa educativa de uso de la hoja de ruta electrónica, a fin que los transportistas que presten el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, utilicen correctamente el sistema que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha implementado para tal efecto;

Que, asimismo, mediante el artículo 10 del Decreto Supremo N° 018-2014-MTC, se suspendió hasta el 01 de agosto de 2014, la entrada en vigencia de la modificación del artículo 82 y del código 1.7 del anexo 02 Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento, los cuales versan sobre la obligatoriedad del uso del manifiesto de usuario electrónico en el servicio de transporte público de personas en el ámbito nacional;

Que, al respecto, resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014, la entrada en vigencia de las modificaciones del artículo 82, y del código 1.7 del Anexo 02 del Reglamento, a fin de que en dicho plazo se prosiga con la implementación del sistema desarrollado por el MTC para el uso del manifiesto de usuario electrónico; asimismo, se establece desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2015, un período educativo de uso del manifiesto de usuarios electrónico, a fin que los transportistas que presten el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, utilicen correctamente el referido sistema;

Que, asimismo, a fin de coadyuvar en la labor de fiscalización de la autoridad competente, resulta necesario modificar la infracción tipificada en el código I.6 del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento, perfeccionando la redacción del supuesto de hecho que configura la citada infracción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de la suspensión de la exigencia de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en el servicio de transporte terrestre de mercancías

Prorróguese, hasta el 31 de diciembre de 2014, la suspensión establecida en la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Prórroga de la entrada en vigencia de la modificación del artículo 82 y de la infracción del código I.7 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Prorróguese, hasta el 31 de diciembre de 2014, la entrada en vigencia de las modificaciones del artículo 82, y del código I.7 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dispuestas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2013-MTC.

Artículo 3º.- Etapa educativa del uso de la Hoja de Ruta Electrónica

3.1. Establézcase desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014, un periodo educativo de uso de la hoja de ruta electrónica, a fin que los transportistas que presten el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, utilicen correctamente el sistema que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha implementado para tal efecto.

3.2. Durante el presente periodo educativo, el transportista deberá utilizar la hoja de ruta electrónica la misma que debe contener la información señalada en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC.

3.3. Excepcionalmente, durante el periodo educativo antes dispuesto, en el ámbito nacional se podrá utilizar la hoja de ruta manual cuando se presenten inconvenientes en el uso de la hoja de ruta electrónica, los que deberán ser debidamente justificados en la correspondiente hoja de ruta, cuya copia deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su elaboración, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.4. Culminado el periodo educativo señalado en el presente artículo, la hoja de ruta electrónica será de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, sin perjuicio de la aplicación del numeral 81.5 del artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC.

Artículo 4º.- Etapa educativa del uso del manifiesto de usuarios electrónico

4.1. Establézcase desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2015, un periodo educativo de uso del manifiesto de usuarios electrónico, a fin que los transportistas que presten el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, utilicen correctamente el sistema que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha implementado para tal efecto.

4.2. Durante el citado periodo educativo, el transportista deberá utilizar el manifiesto de usuarios electrónico, el mismo que debe contener la información señalada en

el numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 018-2013-MTC.

4.3. Excepcionalmente, durante el periodo educativo antes dispuesto, en el ámbito nacional se podrá utilizar el manifiesto de usuarios manual cuando se presenten inconvenientes en el uso del manifiesto de usuarios electrónico, los que deberán ser debidamente justificados en el correspondiente manifiesto, cuya copia deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su elaboración, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.4. Culminado el periodo educativo señalado en el presente artículo, el manifiesto de usuarios electrónico será de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, sin perjuicio de la aplicación del numeral 82.8 del artículo 82 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 018-2013-MTC.

Artículo 5º.- Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Modifíquese la infracción tipificada en el código I.6 del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

**«Anexo 2
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

c) Infracciones a la Información o Documentación

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
(...)				
I.6	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA <i>En el servicio de transporte de personas, no exhibir en lugar visible del salón del vehículo un cartel o aviso, legible para los usuarios, que contenga la información prevista en el presente Reglamento.</i>	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	
(...)				

»

Artículo 6º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", con excepción de la modificación dispuesta en su artículo 5, que entrará en vigencia el 1 de agosto de 2014.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1117647-3

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Aprueban texto del Contrato de Fideicomiso de Administración que suscribirán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. y La Fiduciaria S.A., en el marco de contrato de concesión de carretera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 530-2014-MTC/01**

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 241 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario;

Que, del mismo modo el artículo 243 de la Ley N° 26702, dispone que para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmita, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad CONCESIONARIA CONVIAL SIERRA NORTE S.A., suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, el referido Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de constituir y mantener a su costo en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se registrará por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso, que será formulado conforme lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo XI del Contrato de Concesión;

Que, en el numeral iii. del literal f) del numeral 1 del Apéndice 2 del Anexo XI del Contrato de Concesión, se establece que el Concedente aprobará el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración;

Que, la empresa CONCESIONARIA CONVIAL SIERRA NORTE S.A., ha cumplido con la entrega del Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración el 05 de junio de 2014 y posteriormente a través de las cartas de fecha 20 y 30 de junio de 2014 y del 07 y 08 de julio de 2014, subsanó las observaciones que le fueron formuladas;

Que, con fecha 12 de junio de 2014, mediante Oficio N° 277-14-GG-OSITRAN, el Regulador remite el Informe N° 063-14-GAJ-GSF-OSITRAN, a través del cual las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, emiten opinión respecto del Proyecto de Contrato de Fideicomiso, en el plazo contractual establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Memorándum N° 1346-2014-MTC/25 e Informe N° 551-2014-MTC/25, ambos de fecha 09 de julio de 2014, la Dirección General de Concesiones en Transportes emitió opinión favorable sobre la aprobación del texto del referido Contrato de Fideicomiso de Administración;

Que, el artículo I de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el

artículo 6° que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso de Administración en el marco del Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto del Contrato de Fideicomiso de Administración

Aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso de Administración que suscribirán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. y La Fiduciaria S.A., en el marco del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Fideicomiso de Administración aprobado en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1117067-1

Aprueban valor total de la tasación correspondiente a predios afectados por la ejecución del Proyecto “Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 531-2014 MTC/02**

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, entre las cuales se encuentra el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley antes citada, el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que es aprobado mediante resolución ministerial del sector correspondiente, precisándose, además, que

Que, mediante Informe N° 147-2014-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, se emite opinión favorable respecto del inicio del trámite para la aprobación del valor total de las tasaciones correspondiente a dos (02) predios afectados por la ejecución del Proyecto “Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao”;

Artículo 4.- Notificar a la oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) correspondientes a los dos (02) inmuebles afectados, a fin de que se proceda a realizar las anotaciones preventivas, de conformidad al numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

N°	CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MÁS EL 10% A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
1	PV20-A2	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	• BETTY SABA SEMAN VDA. • CYNTHIA FÁTIMA HAMIDE SABAL	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: • Por el norte : En Línea recta de 43.00 metros lineales, colindando con un Área Común (Retiro Frontal) cuya propiedad se encuentra a nombre de Betty Saba Seman Vda. de Sabal y Cynthia Fátima Hamide Sabal, Ancybe S.A.C., Jaime Salim Farah Farach y Malakeh Dina Ode Román de Farah, y WV Contratistas Generales S.A. • Por el Este : Entrando en Línea recta de 4.42 metros, colindando con la Av. Del Castillo. • Por el Sur : En Línea recta de 42.86 metros lineales, colindando con el área remanente del área denominada Sección N° 7 de propiedad de Betty Saba Seman Vda. de Sabal y Cynthia Fátima Hamide Sabal. • Por el Oeste : Saliendo en Línea recta de 3.69 metros lineales, colindando con un pasaje interior denominado "Área Común A", cuya propiedad se encuentra a nombre de Betty Saba Seman Vda. de Sabal y Cynthia Fátima Hamide Sabal, Ancybe S.A.C., Jaime Salim Farah Farach y Malakeh Dina Ode Román de Farah, y WV Contratistas Generales S.A. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: 1,775.765 m ² ÁREA AFECTADA: 173.89 m ² ÁREA REMANENTE: 1,601.876 m ² PARTIDA REGISTRAL N° 45224740, Ficha N° 149961 del Registro de Predios de Lima INFORME N° 13808-2013-SUNARP-Z.R.IX/OC	S/. 944,306.17	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - WGS 84'	
									X	Y
						A	A - B	43.0000	285.635,8262	8.666.378,5970
						B	B - C	4.4200	285.674,9850	8.666.396,6616
						C	C - D	42.8600	285.676,6199	8.666.392,5563
						D	D - A	3.6900	285.637,2917	8.666.375,5150

N°	CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MÁS EL 10% A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
2	PE1-03	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	RUBEN NELSON YURIVILCA GAMARRA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: • Por el norte: En Línea recta de 38.83 m. colindando con propiedad de terceros. • Por el Este: Entrando en Línea recta de 22,00 m. colindando con propiedad de terceros. • Por el Sur: En Línea recta de 26.83 m. colindando con propiedad de terceros. • Por el Oeste: En Línea quebrada de 3 tramos, 1º de 13,60 m., 2º de 12,00 m. y 3º de 8,50 m., colindando con el área de la Sucesión Carbajal Palomino y Luis Romero Mego y el 3º tramo con pasaje peatonal de acceso al AA.HH. Santa Isabel. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: 2,271.00 m2 ÁREA AFECTADA: 853,53 m2 ÁREA REMANENTE X': 1,255.47 m2 ÁREA REMANENTE Y': 162.00 m2 PARTIDA REGISTRAL N° 49034903 INFORME N° 13808-2013-SUNARP-Z.R.IX/OC	S/. 3'334,554.55	DATOS TECNICOS - AREA MATRIZ				
						VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - WGS 84'	
									X	Y
						1	1-2	58.9000	284533.2496	8665981.1447
						2	2-3	13.6000	284589.2659	8665999.3555
						3	3-4	32.7400	284583.9940	8665986.8180
						4	4-5	42.0000	284600.8717	8665958.7629
						5	5-1	57.5300	284566.6999	8665934.3407
						DATOS TECNICOS - AREA DE AFECTACION (PE1-03)				
						COORDENADAS UTM - WGS 84'				
						VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - WGS 84'	
									X	Y
						A	A - B	38.8300	284553.9221	8'665,952.2195
						B	B - C	22.0000	284585.5159	8'665,974.7993
						C	C - D	26.8300	284598.3037	8'665,956.9256
						D	D - E	13.5000	284576.4628	8'665,941.3181
E	E - F	12.0000	284568.6132	8'665,952.3014						
F	F - A	8.5000	284558.8502	8'665,945.3240						

1117068-1

Aprueban Derecho de Vía de la carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE- 3N (Huancabamba)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 532-2014 MTC/02

Lima, 25 de julio de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 1712-2014-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 262-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y el Memorándum N° 1575-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 231-2005-MTC/02 se fijó el Derecho de Vía de la Carretera Empalme R 1B (Km. 0+000) - Buenos Aires (Km. 22+060) - Canchaque (Km. 78+127), denominada Ruta 02-A de orden Nacional, el mismo que comprende una faja de dominio de 40 metros (20 metros a cada lado del eje de la Carretera);

Que, posteriormente, por Resolución Ministerial N° 482-2005-MTC/02 se modificó la Resolución Ministerial N° 231-2005-MTC/02, a fin de precisar que el Derecho de Vía de la carretera señalada en el considerando anterior, comprende una faja de dominio de 20 metros (10 metros a cada lado del eje de la Carretera);

Que, mediante Memorándum N° 1712-2014-MTC/20.6 de fecha 08.04.2014, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL comunica a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles que se tiene programado para el año 2014, la contratación del Consultor a fin que elabore el estudio, a nivel de factibilidad del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE - 1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE - 3N (Huancabamba), Tramo Canchaque - Huancabamba" y, en ese sentido, solicita se emita el dispositivo que precise el Derecho de Vía del Tramo Canchaque - Huancabamba, ubicado en la Ruta Nacional PE - 02 A de trayectoria: Emp. PE - 1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N (Huancabamba);

Que, posteriormente, mediante Memorándum N° 2549-2014-MTC/20.6 de fecha 20.05.2014, la mencionada Unidad General de Estudios alcanzó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, los requisitos necesarios para la emisión del dispositivo de Derecho de Vía requerido, así como el Informe N° 030-2014-MTC/20.6.1/ASV;

Que, de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la carretera Canchaque - Huancabamba es parte de la Red Vial Nacional y está conformada por la Ruta PE - 02 A, que tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE - 1NJ Dv. Huancabamba - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE - 3N (Huancabamba), cuya gestión se encuentra a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS NACIONAL;

Que, el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG 2013), aprobado por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, norma lo relacionado con el Derecho de Vía, fijando las características y medidas de las fajas de dominio;

Que, mediante Memorándum N° 1575-2014-MTC/14 de fecha 08.07.2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles hace suyo el Informe N° 262-2014-MTC/14.07 de fecha 07.07.2014, elaborado por la Dirección de Caminos, en el cual se señala que, considerando que mediante la Resolución Ministerial N° 482-2005-MTC/02 solo se fijó el Derecho de Vía de una parte de la trayectoria de la Ruta PE - 02 A, Tramo Emp. R 1B (Km. 0+000) - Buenos Aires (Km. 22+060) - Canchaque, resulta necesario fijar el Derecho de Vía para toda la Ruta PE 02A, de acuerdo a sus características geográficas, según el siguiente detalle:

Carretera	Ruta	Long. Km	Dpto.	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE- 3N (Huancabamba)	PE-02A	147+222	Piura	20 m (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía).	5m. a cada lado del derecho de vía

Que, el artículo 4° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, se jerarquiza en tres (3) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde

a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el Numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del Numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente señalada en su artículo 4° (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, define el Derecho de Vía, como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, estando a lo solicitado por PROVIAS NACIONAL, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente aprobar el Derecho de Vía de la carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE- 3N (Huancabamba), de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 262-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, en consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 231 y 482-2005-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Derecho de Vía de la carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE- 3N (Huancabamba), de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera	Ruta	Long. Km	Dpto.	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE- 3N (Huancabamba)	PE-02A	147+222	Piura	20 m (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía).	5m. a cada lado del derecho de vía

Artículo Segundo.- El Derecho de Vía fijado por el artículo precedente podrá variar en caso de terrenos de topografía quebrada o escarpada, y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes, o del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s 231 y 482-2005-MTC/02, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1117069-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., México y Canadá, en comisión de servicios.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2014 MTC/02

Lima, 25 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 412-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 210-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Trans American Airlines S.A. y Lan Perú S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Trans American Airlines S.A. y Lan Perú S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 412-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 210-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes del señor José Francisco Hurtado Goytizolo y de la señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, que se efectuarán el 05 al 08 de agosto de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, y del 06 al 07 de agosto de 2014 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 412-2014-MTC/12.04 y N° 210-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Trans American Airlines S.A. y Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 05 AL 08 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 210-2014-MTC/12.04 Y N° 412-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2099-2014-MTC/12.04	05-Ago	08-Ago	US\$ 880.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A..	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial y de Recalificación en simulador de vuelo en el equipo E-190, a su personal aeronáutico	1531-1645
2100-2014-MTC/12.04	06-Ago	07-Ago	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	Carrera Valdivieso, Rocio Frida Marcela	México	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico en vuelo para habilitación en el equipo B-767, en la ruta Lima - México - Lima, a su personal aeronáutico	10312-10313

1117070-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2014-MTC/02

Lima, 25 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 405-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 215-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los

explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 405-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 215-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 07 al 10 de agosto

de 2014 a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 405-2014-MTC/12.04 y N° 215-2014-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución

Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 10 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 215-2014-MTC/12.04 Y N° 405-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2136-2014-MTC/12.04	07-Ago	10-Ago	US\$ 880.00	L.C.BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	8243-11988-13028

1117071-1

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542-2014-MTC/01

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 734-2011-MTC/01 se designó al señor Enrique Gilberto Medri Gonzales, en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Enrique Gilberto Medri Gonzales al cargo de confianza de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1117459-1

Designan Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 543-2014-MTC/01

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo público de confianza de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1117460-1

Modifican la R.VM.N°092-2004-MTC/03 que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 424-2014-MTC/03

Lima, 8 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración,

atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1216-2014-MTC/28, propone la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) para las localidades de CONGAS-COPA y HUALLANCA, así como la modificación del plan de la localidad de ACZO-CHINGAS-LLAMELLIN-SAN JUAN DE RONTROY del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar los planes de las localidades de CONGAS-COPA y HUALLANCA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CONGAS-COPA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
204	88.7
232	94.3
248	97.5
264	100.7
288	105.5

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: HUALLANCA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
210	89.9
218	91.5
258	99.5
266	101.1
290	105.9

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de modificar el plan de la localidad de ACZO-CHINGAS-LLAMELLIN-SAN JUAN DE RONTROY; con la finalidad de incorporar a PAUCAS y UCO, conforme se indica a continuación:

Localidad: ACZO-CHINGAS-LLAMELLIN-SAN JUAN DE RONTROY-PAUCAS-UCO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
211	90.1
215	90.9
227	93.3
239	95.7
247	97.3
255	98.9
267	101.3
275	102.9
283	104.5
299	107.7

Total de canales: 10
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1117063-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Pasco, Apurímac y Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 433-2014-MTC/03**

Lima, 8 de julio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-046896 presentado por el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0311-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1209-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia : 107.1 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-4G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 350 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Leopoldo Krausse s/n,
distrito de Villa Rica, provincia
de Oxapampa, departamento
de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 16' 0.67"
Latitud Sur: 10° 44' 6.33"

Planta transmisora : Cerro El Mirador, distrito de Villa
Rica, provincia de Oxapampa,
departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 15' 27.87"
Latitud Sur: 10° 43' 43.10"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1117064-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 434-2014-MTC/03**

Lima, 8 de julio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-071158 presentado por el señor RICARDO QUISPE MENDOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cotabambas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Cotabambas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 64-2008-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cotabambas se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICARDO QUISPE MENDOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3714-2013-MTC/28, ampliado con Informes Nos. 0592 y 0998-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RICARDO QUISPE MENDOZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotabambas, departamento de Apurímac, en el marco

del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cotabambas, departamento de Apurímac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor RICARDO QUIPE MENDOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotabambas, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA
	EN FM
Frecuencia	: 96.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Barrio Chonta, Esquina con la calle Qantu y José Carlos Mariategui S/N, distrito y provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 21' 16" Latitud Sur: 13° 44' 39"
Planta Transmisora	: Cerro Kapilla Q'asa, distrito y provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 21' 17.40" Latitud Sur: 13° 44' 25.56"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud

también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1117065-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 440-2014-MTC/03**

Lima, 8 de julio del 2014

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 058240, presentado por el señor SEGUNDO EDMUNDO HIDALGO CALLE sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura;

Que, con fecha del 24 de agosto de 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor SEGUNDO EDMUNDO HIDALGO CALLE para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambogrande;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia

de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO EDMUNDO HIDALGO CALLE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1194-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor SEGUNDO EDMUNDO HIDALGO CALLE ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambogrande, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO EDMUNDO HIDALGO CALLE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-1L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Parcela 30780, Sector Hualtaco - Valle San Lorenzo, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 80° 20' 41.05" Latitud Sur: 04° 54' 57.74"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1117066-1

Otorgan autorización a Inversiones Yerupaja E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en VHF en la localidad de Acora, departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 441-2014-MTC/03**

Lima, 8 de julio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-002125 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Acora, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se comprende en ellas a la localidad de Acora, departamento de Puno considerada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Acora;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Acora establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 1212 -2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Acora, departamento de Puno, en el marco del procedimiento del servicio de radiodifusión en localidades consideradas como lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para la localidad de Acora, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de

Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa **INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Acora, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN VHF	
Canal	: 4	
	BANDA I	
	FRECUENCIA DE VIDEO:	
	67.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO:	
	71.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7W
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 w.
	AUDIO: 50 w.

Clasificación de Estación	: C
---------------------------	-----

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Calacampana, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 48' 43.9"
	Latitud Sur : 15° 58' 48.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1117074-1

Otorgan a Aero Andino Survey S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 302-2014-MTC/12

Lima, 25 de junio del 2014

Vista la solicitud de la compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-010623 del 17 de febrero del 2014 la compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. solicita el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 315-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 134-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 024-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 173-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 100 / 200 / 300 Series
- Beechcraft E-90 / B-200 / B-350 / B-1900 / Series
- Piper PA-31 / PA-32 / PA-33 / PA-34 / Series
- Pilatus Porter PC-6 / PC-12 / Series
- Maule / Series
- Sky Quest Kodiak / Series

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Las Malvinas, Kiteni, Kiriguetti, Patria, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Los Misioneros.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo, Uray.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Requena, Pampa Hermosa, Orellana, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergeri.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado, Manú.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Tarapoto, Saposoa, Rioja, Palmas del Espino, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Bolognesi, Culina, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Masisea, Oventeni, Paititi.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Masisea
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Chiclayo

Artículo 2º.- La compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- La compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- La compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12°.- La compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13°.- La compañía AERO ANDINO SURVEY S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1105599-1

VIVIENDA

Dejan sin efecto R.M. N° 261-2014-VIVIENDA que designó a Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2014-VIVIENDA

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento; el mismo que entre sus órganos de apoyo cuenta con la Oficina General de Comunicaciones;

Que, la Oficina General de Comunicaciones para el cumplimiento de sus funciones cuenta, entre otros, con la Oficina de Imagen Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 261-2014-VIVIENDA, se designó a la señora María Cecilia Seminario Contreras, en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dejar sin efecto dicha designación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 261-2014-VIVIENDA, por la cual se designó a la señora María Cecilia Seminario Contreras, en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1117056-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de julio de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 159-2014/SIS

Lima, 25 de Julio 2014

VISTOS: El Informe N° 005-2014-SIS-GNF-PCT-LLA con Proveído N° 193-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, el Informe N° 011-2014-SIS-OGTI-UDP-MGAV con Proveído N° 225-2014-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información y el Informe N° 133-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 438-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras en el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose

por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, de acuerdo al considerando precedente y al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013/SIS/GNF, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, la misma que dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las Prestaciones Económicas de Sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria";

Que, con Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 822 y N° 823, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la disponibilidad presupuestal para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondiente a las fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad

de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de julio de 2014;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES, (S/. 4'338,103.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 4'311,053.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 27,050.00
TOTAL	S/. 4'338,103.00

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1117441-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de julio 2014****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 191-2014-INEI**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **julio 2014** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **julio 2014**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	106,07	0,24	0,24
FEBRERO	106,63	0,53	0,77
MARZO	107,21	0,55	1,32
ABRIL	107,69	0,44	1,77
MAYO	107,93	0,23	2,00
JUNIO	108,08	0,13	2,14
JULIO	108,51	0,40	2,55

Artículo 2°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de **julio 2014**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	113,36	0,32	0,32
FEBRERO	114,04	0,60	0,92
MARZO	114,63	0,52	1,44
ABRIL	115,08	0,39	1,84
MAYO	115,34	0,23	2,07
JUNIO	115,53	0,16	2,23
JULIO	116,03	0,43	2,68

Artículo 3°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **julio 2014** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1117491-1

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2014**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 192-2014-INEI**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de julio de 2014, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de julio de 2014, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	100,025157	0,03	0,03
FEBRERO	100,229340	0,20	0,23
MARZO	100,611395	0,38	0,61
ABRIL	100,670670	0,06	0,67
MAYO	100,854473	0,18	0,85
JUNIO	100,702046	-0,15	0,70
JULIO	100,804009	0,10	0,80

Artículo 2°.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene

la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2014.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1117491-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Encargan funciones de Intendente
Nacional de Estudios Económicos y
Estadística**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 241-2014/SUNAT**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 135-2014/SUNAT se encargó al señor Reynaldo José Carlos Torres Ocampo en el cargo de Intendente Nacional de Estudios Económicos y Estadística, perteneciente a la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando anterior y encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 4 de agosto de 2014, la encargatura del señor Reynaldo José Carlos Torres Ocampo en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Estudios Económicos y Estadística, dándosele las gracias por la labor encomendada.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 4 de agosto de 2014, al señor Erick Wilfredo Lahura Serrano en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1117635-1

**Autorizan viaje de trabajadora de
la SUNAT a Cuba, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 242-2014/SUNAT**

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta de fecha 2 de junio de 2014, la Oficina Nacional de Administración Tributaria de Cuba (ONAT) y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), cursan invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para participar en el XIII Seminario Internacional Tributario “El Impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Modernización de la Administración Tributaria” a realizarse en la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 6 al 8 de agosto de 2014;

Que asimismo, mediante comunicación electrónica de fecha 3 de junio de 2014, la Coordinadora de Cooperación Internacional en nombre del Secretario Ejecutivo del CIAT y de la Jefa de la ONAT, manifiesta el especial interés que existe para que en dicho Seminario la SUNAT participe como comentarista en el tema “Las TICs en la Prestación de Servicios a los Contribuyentes”;

Que el objetivo del citado evento es intercambiar experiencias sobre herramientas que permitan elevar la automatización de los diversos procesos que conforman su flujo tecnológico, la capacidad de respuesta de las administraciones, el cumplimiento del encargo social asignado y la eficiencia de la Administración Tributaria en general;

Que entre los temas adicionales que se tratarán en el referido Seminario, se encuentran “El Uso de Documentos Electrónicos en las Administraciones Tributarias” y “Las TICs y el Control Fiscal”;

Que para la SUNAT es importante tener conocimiento de las mejores prácticas que vienen aplicando otras administraciones tributarias y aduaneras que hayan pasado por un proceso de transformación o que tengan sus procesos maduros, con el fin de considerarlas en el análisis, desarrollo e implementación de las soluciones previstas en el Programa de Mejora del Cumplimiento, de manera que se puedan lograr sus principales objetivos, entre los cuales están el incrementar la eficiencia y eficacia de los procesos de control, optimizar la calidad, cobertura, oportunidad y el uso de la información en los diversos procesos, reducir el incumplimiento de todos los sectores de riesgo, identificar y reducir las modalidades de elusión y evasión fiscal, entre otros;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 007-2014-SUNAT-100010 y la comunicación de fecha 11 de julio de 2014, resulta necesario autorizar la participación en el citado seminario de la trabajadora Patricia Elsa Silva Sánchez, Jefe del Proyecto Cuenta Única del Programa Mejora del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elsa Silva Sánchez del 5 al 9 de agosto de 2014, para participar en el mencionado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elsa Silva Sánchez, Jefe del Proyecto Cuenta Única del Programa Mejora del Cumplimiento del 5 al 9 de agosto de 2014, para participar en el XIII Seminario Internacional Tributario "El Impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Modernización de la Administración Tributaria", que se realizará en la ciudad de La Habana, República de Cuba.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Patricia Elsa Silva Sánchez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 1 021,38

Viáticos US \$ 1 260,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1117634-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 245-2014/SUNAT

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 16 de julio de 2014, la Jefatura de la Unidad de Coordinación de Relaciones Internacionales del Gabinete de la Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria - AEAT, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de

Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el "Taller de Intercambio de Experiencias sobre Fiscalización Electrónica", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 5 al 7 de agosto de 2014;

Que el citado evento tiene como objetivo conocer y recoger las mejores prácticas y experiencias de otras administraciones tributarias, que coadyuven a la implementación de la fiscalización electrónica, como una herramienta que facilite el control de la evasión tributaria en forma oportuna e incremente la sensación de riesgo, propiciando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes;

Que para la SUNAT resulta importante la participación en el referido evento, pues se tomará conocimiento de los últimos avances en el tema de Fiscalización Electrónica dado que se contará con la presencia de expertos de las administraciones tributarias de Chile, Colombia, España y de Argentina;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 006-2014-SUNAT/5B0000 de fecha 17 de julio de 2014, resulta necesario autorizar la participación en el referido evento, de los trabajadores Sonia Milagros Mechán Chávez, Jefe (e) de la División de Procesos de Fiscalización de la Gerencia de Proyectos y Procesos Transversales y Sócrates Erasmo Ramos Sánchez, Profesional Especializado I de la Gerencia de Cumplimiento de Medianas y Pequeñas Empresas, de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Sonia Milagros Mechán Chávez y Sócrates Erasmo Ramos Sánchez del 4 al 8 de agosto de 2014, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por traslados y alimentación, precisándose que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y alojamiento serán asumidos por EUROsocial, a través del gestor económico, el Instituto de Estudios Fiscales (IEF);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Sonia Milagros Mechán Chávez, Jefe (e) de la División de Procesos de Fiscalización de la Gerencia de Proyectos y Procesos Transversales y Sócrates Erasmo Ramos Sánchez, Profesional Especializado I de la Gerencia de Cumplimiento de Medianas y Pequeñas Empresas, de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 4 al 8 de agosto de 2014, para participar en el "Taller de Intercambio de

Experiencias sobre Fiscalización Electrónica” que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y alojamiento serán asumidos por EUROsociAL, a través del gestor económico, el Instituto de Estudios Fiscales (IEF).

Artículo 3°.- Los gastos que irroque los traslados y la alimentación, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Sonia Milagros Mechán Chávez
Viáticos \$ 800,00

Señor Sócrates Erasmo Ramos Sánchez
Viáticos \$ 800,00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1117638-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan magistrados y funcionarios del Poder Judicial que conformarán la “Comisión de Organización, Implementación y Funcionamiento del Remate Electrónico Judicial - REM@JU”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 231-2014-P-PJ**

Lima, 25 de julio de 2014

VISTA:

La publicación en el diario oficial “El Peruano” de la Ley N° 30229 – “Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo”.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, dentro de las líneas de gestión de la Presidencia del Poder Judicial se encuentra la búsqueda de la eficiencia en el servicio de justicia con responsabilidad social, así como el ejercicio de una función jurisdiccional medible y controlable, la promoción de instrumentos de gestión y transparencia institucional y el fomento de una ética laboral en los jueces y servidores judiciales, que coadyuven a la prestación de un servicio inclusivo y con equidad.

Segundo.- Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30229, referente al plazo de su implementación, señala que el Poder Judicial adecuará en un plazo máximo de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente norma, las disposiciones necesarias para la organización,

implementación y funcionamiento del Remate Electrónico Judicial - REM@JU.

Tercero.- Que, en ese sentido, resulta pertinente designar una Comisión responsable de elaborar y realizar las disposiciones necesarias que permitan implementar, organizar y verificar el debido funcionamiento del REM@JU, dentro del plazo legal previsto en la norma.

Por lo anteriormente expresado y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por los Artículos 73° y 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial que conformarán la “Comisión de Organización, Implementación y Funcionamiento del Remate Electrónico Judicial - REM@JU”, en atención a lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30229 – “Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo”, la que se encontrará integrada del siguiente modo:

Dr. **Miguel Ángel Rivera Gamboa**, Juez Superior de la Segunda Sala Civil con Sub especialidad Comercial de Lima. – **Presidente**.

Dr. **Rolando Martel Chang**, Juez Superior de la Segunda Sala Civil con Sub especialidad Comercial de Lima.

Dra. **Rose Mary Parra Rivera**, Jueza del Segundo Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial de Lima.

Ing. **Roberto Carlos Montenegro Vega**, Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Dr. **Ricardo Valverde Morante**, Gerente (e) de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial.

Dr. **Walter Martínez Laura**, miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

Dra. **Yuly Romero Sáenz**, miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1117188-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 0768-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veinticuatro de julio del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 728-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte

Superior de Justicia de Lima Sur, y el Oficio N° 132-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 728-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 11 de julio de 2014, se aprobó la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

2. Que, mediante Oficio N° 132-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, de fecha de recepción 24 de julio de 2014, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Dr. Pedro Cartolín Pastor – Juez Superior Titular, presenta la propuesta de reconfiguración de la ODECMA, para el Año Judicial 2014, en mérito a la designación del Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz como Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, por lo que se propone se incorpore en su reemplazo a la ODECMA de Lima Sur, al Juez Superior Titular Dr. Marco Fernando Cerna Bazán.

3. En tal sentido, estando al argumento esgrimido por el Jefe de la Oficina de Control y la normatividad pertinente, corresponde aprobar la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- APROBAR a partir del 24 de julio de 2014, la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, dándose cuenta a la Sala Plena; quedando dicha Oficina conformada de la siguiente manera:

Jefe de la ODECMA

Juez Superior: Dr. Pedro Cartolín Pastor (T)

Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas

Responsable: Juez Superior Dr. Marco Fernando Cerna Bazán (T)

Integrante: Juez Superior Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta (P)

Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Responsable: Juez Superior Dr. Ricardo Tómbes Ríos (T)

Magistrados Integrantes de las Unidades de la ODECMA

Juez Especializado Penal Dr. Luis Alberto Quispe Choque (T)

Juez Especializado Penal Dr. Armando Medina Ticse (T)

Juez Especializado Civil Dr. Juan Carlos Huamancayo Pierrend (T)

Juez Mixto Dra. María Eugenia Guillén Ledesma (T)

Juez de Paz Letrado Civil Dra. Rocío del Pilar Rabines Briceño (T)

Artículo Segundo.- Se precisa que el Jefe de la ODECMA ejerce el cargo a tiempo completo y que los magistrados responsables e integrantes de las Unidades de la ODECMA ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas que en todo o en parte se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados interesados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

1117168-1

Designan Juez Provisional del Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 101-2014-CE-PJ y 223-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableció el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este y dispuso la realización de diversos actos administrativos para su implementación.

Segundo.- Que, mediante la Resolución Administrativa N° 223-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso reubicar y convertir, a partir del primero de agosto de dos mil catorce, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, con competencia territorial en los Distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Ate, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita; por lo que corresponde designar al Magistrado que asuma el Despacho.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al señor Magistrado NICEFORO ALTOS BARRETO Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de Ate, como Juez Provisional del Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate, a partir del 01 de agosto del año 2014.

Segundo.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECEMA, interesados y Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1117486-1

Designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 080-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 101-2014-CE-PJ y 223-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 079-2014-CE-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia designó al señor Magistrado Nicéforo Altos Barreto Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de Ate, como Juez Provisional del Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate.

Segundo.- Que, estando a la promoción antes señalada, corresponde designar al Magistrado que asuma el despacho del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de Ate, designación que se realiza en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis del perfil académico del Abogado que asumirá dicho despacho.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al señor Abogado PEDRO FRANCIA JULCA como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de Ate, a partir del 01 de agosto del año 2014

Segundo.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECEMA, interesados y Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1117487-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viajes de Rector y autoridades de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Cuba y Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 2805-CU-2014

Huancayo, 16 de junio de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el Oficio N° 116-2014-OGCTyTT/UNCP del 13 de mayo 2014, a través del cual el Director de la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica, remite el Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional entre la Universidad de Pinar del Río Cuba y la UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que es inherente a las universidades la autonomía académica, económica, normativa y administrativa y esta autonomía implica entre otros el derecho de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con el y organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Informe N° 0369-2014-OGAL/UNCP del 14 de mayo 2014, el Asesor Legal refiere que el Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional entre la Universidad del Pinar del Río Cuba y la UNCP, tiene por objetivo promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés por medio de pasantías de pre grado intercambio de docentes e investigadores, elaboración conjunta de proyectos de investigación, organización conjunta de eventos científicos y otros que se describen, y se encuentra dentro de los alcances de la Constitución Política del Estado, Estatuto de la UNCP, Ley Universitaria N° 23733 modificado por la Ley N° 29697, por lo cual opina por la suscripción del Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional entre la Universidad del Pinar del Río Cuba y la UNCP;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 11 de junio 2014, se acordó aprobar el viaje del Rector a Cuba para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Universidad del Pinar del Río y la UNCP durante los días 17, 18 y 19 de los corrientes;

Que, a través del Oficio N° 0508-2014-OPRES del 12 de junio 2014, la Jefe de la Oficina de Presupuesto, manifiesta que conforme a la Ley de Presupuesto N° 30114 Artículo 10° señala prohíbe los viajes al exterior, considerando algunas excepciones que deben ser autorizadas mediante resolución del titular del pliego y su publicación en el diario oficial El Peruano; asimismo, se deberá autorizar las modificaciones presupuestales correspondientes para poder financiar el viaje y los gastos de publicación; y

De conformidad al Artículo 46° inciso p) del Estatuto de la UNCP y al acuerdo de Consejo Universitario del 11 de junio 2014;

RESUELVE:

1° AUTORIZAR el viaje del Rector Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar a Cuba, durante los días 17, 18 y 19 de junio 2014, para la participación en el VIII Simposio Internacional sobre Manejo Sostenible de los Recursos Forestales (SIMFOR 2014); y la firma del Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional entre la Universidad del Pinar del Río Cuba y la UNCP.

2° DISPONER que la autorización de pago de pasajes y viáticos se hará conforme a la Directiva N° 01-2013-UNCP y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

3° ENCOMENDAR a la Oficina de Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1116599-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 2868-CU-2014

Huancayo, 10 de julio de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la carta de fecha 01 de julio de 2014, a través del cual el Presidente de Universia, invita al señor Rector a participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que es inherente a las universidades la autonomía académica, económica, normativa y administrativa y esta autonomía implica entre otros el derecho de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con el y organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, el Presidente de la Red Universia, mediante carta de fecha 01 de julio de 2014, invita al señor Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia, a celebrarse los próximos días 28 y 29 de julio, en Río de Janeiro; la convocatoria del encuentro, se encuentra bajo el lema "La Universidad del siglo XXI, una reflexión desde Iberoamérica", pretendiendo dar un paso más y crear las condiciones propicias para impulsar la cooperación entre las universidades iberoamericanas y las instituciones académicas que conforman otros grandes sistemas universitarios;

Que, en sesión de Consejo Universitario realizado el 09 de julio de 2014, se acordó aprobar el viaje del Rector, Secretario General y Decana de la Facultad de Enfermería, a Río de Janeiro Brasil, para asistir al III Encuentro Internacional de Rectores de Universia, durante los días 28 y 29 de julio de 2014;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece: "Los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada en el Artículo 5° serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente. No procede la autorización de gastos de instalación cuando los costos de viáticos no son asumidos por el Estado";

Que, conforme a la Ley de Presupuesto N° 30114 Artículo 10° se prohíbe los viajes al exterior, considerando algunas excepciones que deben ser autorizadas mediante resolución del titular del pliego y su publicación en el diario oficial El Peruano; asimismo, se deberá autorizar

las modificaciones presupuestales correspondientes para poder financiar el viaje y los gastos de publicación; y

De conformidad al Artículo 46° inciso p) del Estatuto de la UNCP y al acuerdo de Consejo Universitario del 09 de julio de 2014;

RESUELVE:

1° AUTORIZAR el viaje del Rector Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar a la ciudad de Río de Janeiro Brasil, durante los días 27,28 y 29 de julio 2014, para la participación en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia.

2° AUTORIZAR el viaje del Secretario General M.Sc. Mauro Rodríguez Cerrón a la ciudad de Río de Janeiro Brasil, durante los días 27,28 y 29 de julio 2014, para la participación en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia.

3° AUTORIZAR el viaje de la Decana de la Facultad de Enfermería Dra. Ana Lucila Girón Vargas a la ciudad de Río de Janeiro Brasil, durante los días 27,28 y 29 de julio 2014, para la participación en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia.

4° DISPONER que la autorización de pago de pasajes y viáticos se hará conforme a la Directiva N° 01-2013-UNCP y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

5° ENCOMENDAR a la Oficina de Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

6° ENCARGAR el despacho del Rectorado al Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Centro del Perú, por el período que dure la ausencia del Titular.

7° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1116597-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Morropón que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 682-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00828

SONDORILLO - HUANCABAMBA - PIURA

JEE MORROPÓN (EXPEDIENTE

N° 00112-2014-082)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), contra la Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPÓN/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sondorillo, provincia

de Huancabamba, departamento de Piura, presentado por la citada organización política para participar de las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, José Alfonso García Chunga presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Democracia Directa para el Concejo Distrital de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPÓN/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Democracia Directa, al considerar que José Alfonso García Chunga, no tenía legitimidad ni se encontraba facultado para actuar como personero legal titular al no figurar como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, ni haberse presentado solicitud de acreditación ante dicho JEE.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPÓN/JNE, señalando que José Alfonso García Chunga si figura en la lista de personeros registrados de conformidad con la información sobre acreditación de personeros, adjuntando para probar lo señalado las impresiones del sistema virtual (en referencia a las solicitudes de registro de personeros generado por el Sistema de acreditación de personeros, candidatos y observadores electorales, PECAOE, con códigos N° E0320403103 y N° E1212165192, de fechas 3 y 12 de julio de 2014, respectivamente).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si N° 001-2014-JEE-MORROPÓN/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por José Alfonso García Chunga, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de autos se advierte que con fecha 7 de julio de 2014, José Alfonso García Chunga presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Democracia Directa para el Concejo Distrital de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, la misma que mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-MORROPÓN/JNE, del 9 de julio de 2014, fue declarada improcedente debido a que la persona que suscribe y presenta la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. En el caso concreto, se observa que con fecha 3 de julio de 2014 a horas 08:40.42 pm, Jaime Alberto Calva Moreira, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, inscrito ante el ROP, generó en el PECAOE la solicitud de acreditación de personero de José Alfonso García Chunga, es decir, realizó el trámite previo al procedimiento de acreditación de personeros, en la medida que solo el personero legal inscrito ante el ROP, tiene acceso a la clave para el ingreso de los datos al referido sistema de inscripción, como se señala en el última parte del artículo 21 del Reglamento de acreditación de personeros. Por lo que estando al considerando anterior correspondía declarar inadmisibile la solicitud de la referida organización política, a efectos de que la organización política subsane la omisión advertida.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que no se encuentra acreditado como personero legal ante el respectivo JEE y de la que se haya generado de manera previa o simultáneamente su solicitud de acreditación en el PECAOE, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 001-2014-JEE MORROPÓN/JNE de fecha 16 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00125-2014-082, sobre acreditación de personeros, ha resuelto tener por acreditado como personero legal titular ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, a José Alfonso García Chunga, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del Partido Político Democracia Directa, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPÓN/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba y departamento

de Piura, para participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-1

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Piura que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 685-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00841

CRISTO NOS VALGA - SECHURA - PIURA
JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 0059-2014-081)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Gladys Leonor Llanos Moncada, personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional, inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, del 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, a efectos de que participe en el proceso de elecciones municipales de 2014; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, José Roberto Dedios Tesen presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Solidaridad Nacional para el Concejo Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folio 115).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Piura

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, del 8 de julio de 2014 (fojas 101 y 102), el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político Solidaridad Nacional, al considerar que José Roberto Dedios Tesen no tenía legitimidad ni se encontraba facultado para actuar como personero legal titular, y que los datos en las declaraciones juradas de vida de los candidatos han sido llenadas manuscritamente.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 14 de julio de 2014, Gladys Leonor Llanos Moncada, personera legal titular inscrita ante el Registro

de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE (folios 57 a 62), alegando lo siguiente:

a. El 30 de junio de 2014 presentó la solicitud de registro de personeros ante el ROP, registrado con el código E211193051, donde indicó que se presentaba a José Roberto Dedios Tesen como personero legal titular de esa agrupación política ante el JEE, e incluso el Jurado Nacional de Elecciones le remitió el usuario y la contraseña para ingresar al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante PECAOE). Asimismo señala que de acuerdo al artículo 29.2, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), no es un requisito no subsanable.

b. Las declaraciones juradas de vida fueron registradas en el PECAOE, las mismas que fueron publicadas en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones hasta el día 11 de julio de 2014, sin embargo, por un error, fueron llenados manuscritamente.

c. El JEE aplicó incorrectamente el artículo 13.3 del Reglamento, ya que las declaraciones juradas solo pueden ser eliminadas del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones cuando la solicitud de los candidatos han sido denegados o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, del 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por José Roberto Dedios Tesen, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 5 de julio de 2014, José Roberto Dedios Tesen presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Solidaridad Nacional, para el Concejo Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura. Así, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, del 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presenta la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 30 de junio de 2014, Gladys Leonor Llanos Mondaca, personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional, inscrita ante el ROP, generó en el PECAOE la solicitud de acreditación de José Roberto Dedios Tesen como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de acreditación de personero legal titular fue presentada ante el JEE con fecha 12 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 0001-2014-1JEE-PIURA/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 233-2014-081, sobre acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de acreditación de José Roberto Dedios Tesen como personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del referido partido político, correspondía que el JEE declare inadmisibles la solicitud de inscripción antes referida, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 0001-2014-1JEE-PIURA/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a José Roberto Dedios Tesen como personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Respecto a las declaraciones juradas

12. Finalmente, respecto a las declaraciones juradas de los integrantes de la lista de candidatos del partido político Solidaridad Nacional cumplimentadas a mano, cabe señalar que conforme la información remitida por la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, la referida organización política registró los datos de los candidatos en el PECAOE. En tal sentido, el JEE deberá disponer la autorización para el acceso correspondiente a fin de que la organización política pueda presentar las declaraciones juradas impresas del PECAOE debidamente firmadas por el personero legal correspondiente, a fin de calificarlas como corresponde, por lo que el recurso de apelación en este extremo debe ser estimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Leonor Llanos Mondaca, personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional, inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, del 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, para participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-2

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 687-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00853
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 1 (EXPEDIENTE
N° 00033-2014-060)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno del partido político Perú Posible, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMA NORTE 1, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014 (fojas 19 a 20), Miguel Ángel Murillo Ramos, personero legal titular de la organización política Perú Posible, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMA NORTE 1/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 132 a 134), el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política

Perú Posible, al considerar que Miguel Ángel Murillo Ramos no tenía legitimidad ni se encontraba facultado para actuar como personero legal titular de la organización política Perú Posible, al no haberse encontrado acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), siendo esto último advertido de la revisión de los registros del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 135 a 148), Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMA NORTE 1/JNE, alegando que el JEE no consideró que al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, ya ostentaba la condición de personero legal titular de la organización política Perú Posible, al haber sido acreditado ante el JEE, para lo cual adjunta a su recurso los siguientes documentos:

1. La constancia de registro del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante PECAOE), de fecha 5 de julio de 2014, con la que Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno del partido político Perú Posible, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, solicitó la acreditación de Miguel Ángel Murillo Ramos, en calidad de personero legal titular de esa organización política.

2. El original de la credencial generada en la misma fecha debidamente suscrita por el personero legal alterno inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Miguel Ángel Murillo Ramos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en

el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, se presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Perú Posible para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, suscrita por Miguel Ángel Murillo Ramos en calidad de personero legal titular del referido partido político. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud, debido a que la persona que suscribió y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de acreditación de Miguel Ángel Murillo Ramos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de acreditación de personero legal titular fue presentada ante el JEE, con fecha 14 de julio de 2014, dando origen al Expediente N° 00053-2014-060, conforme a lo constatado en el Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE).

8. En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de acreditación de Miguel Ángel Murillo Ramos como personero legal titular de la organización política Perú Posible ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado partido político, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

9. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva solicitud de acreditación de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 19 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Miguel Ángel Murillo Ramos como personero legal titular de la organización política Perú Posible, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

12. Por los fundamentos antes expuestos, este colegiado ha considerado estimar el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri,

personero legal alterno del partido político Perú Posible, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMA NORTE 1/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, para participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, a fin de que continúe con el proceso de calificación de la lista de candidatos presentada por la organización política Perú Posible, para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-3

Confirman resolución del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró infundada tacha interpuesta contra inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 695-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00873

MIRAFLORES - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (EXPEDIENTE

N° 00069-2014-064)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Cesareo Huayta Gómez en contra de la Resolución N° 0003-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha formulada contra María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Del procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

El 6 de julio de 2014, Walter Adolfo Quevedo Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE (fojas 18 a 20), del 7 de julio de 2014, el JEE resolvió admitir la mencionada lista de candidatos, así como disponer su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del JEE y en la sede de la Municipalidad Distrital de Miraflores, dándose así inicio al periodo de tachas.

Sobre la tacha formulada contra la candidata María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada

Con el escrito de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 24 a 26), el ciudadano Juan Cesareo Huayta Gómez formuló tacha contra la inscripción de María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, por el Partido Popular Cristiano - PPC, alegando que la referida candidata consignó información falsa en su declaración jurada de vida, ya que ha señalado que fue elegida como regidora por el Concejo Distrital de Miraflores por el periodo 1998-2002, por el Partido Popular Cristiano - PPC, cuando, en realidad, lo fue por la organización política local Lucho en Miraflores. Asimismo, el recurrente señala que en el año 1999 el Partido Popular Cristiano - PPC no contaba con la inscripción legal para participar en elecciones populares.

Mediante los escritos de fecha 11 y 12 de julio de 2014 (fojas 36 y 53 a 54), la candidata cuestionada y el personero legal titular del Partido Popular Cristiano - PPC, respectivamente, absolviéron la referida tacha, sosteniendo que, por error de digitación y de manera involuntaria, se consignó, en la declaración jurada de vida, que dicha candidata fue regidora del Concejo Distrital de Miraflores, en el periodo 1998-2002, por el Partido Popular Cristiano - PPC, cuando correspondía consignar que lo fue por la organización política local Lucho en Miraflores, siendo el cargo de elección electoral que ostentó dicha persona un hecho verídico. En tal sentido, en el mencionado escrito de absolución se presentó la declaración jurada de vida de la candidata cuestionada, correspondiente a las elecciones municipales del año 2010, en la cual se observa que consignó correctamente la información referida a la agrupación política por la que fue elegida como regidora para el citado distrito, en el periodo 1998-2002.

La posición del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste

Por Resolución N° 0003-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 6 a 7), el JEE declaró infundada la tacha formulada contra María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada, debido a que, de la documentación presentada en la absolución, se acreditó que se trató de un error material involuntario y, por ende, debe desestimarse la referida tacha.

El 15 de julio de 2014, Juan Cesareo Huayta Gómez interpone recurso de apelación (fojas 1 a 3), señalando lo siguiente: a) las normas electorales establecen que no pueden participar en el proceso electoral aquellos candidatos que omitan o incorporen información falsa dolosamente y b) de acuerdo a las normas aplicables, luego de presentada la solicitud de inscripción, bajo ninguna circunstancia, se puede admitir pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la candidata María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada consignó datos falsos en su declaración jurada de vida, respecto a los cargos de elección popular que ostentó.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre la información falsa en las declaraciones juradas de vida

1. El numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante el Reglamento), establece que, cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, se dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta siete días naturales antes de la fecha de la elección.

2. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

Análisis del caso concreto

3. Está demostrado que en la declaración jurada de vida correspondiente a la candidata María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada, dicha persona consignó que había sido elegida regidora del distrito de Miraflores, en el periodo de 1998-2002, por el Partido Popular Cristiano - PPC y no por la organización política local Lucho en Miraflores, como realmente sucedió.

4. A pesar de lo anteriormente expresado, resulta importante señalar que la propia tachada, así como el personero legal de la citada organización política, ha aceptado que, por error en la digitación de su declaración jurada de vida, ha incorporado erróneamente, en la sección cargos de elección popular, que fue regidora por el Partido Popular Cristiano - PPC, cuando en realidad lo fue por la organización política Lucho en Miraflores. En tal sentido, con el escrito de absolución de tachas se adjuntó la copia de la declaración jurada de vida de la referida candidata en el marco del proceso electoral de elecciones municipales del 2010, en el que se aprecia que, en dicha oportunidad, sí consignó correctamente la información relacionada a los cargos de elección popular que dicha candidata ostentó, entre ellos, el cargo de regidora para el Concejo de Miraflores, en el periodo 1998-2002, por la organización local Lucho en Miraflores.

Lo anteriormente expresado queda corroborado con la consulta de la hoja de vida de la candidata tachada realizada en el registro de autoridades electas del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, quien actualmente es regidora de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

5. Bajo ese contexto, se debe señalar que, según la 22.^a edición del diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, publicada el 2001, el "error" está referido al "vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta lo esencial de él o de su objeto". En contraste, la "falsedad" se refiere a la falta de verdad o autenticidad; asimismo, en su tercera acepción se define como el "delito consistente en la alteración de la verdad, con efectos relevantes, hechas en documentos públicos o privados, en monedas, en timbres o en marcas". Por lo tanto, puede colegirse que en el presente caso la candidata tachada ha incurrido en error en referencia a la información consignada en su hoja de vida, puesto que sí ostentó el cargo de regidora en el Concejo Distrital de Miraflores, en el periodo 1998-2002.

6. En este punto, resulta trascendental señalar que la candidata tachada fue elegida regidora del Concejo Distrital de Miraflores, en el periodo 1998-2002, por la organización política local Lucho en Miraflores y, en el periodo 2011-2014, por el Partido Popular Cristiano - PPC. Por ello se concluye que, al momento de digitar la información relacionada a los cargos de elección popular que ostentó la referida candidata, se incurrió en error pues se consignó que, en ambos periodos, fue regidora electa por el Partido Popular Cristiano - PPC.

7. En consecuencia, del análisis integral de los documentos mencionados, este Supremo Tribunal Electoral estima que la información errónea respecto de la agrupación política con la cual María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada fue elegida como regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, en el periodo 1998-2002, no fue incorporada de forma dolosa, sino que existió un error de digitación al momento de ingresar los datos en el Sistema PECAOE.

8. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al JEE efectuar la corrección del error advertido autorizando la respectiva anotación marginal en la declaración jurada de vida de María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada, candidata al Concejo Distrital de Miraflores, conforme a lo establecido por el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento.

De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que las afirmaciones presentadas por el tachante no han logrado demostrar que la información errónea consignada en la declaración jurada de vida de la candidata cuestionada haya sido incorporada de manera dolosa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Juan Cesareo Huayta Gómez y,

en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la inscripción de María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en el marco de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste genere la anotación marginal en la declaración jurada de vida de María Pilar Bonilla Sánchez de Lozada, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-4

Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 700-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00839

MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL- CAMANÁ -
AREQUIPA

JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 00102-2014-016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por David Hernán Calisaya Troncoso, personero legal titular de la organización política Arequipa Tradición y Futuro, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Camaná, y Nayda Kassandra Cuarite Chalco, candidata a quinta regidora por la misma organización política, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por David Hernán Calisaya Troncoso, personero legal titular de la organización política Arequipa Tradición y Futuro, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Camaná, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

En dicha resolución, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción en virtud a que Nayda Kassandra

Cuarite Chalco, candidata a quinta regidora por la citada organización política, habría remitido la carta notarial (fojas 24), de fecha 9 de julio del año en curso, en la que manifestaba haber sido incluida en la lista de candidatos presentada por el personero legal sin su consentimiento; asimismo, señaló que no firmó documentación alguna para participar en las elecciones municipales de 2014. Ante tal hecho advertido, el JEE determinó que la lista presentada no cumplía con la cuota joven, por lo que, al considerar que este hecho es un requisito de ley no subsanable, declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción presentada por la organización política.

Con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 1 a 6), el personero legal interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00001-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, manifestando que los recurrentes desconocían la existencia de la carta notarial de fecha 9 de julio del presente año, mencionada en la resolución del JEE; asimismo, adjuntan la carta con firma certificada por notario público (fojas 19), de fecha 11 de julio del presente año, con la que solicitan la nulidad de la denuncia por falsificación de firmas realizada contra Nayda Kassandra Cuarite Chalco, candidata a quinta regidora por la organización política Arequipa Tradición y Futuro.

Los recurrentes manifiestan que no tomaron conocimiento de la carta notarial de fecha 9 de julio de 2014, mediante la cual se denunció la falsificación de firmas en perjuicio de Nayda Kassandra Cuarite Chalco, por lo que, recién con fecha 11 de julio del presente, mediante carta con firma certificada por notario público, se procedió a solicitar la nulidad de la referida denuncia, ratificando Nayda Kassandra Cuarite Chalco su candidatura y suscripción de todos los documentos presentados por la citada organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, realizó una debida calificación de la solicitud presentada por la organización política.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con el artículo 178, numerales 1 y 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. En el presente caso, se advierte que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Arequipa Tradición y Futuro al advertir que Nayda Kassandra Cuarite Chalco, candidata a quinta regidora por la referida organización política, remitió al JEE una carta vía notarial con firma legalizada, de fecha 9 de julio del año en curso, en la que expresaba que había sido incluida en la lista de candidatos presentada por el personero legal sin su consentimiento, y además que no firmó documentación alguna para participar en las elecciones municipales de 2014. Ante tal hecho advertido, el JEE determinó que la lista presentada no cumplía con la cuota joven.

3. Al respecto, cabe mencionar que de autos no se advierte que el JEE haya cumplido con realizar el traslado correspondiente de la carta notarial, de fecha 9 de julio de 2014, a la organización política Arequipa Tradición y Futuro a efectos de poner en su conocimiento tal hecho, y otorgándole un plazo con la finalidad de que, a través de su personero legal, realice los descargos que correspondan, por lo que de tales hechos, se concluye que se limitaron derechos y garantías de la referida organización política.

4. La diligencia en el trámite procesal debe prestar atención a los casos en que los actos a producir efectos sean susceptibles de lesionar derechos e intereses de terceros; en ese sentido, resulta necesario otorgar de manera directa, o de oficio, el traslado de o los actos procesales, sin tener que hacer necesaria la solicitud formal del individuo afectado. Por lo tanto, si el interesado aún no ha sido notificado de la existencia de un acto procedimental que pudiese afectar sus derechos e intereses, debe notificársele y dársele traslado del acto procesal en la primera oportunidad que dispone para tal fin.

5. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el JEE no meritó los documentos presentados con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, en el caso de Nayda Kassandra Cuarite Chalco, candidata a quinta regidora por la referida organización política, toda vez que de la declaración jurada de vida suscrita por esta última, se puede advertir que la mencionada candidata prestó su consentimiento con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 al Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

6. Por tales consideraciones, este colegiado ha considerado estimar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, en consecuencia, reformando la resolución venida en grado, la declara nula, advirtiendo la existencia de vicios procesales en la tramitación del procedimiento, por lo que, dispone devolver los actuados al JEE, ordenando que este último emita un nuevo pronunciamiento, para lo cual deberá valorar en forma conjunta los documentos presentados con la solicitud de inscripción de listas y con el medio impugnatorio respectivamente, a fin de poder dilucidar la controversia respecto de la candidata a regidora Nayda Kassandra Cuarite Chalco, y de ser el caso, el JEE continúe con la calificación de la solicitud presentada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 00001-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Camaná emita nuevo pronunciamiento conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, debiendo valorar los documentos presentados con el recurso de apelación.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Camaná.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-5

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 725-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00912

PURÚS - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE

N° 00058-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Morón Huamán, personero legal alterno del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, en contra de la Resolución N° 01, del 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 5 de julio de 2014, Luis Éldar Meza Ruiz, personero legal titular del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali (fojas 41 y 42).

Mediante Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 99 a 100), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por el incumplimiento de las normas de democracia interna, al no haberse considerado las modalidades de elección de candidatos establecidos en los artículos 19 y 24 de la Ley N.° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

Con fecha 11 de julio de 2014 (fojas 102 a 103), el mencionado personero legal alterno interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, alegando que por error administrativo no presentó el acta de instalación para las elecciones municipales y regionales de Purús, lo cual presentan con el recurso, así como el acta de escrutinio conjuntamente con el padrón de electores de la provincia de Purús y el acta de proclamación de fecha 8 de junio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal titular del partido político del movimiento regional Bloque Popular Ucayali.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. En atención a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento), establece que:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando

se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.”

3. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **podrá subsanarse en un plazo de dos (2) días naturales**, contados desde el día siguiente de notificado. [...]

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.**” (Énfasis agregado).

4. Respecto de la improcedencia de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

[...]

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente reglamento, los siguientes:

[...]

b) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.”

Análisis del caso concreto

5. De la revisión del expediente, se advierte que a la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali se anexó un acta electoral, de fecha 8 de junio de 2014, que contiene el acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio realizado en mesa de sufragio y firmado por los miembros de dicha mesa (fojas 43 a 44), el padrón electoral de la provincia de Purús firmado por dichos electores (fojas 45), el acta de proclamación de resultados firmado por los miembros del comité electoral (fojas 46), así como la relación de los candidatos elegidos firmado por estos (fojas 47).

6. A la luz del examen de los documentos anteriormente descritos, se aprecia que ninguno de ellos, tanto por su denominación como por su contenido, constituye un acta de elección interna de candidatos con los requisitos exigidos por el Reglamento, y que con fines de propiciar que la práctica de las acciones de democracia interna al interior de las organizaciones políticas se cifa a las exigencias legales, se precisaron en el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, aprobado mediante Resolución N.° 273-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

7. Ello se fundamenta, por cuanto del contenido de las actas de instalación, sufragio y escrutinio anexadas a la solicitud, se advierte que estas son actas electorales levantadas y firmadas por los miembros de una mesa de sufragio y no por un comité electoral. Asimismo, del contenido del acta de proclamación adjuntada a la solicitud, de fecha 8 de junio de 2014, en donde consta la proclamación de la lista única de candidatos presentada, se advierte que no contiene la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, y no se han consignado los números de los documentos de identidad de los candidatos y de los miembros del comité electoral, por lo que dichos

documentos no contienen las características propias de una acta de elección de interna.

8. De otro lado, del Informe de asistencia técnica en las elecciones internas para la elección de candidatos a cargos de elección regional, municipal provincial y distrital del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por Carlos Mario Aparicio Coras, coordinador de la Oficina Regional de Coordinación de Pucallpa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se corrobora que dicha organización política sí realizó elecciones internas para elegir a sus candidatos.

9. En consecuencia, en vista de que el movimiento regional Bloque Popular Ucayali ha incumplido con acompañar el acta de elección interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, correspondía declarar su inadmisibilidad, y no la improcedencia, como lo hizo el JEE, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada, y disponer que el JEE califique nuevamente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 01, del 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, y en consecuencia, DISPONER que el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este califique nuevamente la referida solicitud con arreglo a derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-6

Declaran nula resolución del Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 728-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00920
SAN BORJA - LIMA - LIMA
2 JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE
N° 0075-2014-064)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno de la organización política Perú Posible, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Alberto Eleodoro Vega Falcón, presentó, ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Alberto Eleodoro Vega Falcón, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las 24:00 horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, personero legal alterno de la organización política Perú Posible, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibile la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) Alberto Eleodoro Vega Falcón fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la constancia generada por el Jurado Nacional de Elecciones el día 30 de junio de 2014 (Solicitud de Registro de Personeros Elecciones Regionales y Municipales 2014, cuyo código de solicitud es E3020340684), copia de la credencial suscrita por el personero legal nacional titular del 30 de junio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Alberto Eleodoro Vega Falcón, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del

Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)"

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Alberto Eleodoro Vega Falcón presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Perú Posible. Así, mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 30 de junio de 2014, Lenin Antonio Cortez Tinco, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de acreditación de Alberto Eleodoro Vega Falcón como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero en el sistema PECAOE de Alberto Eleodoro Vega Falcón como personero legal titular de la organización política Perú Posible fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal alterno, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Perú Posible para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, a fin de para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 y en consecuencia DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-7

Declaran nula resolución del Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 732-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00925

LA VICTORIA - LIMA - LIMA
2 JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE
N° 00117-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lenin Antonio Cortez Tinco, personero legal titular de la organización política Perú Posible, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Alberto Eleodoro Vega Falcón, presentó, ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Alberto Eleodoro Vega Falcón, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de

Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las 24:00 horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Lenin Antonio Cortez Tinto, personero legal titular de la organización política Perú Posible, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) Alberto Eleodoro Vega Falcón fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la constancia generada por el Jurado Nacional de Elecciones el día 1 de julio de 2014 (Solicitud de Registro de Personeros Elecciones Regionales y Municipales 2014, cuyo código de solicitud es E3020340684), copia de la credencial suscrita por el personero legal nacional titular del 30 de junio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Alberto Eleodoro Vega Falcón, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar

a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Alberto Eleodoro Vega Falcón presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Perú Posible. Así, mediante Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 1 de julio de 2014, Lenin Antonio Cortez Tinto, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de acreditación de Alberto Eleodoro Vega Falcón como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero en el sistema PECAOE de Alberto Eleodoro Vega Falcón como personero legal titular de la organización política Perú Posible fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial Lima Oeste, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Perú Posible para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a fin de para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 y en consecuencia DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida

solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-8

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Morropón en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de integrante de lista de candidatos al Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 739-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00940

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA
JEE MORROPÓN (EXPEDIENTE N° 0107-2014-082)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wálter Enrique Castro Tezen, personero legal del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Miguel Segundo García Neira, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Wálter Enrique Castro Tezen, personero legal del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 15 y 16).

La decisión del Jurado Electoral Especial de Morropón

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 80 y 81), el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante JEE), declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales a fin de subsanar las observaciones advertidas. De acuerdo con lo señalado en dicho pronunciamiento, no se acompañó el formato resumen del Plan de Gobierno correspondiente al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante PECAOE). Adicionalmente, se indicó que el candidato Miguel Segundo García Neira consignó en

su declaración jurada de vida que labora, desde el 2012 hasta la actualidad, como técnico farmacéutico en el sector público, sin adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber.

El 12 de julio de 2014 (fojas 83 y 84), el personero legal del partido político Alianza para el Progreso presentó su escrito de subsanación, adjuntando la impresión del formato resumen del Plan de Gobierno del sistema PECAOE (fojas 85 a 88) y el cargo de solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Miguel Segundo García Neira (fojas 89).

Posteriormente, mediante Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 12 de julio de 2014 (fojas 90 y 91), el JEE admitió y publicó la lista de candidatos al Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, presentada por el partido político Alianza para el Progreso, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Miguel Segundo García Neira, por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con la licencia sin goce de haber. En los considerandos de la resolución, se indicó que la licencia fue solicitada al alcalde de la Municipalidad Distrital de Lalaquiz, no especificándose ni en el escrito de subsanación ni en la declaración jurada de vida del candidato quién era su empleador.

El recurso de apelación

El 17 de julio de 2014, Wálter Enrique Castro Tezen, personero legal del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE (fojas 93 a 96), en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Miguel Segundo García Neira, bajo los siguientes argumentos:

- El candidato Miguel Segundo García Neira consignó en su declaración jurada de vida que presta sus servicios de manera independiente, pues no mantiene relación laboral con ninguna entidad pública.

- El mencionado candidato ha estado prestando servicios no personales a favor de la Municipalidad Distrital de Lalaquiz, por lo que es un error de tipo que en la declaración jurada de vida se haya colocado el distrito de Canchaque como dirección.

- Mediante Oficio N° 0115-2014-MDL/A, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 98), el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Lalaquiz dio a conocer que el candidato no necesita pedir licencia porque no tiene contrato vigente con dicha municipalidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde admitir la candidatura de Miguel Segundo García Neira como integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, presentada por el partido político Alianza para el Progreso, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

Consideraciones previas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM, en concordancia con el artículo 25.9, del Reglamento, las organizaciones políticas

deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de los ciudadanos que deban cumplir con dicha exigencia para postular.

Es evidente que la finalidad a la que apuntan las disposiciones citadas es salvaguardar los fondos públicos, así como garantizar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación por parte de las entidades públicas se evita también que sea el Estado quien subsidie, de manera indirecta, los costos en que aquellos incurrir como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción del candidato Miguel Segundo García Neira porque no se especificó en el escrito de subsanación ni en su declaración jurada de vida "cuál era su empleador".

4. De la revisión de autos se verifica que en el rubro "Experiencia laboral" de la declaración jurada de vida del mencionado candidato, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con fecha 7 de julio de 2014, consigna la siguiente información:

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente	Independiente
Sector	Público
Periodo	2012 a la fecha
Cargo/Ocupación/Oficio	Técnico farmacéutico
Departamento	Piura
Provincia	Huancabamba
Distrito	Canchaque
Dirección	Canchaque s/n

5. Al realizar la calificación de la solicitud de inscripción, el JEE señaló únicamente que el candidato Miguel Segundo García Neira no cumplió con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de solicitud de licencia sin goce de haber, sin requerir que se esclarezca si prestaba servicios en un centro de labores, o, como se consignó, de manera independiente, y de ser lo primero, el nombre de la institución o empresa.

6. Con el escrito de subsanación, el personero legal del partido político Alianza para el Progreso adjuntó el cargo de la solicitud de licencia, presentada por Miguel Segundo García Neira el 4 de julio de 2014 por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, solicitando, en su condición de "trabajador por servicios no personales", licencia sin goce de haber para poder participar en las presentes elecciones municipales (fojas 89).

7. A criterio de este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, el documento presentado con el escrito de subsanación causa certidumbre respecto de que el candidato ha cumplido con solicitar la licencia requerida a su empleador, puesto que se identifica plenamente al prestador del servicio (Miguel Segundo García Neira), la institución donde se presta el servicio (la Municipalidad Distrital de Lalaquiz), y la fecha de solicitud de la licencia (el 4 de julio de 2014). De acuerdo con ello, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la candidatura de Miguel Segundo García Neira.

8. Dicho esto, y toda vez que existe una inconsistencia en lo registrado en la declaración jurada de vida del candidato Miguel Segundo García Neira y la información consignada en el cargo de solicitud de licencia sin goce de haber, corresponde disponer que se realice la anotación marginal correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wálter Enrique Castro Tezen, personero legal del partido político Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 12 de julio de 2014,

emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón; y, en consecuencia, REVOCAR dicha resolución en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Miguel Segundo García Neira, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER la continuidad del íntegro de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente al partido político Alianza para el Progreso, para las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones efectúe la anotación marginal correspondiente, en el rubro "Experiencia laboral", de la declaración jurada de vida de Miguel Segundo García Neira, candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por el partido político Alianza para el Progreso, con los siguientes términos: "Se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que declaró improcedente su candidatura, en el Expediente N° J-2014-00940", así como "Centro de prestación de servicios: Municipalidad Distrital de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, dirección: Plaza principal de Tunal s/n".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-9

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 787-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00921
HUANCASPATA - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 00109-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Olga Noemí Palacios Herrera, personera legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE- PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Huancaspata, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Olga Noemí Palacios Herrera, personera legal titular del Partido Humanista Peruano, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huancaspata,

provincia de Pataz, departamento de La Libertad (fojas 62 y 63).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PATAZ/JNE (fojas 30 y 31), de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huancaspata, Provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por Olga Noemí Palacios Herrera, personera legal titular del Partido Humanista Peruano, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

En dicha resolución se advirtieron las siguientes omisiones en la lista de inscripción de candidatos presentada por la organización política Partido Humanista Peruano:

1. El acta de resultados electorales distritales no cumple con indicar el nombre completo y número de Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI) de los candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

2. La lista de candidatos presentada no cumple con la cuota joven.

3. La personera Olga Noemí Palacios Herrera no ha sellado las hojas de vida de todos los candidatos.

4. El candidato Iván Yuri Meza Llipo no acredita los dos años de domicilio en el distrito de Huancaspata.

5. Los candidatos Iván Yuri Meza Llipo, Paulino Flores Martines, Aída Josefa Navarro Vigo, Alcira Chinchayhuara Morillo y Francisco Javier Salinas Campos no se encuentran afiliados a la organización política a la cual postulan.

6. El candidato Bernabé Sopa Hernández se encuentra afiliado al partido político Alianza Para el progreso.

Con fecha 16 de julio de 2014, la organización política Partido Humanista Peruano presentó un recurso de reposición (fojas 37 a 40), en el cual, entre otros argumentos, señala que por un error involuntario no adjuntó el acta de elecciones internas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Por Resolución N° 003-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 35 y 36), se declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto, por considerarlo un medio impugnatorio no idóneo al acto cuestionado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 415 del Código Procesal Civil.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014 (fojas 35 a 41), Olga Noemí Palacios Herrera, personera legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PATAZ/JNE, alegando lo siguiente:

a. El estatuto establece que no es requisito estar afiliado a la organización política para ejercer cargos directivos y/o elección popular.

b. Por un error involuntario no presentó el acta de elecciones internas de fecha 8 de junio de 2014, en la que sí se cumple con la cuota joven.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE ha realizado una debida calificación de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancaspata presentada por el Partido Humanista Peruano.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de las cuotas electorales

1. El artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE:

“Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar

integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.”

2. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Inscripción establece:

“Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

29.1 El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23

(...)

c) El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento.”

Análisis del caso concreto

3. Como punto preliminar, es necesario precisar que el establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado debe recordar que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, estará conformado por cinco regidurías, asimismo, el artículo tercero, establece que en aquellos distritos conformados por cinco regidurías la cuota joven estará representada por lo menos con un regidor.

5. De tal manera, a efectos de determinar si la organización política Partido Humanista Peruano ha cumplido con la cuota joven, este colegiado advierte que no se encuentra adjunta, a la solicitud de inscripción de lista, el acta de elecciones internas de la referida organización, por lo que corresponde evaluar el cumplimiento de dicha cuota la información contenida en la lista de candidatos, los DNI y las declaraciones juradas de vida de los candidatos adjuntos a la misma.

6. Mencionado esto, podemos advertir que la lista presentada, el 7 de julio de 2014, por la referida organización política, presenta cinco candidatos a cargos de regidores (fojas 62 y 61), siendo los siguientes:

Regidor 1 Flores Martínez, Paulino	55 años de edad
Regidor 2 Navarro Vigo, Aída Josefa	44 años de edad
Regidor 3 Chinchayhuara Morillo, Alcira	51 años de edad
Regidor 4 Salinas Campos, Francisco Javier	51 años de edad
Regidor 5 Sopán Hernández, Bernabé	45 años de edad

7. De las declaraciones juradas de vida de los candidatos y sus correspondientes DNI, se aprecia que coinciden con la información contenida en la lista, en lo que respecta a la identidad y edad de los candidatos.

8. De la información precedente, se constata que ningún candidato es menor de 29 años de edad, de lo cual se advierte que la lista presentada, con fecha 7 de julio de 2014, no cumple con la cuota joven requerida, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones N° 271-2014-JNE y N° 269-2014-JNE.

9. Con respecto a la documentación presentada en el recurso de reposición, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad

procesal que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

10. Por ende, dado que la organización política recurrente no presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, el acta de elecciones internas, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta de elecciones internas de fecha 8 de junio de 2014, presentada ante el JEE mediante un recurso de reposición declarado improcedente, porque, además de haber sido presentada de manera extemporánea, es utilizada para sustituir a la candidata Bernabé Sopán Hernández por Wálder López Haro, a efectos de cumplir con la cuota joven.

Asimismo, se debe tener presente que la organización política recurrente presentó un acta de resultados electorales provinciales y no el acta de elecciones internas.

11. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

12. Sin perjuicio de lo señalado este Supremo Tribunal Electoral considera necesario llamar la atención a las organizaciones políticas para que en lo sucesivo pongan mayor diligencia en la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, dado que si bien el derecho a la participación política es un derecho fundamental de toda persona, también es cierto que no es un derecho absoluto, tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia:

“Al respecto, este Tribunal Constitucional debe reiterar que ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto, sino que por el contrario, se encuentran limitados, no sólo por su propio contenido, sino por su relación con otros bienes constitucionales (Cfr. Exp. N.º 1091-2002-HC/TC). Es así que en ciertas situaciones de conflicto y, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, un derecho fundamental puede ceder ante otro bien de relevancia constitucional. En tales casos, el conflicto deberá resolverse a través de una ponderación.”

13. Por tales consideraciones, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmando la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Olga Noemí Palacios Herrera, personera legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, y CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2014-JEE-PAATZ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Huancaspata.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117604-10

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales 2014”, “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014” e “Instrucciones para el Sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en la cédula de sufragio de la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014”

**RESOLUCION JEFATURAL
Nº 184-2014-J/ONPE**

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS: El Informe N.º 000036-2014-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Oficio N.º 1046-2014-DCGI/JNE de la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N.º 000034-2014-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N.º 000278-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 05 de octubre de 2014;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859 (en adelante LOE): “(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas; debiendo efectuarse la ubicación de tales candidaturas o símbolos mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, mediante Resolución Jefatural N.º 161-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de julio de 2014, se aprobaron y publicaron las “Instrucciones para el sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de las Elecciones Municipales 2014”, las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014” y las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en la cédula de sufragio de la segunda elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014”; dicha publicación se efectuó para los fines contenidos en el artículo 167º de la LOE, como es la presentación de impugnaciones o reclamaciones, de ser el caso;

Que, asimismo el artículo 168º de la LOE señala: “Resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica y divulga el modelo definitivo y el procedimiento que debe seguirse: Por ningún motivo, puede efectuarse cambio alguno en lo establecido precedentemente”;

Que, de acuerdo a ello, con fecha 9 de julio de 2014, se realizó la presentación de las citadas instrucciones, siendo objeto de observación los literales a) y e) del artículo 7° de las “Instrucciones para el sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de las Elecciones Municipales 2014”, debiendo entenderse que el ámbito de aplicación es distrital y no provincial, tal como consta en el Acta Notarial de la Presentación del diseño de cédula de sufragio e Instrucciones para el sorteo de Asignación de números y ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio – Elecciones Regionales y Municipales 2014 y en el Informe N° 092-2014-ATP-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, dicha observación fue informada por la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE, mediante el oficio de vistos recibido en fecha 16 de julio de 2014; observación que ha sido subsanada conforme se señala en el Informe N° 000036-2014-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales n) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales 2014”, que consta de ocho (8) artículos, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014”, que consta de diez (10) artículos, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en la cédula de sufragio de la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014”, que consta de cinco (5) artículos, que como Anexo N° 3 forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución con sus anexos correspondientes.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO N° 1 A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2014-J/ONPE

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Artículo 1°.- Etapas del sorteo

El sorteo se realiza en dos etapas:

- a) Sorteo de asignación de números impares a las organizaciones políticas locales de ámbito provincial.
- b) Sorteo de asignación de números pares a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital.

Artículo 2°.- Sedes del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en todas las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

Artículo 3°.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, las ODPE confirmarán la presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz y de

ser el caso, la concurrencia del representante del Jurado Electoral Especial o del Jurado Nacional de Elecciones, de la Defensoría del Pueblo, observadores y personeros de las organizaciones políticas participantes.

Artículo 4°.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de asignación de números todas las organizaciones políticas locales con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Municipales 2014. Las organizaciones políticas locales que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5°.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos, se retire o desista de participar en el proceso electoral, y se le haya asignado un número como resultado del referido sorteo, el número asignado no será tomado en cuenta en los actos electorales a realizarse posteriormente.

Artículo 6°.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales

A las organizaciones políticas locales de ámbito provincial se les identificará con números impares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde las organizaciones políticas locales provinciales no han presentado lista de candidatos; por lo que para estas provincias no se realizará sorteo.

b) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde sólo una (1) organización política local provincial ha presentado lista de candidatos, por lo que a estas organizaciones políticas locales provinciales se les asignará el número uno (1).

c) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde más de una organización política local provincial ha presentado lista de candidatos, por lo que por cada provincia se tiene que realizar un sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) hasta la k) que se detallan a continuación

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales provinciales, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números impares consecutivos (empezando por el número 1) como cantidad de organizaciones políticas locales provinciales participen.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo extraído se le asignará a la organización política local provincial ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números impares a todas las organizaciones políticas locales provinciales.

i) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 7°.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales distritales

A las organizaciones políticas locales de ámbito distrital se les identificará con números pares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde las organizaciones políticas locales distritales no han presentado lista de candidatos; por lo que para estos distritos no se realizará sorteo.

b) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde sólo una (1) organización política local distrital ha presentado lista de candidatos, por lo que a estas organizaciones políticas locales distritales se les asignará el número dos (2).

c) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde más de una organización política local distrital ha presentado lista de candidatos, por lo que por cada distrito se tiene que realizar un sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) hasta la k) que se detallan a continuación.

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales distritales, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números pares consecutivos (empezando por el número 2) como cantidad de organizaciones políticas locales distritales participen.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo extraído se le asignará a la organización política local distrital ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números pares a todas las organizaciones políticas locales distritales.

i) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 8º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hacen públicos. De lo anterior se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ODPE. Asimismo, se entregará copias del acta, con firma y sello del Jefe de la ODPE, al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

ANEXO N° 2 A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2014-J/ONPE

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Artículo 1º.- Etapas del sorteo

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 se realizará en las siguientes tres etapas:

a) Sorteo de partidos políticos.

b) Sorteo de movimientos.

c) Sorteo de organizaciones políticas locales. Este sorteo, a su vez, se realizará en dos momentos: el sorteo de las organizaciones políticas locales provinciales, y el sorteo de las organizaciones políticas locales distritales.

En el caso que no se hayan inscrito ninguna organización política de ámbito nacional, regional-departamental o local no se realizará el sorteo respectivo.

Artículo 2º.- Sedes y responsables del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en las siguientes sedes:

a) El sorteo de partidos políticos se realizará en la sede central de la ONPE, estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

b) El sorteo de movimientos y de organizaciones políticas locales se realizará en las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones y estará a cargo del Jefe de la OPDE correspondiente.

Artículo 3º.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE y las ODPE, según corresponda, confirmarán la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, y, de ser el caso, la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de las organizaciones políticas.

Artículo 4º.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de ubicación todas las organizaciones políticas con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Las organizaciones políticas que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

Artículo 6º.- Sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos dentro de los bloques respectivos:

El sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos, en los bloques correspondientes de las cédulas de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se ordenarán alfabéticamente a los partidos políticos y a los movimientos, según corresponda, de acuerdo a su denominación.

b) De acuerdo al orden alfabético, a cada partido político o movimiento, según corresponda, se les asignará un número correlativo, empezando por el 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.

c) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos y movimientos, según corresponda.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE/ODPE, según corresponda.

e) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) El partido político o movimiento al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en su respectivo bloque; el partido político o movimiento al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

h) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

i) Los servidores de la ONPE/ODPE mostrarán los resultados.

Artículo 7º.- Sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales dentro de los sub bloques respectivos

Para el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio para las Elecciones Municipales 2014, se utilizará los resultados del sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales. El acto se iniciará con el sorteo de

ubicación de las organizaciones políticas locales provinciales y posteriormente con el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales distritales y se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se identifica la provincia de la circunscripción de la ODPE con mayor número de organizaciones políticas locales provinciales que han presentado lista de candidatos y se prosigue con lo establecido en los literales b) hasta la j). Se identifica el distrito con mayor número de organizaciones políticas locales distritales y se prosigue con lo establecido en los literales b) hasta la j).

b) De acuerdo con el número de organizaciones políticas locales inscritas se determinará el número de bolillos a utilizar.

c) Estos bolillos se identificarán con los números asignados a las organizaciones políticas locales en los sorteos realizados previamente.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.

e) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) La organización política local a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar dentro de su respectivo sub bloque; a la que corresponda el segundo bolillo se ubicará en el segundo lugar y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

h) El Notario Público o el Juez de Paz darán conformidad a los bolillos extraídos y los resultados obtenidos.

i) Los servidores de la ODPE, mostrarán los resultados.

j) Este resultado será considerado para la ubicación de todas las organizaciones políticas locales.

Artículo 8°.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

Artículo 9°.- Ámbito de participación de las alianzas electorales

Para el ámbito de participación de las Alianzas Electorales, se tiene que tener en cuenta lo establecido en el Artículo N° 19 de las Resoluciones Nos. N° 271 y 272-2014-JNE, con las que se aprueban los Reglamentos de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y Municipales, respectivamente.

Artículo 10°.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace pública la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio. De lo anterior, se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE u ODPE, según corresponda. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

ANEXO N° 3 A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2014-J/ONPE

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS EN LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO DE LA SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL 2014

Artículo 1°.- Sorteo único

El sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en las cédulas de sufragio de la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014, se realizará

en un solo acto, cuyo resultado se empleará en las cédulas de sufragio de todas las circunscripciones donde sea necesario realizar esta segunda elección.

Artículo 2°.- Sede del sorteo

El sorteo mencionado en el artículo anterior se realizará en la sede central de la ONPE.

Artículo 3°.- Responsable del sorteo y actividades preparatorias

El sorteo estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas. Previamente al sorteo, este órgano confirmará la presencia de un Notario Público y la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de los partidos políticos, movimientos y alianzas electorales participantes.

Artículo 4°.- Sorteo de ubicación de los espacios respectivos

El sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en las cédulas de sufragio de la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) De acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en cada circunscripción en donde se realice la segunda elección, a la fórmula de candidatos que alcance la votación más alta se le asignará el número 1 y a la fórmula de candidatos que alcance el segundo lugar en la votación se le asignará el número 2.

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números 1 y 2, según corresponda.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un funcionario de la ONPE.

d) Se invitará a un servidor de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) La fórmula de candidatos que corresponda al primer bolillo extraído ocupará el lado izquierdo de la cédula; y la fórmula de candidatos que corresponda al segundo bolillo extraído ocupará el lado derecho de la cédula.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE, mostrarán los resultados.

Artículo 5°.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenido el resultado del sorteo mencionado, se hace pública. De lo anterior se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público, otro al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

1117606-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4570-2014

Lima, 17 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Otto Fernando Gutiérrez Dietrich para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Otto Fernando Gutiérrez Dietrich postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Otto Fernando Gutiérrez Dietrich con matrícula número N-4295, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1116649-1

Declaran concluido el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 4845-2014

Lima, 23 de Julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La Carta N° 199.2014-SBS/MVCHL recibida el 25 de junio de 2014, mediante la cual la Liquidadora de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación, en adelante la Mutual, presenta el Informe Final de Cierre del Proceso Liquidatorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 802-92 de fecha 12 de agosto de 1992, se declaró la disolución de la Mutual y, como consecuencia de ello, se dio inicio al proceso de liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, al inicio del proceso liquidatorio, la situación financiera de la Mutual estuvo reflejada en su Balance

General al 12 de agosto de 1992, que registraba activos por S/. 24 422 000,00 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Veintidos Mil y 00/100 Nuevos Soles) y pasivos por S/. 25 295 000,00 (Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles); en consecuencia, un patrimonio neto negativo de S/. 873 000,00 (Ochocientos Setenta y Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, transfirió a la Mutual el importe de S/. 6 840 000,00 (Seis Millones Ochocientos Cuarenta Mil Nuevos Soles), para el pago de sus depositantes, mediante un convenio suscrito el 30 de octubre de 1992 entre el Banco Continental, el Banco de la Nación y la Mutual. El Banco Continental se encargó de este pago hasta por el monto de S/. 4 307,00 (Cuatro Mil Trescientos Siete y 00/100 Nuevos Soles), en tanto que los depósitos menores a S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) fueron pagados directamente por la Mutual;

Que, en el transcurso del proceso liquidatorio, es decir del 12 de agosto de 1992 al 22 de mayo de 2014, la Mutual ha logrado realizar sus activos y obtener ingresos totales equivalentes a S/. 32 940 537,02 (Treinta y Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Treinta y Siete y 02/100 Nuevos Soles), con lo que procedió a pagar en efectivo a los acreedores reconocidos por concepto de capital e intereses, hasta la suma de S/. 17 152 879,26 (Diecisiete Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Nueve y 26/100 Nuevos Soles), concluyendo con el pago a sus ex ahorristas y al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la mayoría de sus acreedores a través de operaciones de dación de inmuebles y cesión de derechos crediticios;

Que, las acreencias no reclamadas oportunamente por ex ahorristas, por concepto de capital e intereses, fueron pagadas mediante procesos judiciales de Ofrecimiento de Pago y Consignación, que concluyeron con la validación judicial del pago;

Que, la Mutual ha cumplido con remitir a la Oficina de Normalización Previsional – ONP las planillas de sueldos y salarios de sus trabajadores, mediante Acta de Entrega y Recepción de Planillas y Carta N° 054-2009 SBS/MCH, ambas de fecha 11 de febrero de 2009; igualmente, entre el mes de mayo de 2011 y enero de 2014, la Mutual ha realizado doce entregas de su acervo documental de carácter permanente, debidamente verificado, al Archivo Regional de Lambayeque; quedando pendiente una última entrega, que se realizará luego de emitida la presente resolución;

Que, en el Balance General al 22 de mayo del 2014, debidamente auditado por la Sociedad Auditora Gonzales Vargas y Asociados, Sociedad Civil, y publicado en el Diario La República y en el Diario Oficial El Peruano, los días 10 y 11 de junio de 2014, respectivamente, se observa que se han agotado todos los activos de la Mutual, habiéndose cancelado los principales pasivos contables; lo cual ha sido comunicado a todos los juzgados donde se siguen procesos en contra de la Mutual;

Que, en virtud de lo antes expuesto, la liquidadora decidió, y así consta en el Acta de fecha 17 de junio de 2014, la conclusión del proceso liquidatorio de la Mutual;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 114° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutual, para la posterior inscripción de su extinción en los Registros Públicos;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal; así como por el Departamento de Asuntos Contenciosos, y con la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar concluido el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación; ante lo cual, inscrita la presente resolución en los Registros Públicos se dará la extinción de su personalidad jurídica, disponiendo el traslado del acervo documental al Archivo Regional de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Declarar la finalización del encargo efectuado a la señora Socorro del Pilar Jiménez Ruidias, para la representación y administración de la Mutua de Vivienda Chiclayo en Liquidación; en consecuencia, revocar los poderes que le fueron otorgados para tal efecto, correspondiéndole realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1117049-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Designan encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 541-2014-GRA/PR

VISTO:

El Memorandum N° 481-2014-GRA/ORA mediante el cual el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita se emita acto resolutivo sobre designación del Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 643-2013-GRA/PR de fecha 23 de Julio de 2013, se resolvió: "ARTÍCULO 1°.-DESIGNAR al CPC. JUAN JOSE VELILLE TORRES, Jefe de la Oficina Regional de Administración como encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional Arequipa".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2014-GRA/PR de fecha 23 de Junio de 2014, se resolvió: ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación de la CPC. JUAN JOSÉ VELILLE TORRES en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración...; ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al CPC. VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración, nivel remunerativo F-5".

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 042-2011-PCM, establece la obligatoriedad de que toda entidad pública cuente con un Libro de Reclamaciones en el cual los ciudadanos puedan registrar su reclamo, entendido conio la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, así mismo el Artículo 5° del Decreto mencionado, señala:

"Artículo 5°

Mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad".

Que, como consecuencia de lo anterior se debe designar al CPC. Víctor Hugo Quispe Rodríguez, como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa;

Estando al Informe N° 796-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad

con lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al CPC. Víctor Hugo Quispe Rodríguez, Jefe de la Oficina Regional de Administración como encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto la designación del CPC. Juan José Velille Torres, efectuado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 643-2013-GRA/PR de fecha 23 de Julio de 2013 como encargado del Libro de Reclamaciones de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente en el Diario Oficial el Peruano y publicarla en el Portal del Gobierno Regional, así mismo notifíquese a todos los estamentos y dependencias del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

1116681-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Breña

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2014-DA/MDB

Breña, 25 de julio del 2014

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

VISTO: El Informe N° 042-2014-GSCMA/MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Informe N° 019 -2014-GM/MDB.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 042-2014-GSCMA/MDB el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, señala: "El Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos" es un instrumento de gestión que contiene, dentro de sus aspectos generales, objetivos, metodología, bases administrativas, características generales del distrito, el manejo administrativo de los Residuos Sólidos, el Diagnóstico Ambiental de los residuos sólidos, el manejo operativo de los residuos de barrido manual de calles, el Sistema de Recolección de residuos sólidos, el relleno sanitario donde se depositan los residuos sólidos, el Diagnóstico económico y financiero que incluye los costos y tarifas del servicio, la evaluación de los sistemas de servicios, los indicadores de gestión, así mismo el aspecto de Educación ambiental, el escenario de gestión, la zonificación y ruteo de los servicios que se prestan. Que, la Municipalidad Distrital de Breña como gobierno local cuenta con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar, Artículo II de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que, los numerales 3.1 y 3.5 del inciso 3) del Artículo 73° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades establece que es de competencia municipal, en materia de protección y

conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional y Regional de la Gestión Ambiental. Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, establece en el Artículo 10° que las Municipalidades Distritales planificarán y aprobarán su Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el ámbito distrital, así mismo Implementarán progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada; y ejecutarán programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, por lo que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, en cumplimiento de dicho dispositivo ha elaborado la Actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Breña contenida en el Informe N° 023 -2014- MAQP/PSFRS-GSCMA/MDB. Que, mediante Resolución de Gerencia N° 001-2013-GSCMA/MDB, sobre la conformación del equipo técnico para la formulación del Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos, en donde se indica que el equipo técnico deberá desarrollar la actualización y/o modificación del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Ambiente (MINAM), por lo cual el Equipo Técnico en el Acta de Reunión N° 01 acuerda realizar la Actualización de Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos y mediante el Acta N° 03 lo aprueba. Que mediante Informe No. 019 -2014-GM/MDB, de la Gerencia Municipal señala que acorde a los fundamentos de hecho y derecho se pronuncia opinando que la iniciativa alcanzada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente se ciñe a lo establecido en la Ordenanza N° 295 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y en el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que, el Plan aludido precedentemente constituye un requisito indispensable para acceder a ser beneficiarios del "Programa de Modernización Municipal 2014", en la Meta N° 03 "Implementar Un Programa De Segregación en La Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 25% de Las Viviendas Urbanas del Distrito".

Estando expuesto en la Ordenanza N° 349-2011/MDB-CDB en su Artículo Sexto donde faculta al Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias, así como efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE BREÑA en virtud al Informe No. 042-2014-GSCMA/MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y el Informe No. 019-2014-GM/MDB de la Gerencia Municipal, que registró en el periodo 2014 – 2016, que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente Documento de Gestión a las áreas Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Breña, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en dicho Plan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente la debida difusión de la presente norma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial EL PERUANO y ENCARGAR a la Sub Gerencia De Estadística e Informática, proceda

a publicar el texto íntegro del presente Decreto, en la página portal de la Municipalidad Distrital de Breña. www.munibrena.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

1117230-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban “Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Comas periodo 2014-2016”

ORDENANZA N° 415-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25.07.2014, el Dictamen N° 005-2014-CSC-MDC emitido por la Comisión de Servicio a la Ciudad; el Informe N° 404-2014-SGLPCA-GSP/MC de fecha 07.07.2014, emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control del Ambiente; el Informe N° 378-2014-GSP-GM/MC de fecha 15.07.2014, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 733-2014-GAJ-MDC de fecha 17.07.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 29-2014-CSC-GPS/MDC de fecha 23.07.2014 emitido por el Regidor Giovanni Gabriel Portalino Segundo, Presidente de la Comisión de Servicio a la Ciudad ;y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “las ordenanzas de la Municipalidad provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las materias de competencia ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente; así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Artículo 9°, inciso 1 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala: “Planificar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de Manejo de Residuos Sólidos de sus distrito y centro poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en su Artículo 10° del Rol de la Municipalidades en su inciso 2 señala: “Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción;

Que, mediante Artículo 6° de la Ordenanza N° 295/ MML “Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos

Sólidos” señala que la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza que para tal efecto expedirá el Concejo Metropolitano o Distrital respectivo;

Que, mediante Informe N° 404-2014-SGLPCA-GSP/MC la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control del Ambiente, remite al Gerente de Servicios Públicos la propuesta de Ordenanza del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2014-2016 en el Distrito de Comas, a fin de cumplir con los criterios de evaluación establecidas por el Ministerio del Ambiente y cumplir con el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante Informe N° 378-2014-GSP-GM/MC la Gerencia de Servicios Públicos, remite al Gerente Municipal la propuesta de Ordenanza del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el cual cumple con los parámetros recomendados en la guía metodológica del MINAN;

Que, mediante Informe N° 733-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina porque el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Comas periodo 2014-2016, se encuentra conforme a ley, en consecuencia se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal para que, en el ejercicio de sus atribuciones y previos los trámites correspondientes, proceda a tal efecto;

Que, el proyecto de Ordenanza, tiene como objetivo mejorar la salubridad pública, reducir el impacto negativo en el medio ambiente y en la sociedad del distrito de Comas, entendiéndose por Residuos Sólidos, a todo material y producto no deseado considerado como desecho y que necesita ser eliminado porque afecta el medio ambiente y a la salud pública; en ese sentido es deber del Estado a través de sus diferentes instancias de Gobierno, darle el tratamiento necesario para tener un plan de manejo adecuado de los residuos sólidos generados por la actividad diaria de la población en su conjunto, de tal forma que estos no afecten el interés público y común de los habitantes;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9° inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto Mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE COMAS PERIODO 2014-2016

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Comas periodo 2014-2016”, la cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación en el diario oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información e Informática, la publicación del texto completo del presente Plan, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas, www.municomas.gob.pe.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control del Ambiente, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil catorce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1117202-1

Formalizan la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad en la Municipalidad Distrital de Comas

ORDENANZA N° 416-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30.07.2014, el Dictamen N° 006-2014-CDHEBS-MDC emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Educación, Bienestar Social; el Informe N° 082-2014-JRPR-OMAPED/SGPSDYO/GM/MC de fecha 23.06.2014 emitido por el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Promoción Social, Demuna y OMAPED; el Informe N° 111-2014-SGPSDYO-GM/MC de fecha 25.06.2014 emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social, Demuna y OMAPED; el Informe N° 727-2014-GAJ-MDC de fecha 14.07.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 21-2014-CDHyBS/ABF/MDC de fecha 25.07.2014 emitido por el Regidor Aníbal Bohorquez Fuertes, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación, Bienestar Social; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “las ordenanzas de la Municipalidad provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante artículo 84° del numeral 1.7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales “Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales”;

Que, mediante artículo 1° de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, establece en el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, mediante artículo 70° de la referida Ley así como el artículo 79° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP precisan que los Gobiernos Locales adecuen en su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, y asimismo llevan a cabo el diseño para el funcionamiento de la misma. La implementación y funcionamiento se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local correspondiente, en el marco de la normativa vigente; incorporando además las perspectivas de Discapacidad con enfoque transversal de discapacidad en la ejecución de sus políticas, programas y planes locales;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 084-2012-PRE-CONADIS, que Aprueba Los “Lineamientos de Política de Acción para las Oficina Municipales de Protección, participación y Organización de vecinos con Discapacidad, cuyas funciones deberán ser cumplidas estrictamente por la OMAPED, siendo monitoreadas por el órgano rector en el sector discapacidad, que es el Consejo Nacional de Integración

de las Personas con Discapacidad - MIMDES y que de acuerdo a dicha Resolución las funciones son: en materia de salud, Educación, capacitación, promoción del empleo, sensibilización, Registro, Empadronamiento de Personas con Discapacidad, Accesibilidad Urbanística, arquitectónica, participación ciudadana, supervisión y cumplimiento de normas relacionadas con la protección, participación y organización de las personas con discapacidad;

Que, el reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MUMPV, y promulgado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de Abril del 2014, dispone en su Art. 79, numeral 79.1, 79.2 y 79.3, que los gobiernos locales adecuen su estructura orgánica y instrumentos de gestión, a fin de incorporar a la OMAPED y llevan a cabo el diseño para su funcionamiento implementación y se financia con cargo al presupuesto institucional. Asimismo los gobiernos locales incorporan la perspectiva de discapacidad con enfoque transversal en la ejecución de sus, programas y planes locales. Los gobiernos locales crean las OMAPED conforme la perspectiva vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la gestión y Modernización Municipal del Año 2014, se estableció la Meta N° 2 "Diagnóstico de accesibilidad para Personas con Discapacidad" Incorporación de la OMAPED en la estructura orgánica del gobierno local mediante una ordenanza, que según lo establecido, debemos cumplir con la meta hasta el 31 de julio del 2014, para municipalidades de ciudades principales tipo A;

Que, mediante Informe N° 082-2014-JRPR-OMAPED/SGPSDY/GM/MC el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Promoción Social, Demuna y OMAPED, remite el proyecto de Ordenanza a fin de que sea revisado y evaluado por la comisión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 727-2014-GAJ-MDC de fecha 14.07.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina porque el Proyecto de Ordenanza que "Formaliza la Creación y Funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con discapacidad-OMAPED- Municipalidad Distrital de Comas, se encuentra acorde a la normatividad vigente, por lo tanto se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones y previos los trámites legales proceda a tal efecto;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9° inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto Unánime, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD-OMAPED-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS.

Artículo Primero.- FORMALIZAR la Creación de la OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, como un "PROGRAMA" Especializado dependiente de la Gerencia de la Mujer, dada su naturaleza de intervención plana y transversal que involucra a todas las dependencias municipales y organizaciones sociales del Distrito de Comas.

Artículo Segundo.- MODIFIQUESE el ROF agregándose como función inherente a la Gerencia de la Mujer "Organizar, planificar, administrar y dirigir el Servicio de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad.

Artículo Tercero.- RATIFIQUESE en el ROF de la Municipalidad en sujeción a las normas las funciones previstas en el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad, las funciones que deberá cumplir la Oficina Municipal de Atención a la persona con discapacidad OMAPED, que son las siguientes:

a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

j) Otras funciones que le asigne la Gerencia de la Mujer.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL para que asigne un presupuesto anual para su centro de costos y que la oficina tenga una infraestructura accesible y se encuentre debidamente equipada, con mobiliario y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento asimismo, cuente con recursos humanos, conformados por un equipo de trabajo capacitado e idóneo para la implementación de políticas y programas relativos a la discapacidad.

Artículo Quinto.- DISPONER que la administración municipal facilite el acceso a las personas con discapacidad en todos los programas que se desarrollen en salud, educación, cultura, recreación, deporte, promoción del empleo entre otras, así como en los proyectos sociales y laborales que permitan su formación integral y el ejercicio de sus derechos, deberes y obligaciones en su entorno social y familiar en igualdad de oportunidades garantizando la permanencia dentro de los mismos, promocionando su vinculación y creando estrategias para la eliminación de las barreras físicas, culturales y tecnológicas.

Artículo Sexto.- La OMAPED coordinará con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ente responsable de brindar asesoría técnica y capacitación para el ejercicio de sus funciones, así como con las Redes de OMAPED, sobre las diferentes acciones a realizar.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de la Mujer y a la Sub Gerencia de Promoción Social, Demuna y OMAPED, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, a través de Decreto de Alcaldía, proceda a la reglamentación de la presente Ordenanza; en lo que fuera necesario.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación en el diario oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información e Informática, la publicación del texto completo de la presente, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas, www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1117198-1

Aprueban Plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, de la Municipalidad Distrital de Comas**ACUERDO DE CONCEJO
N° 039-2014-MDC**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE COMAS

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30.07.2014; el Dictamen N° 007-2014-CDE-MDC emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Educación, Bienestar Social, respecto del Plan que Aprueba la accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida en la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe N° 133-2014-SGPSDYO-GM/MC de fecha 23.07.2014 emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social, Demuna y OMAPED; el Informe N° 030-2014-GDM/MC de fecha 23.07.2014 emitido por la Gerencia de la Mujer; el Informe N° 743-2014-GAJ-MDC de fecha 24.07.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 22-2014-CDHyBS/ABF/MDC de fecha 25.07.2014 emitido por el Regidor Aníbal Bohorquez Fuertes, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación, Bienestar Social; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución del Estado, establece que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, que es establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, lo Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido por el artículo 10° inciso 1) y artículo 20° inciso 4) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del artículo 20° de la Ley antes citada;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órganos de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y las asignaciones de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 201, se estableció la Meta N° 02 "Diagnóstico de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad para Municipalidades de Ciudades Principales tipo A correspondiente al 31 de julio del 2014;

Que, para el Cumplimiento de la Meta N° 02, las Municipalidades deben elaborar un Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida que contenga la estimación del presupuesto respecto del área focalizada en el diagnóstico de barreras urbanísticas y arquitectónicas;

Que, mediante Informe N° 133-2014-SGPSDYO-GM/MC la Sub Gerencia de Promoción Social, Demuna y OMAPED, remite el proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba el Plan de Accesibilidad del Distrito de Comas, a efectos de cumplir con la Meta 2: Plan de Incentivos a la Mejora de Gestión y Modernización Municipal "Diagnóstico de Accesibilidad para Personas con Discapacidad";

Que, mediante Informe N° 030-2014-GDM/MC de fecha 23.07.2014 emitido por la Gerencia de la Mujer, remite el proyecto de Acuerdo de Concejo a fin de cumplir con la Meta2;

Que, mediante Informe N° 743-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina porque el Proyecto de Acuerdo de Concejo que Aprueba el "Plan de

Accesibilidad para personas con discapacidad y Personas con Movilidad Reducida, de la Municipalidad Distrital de Comas", se encuentra conforme a la normatividad vigente, por tanto se recomienda su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto Mayoritario de los señores regidores, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS", por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer, Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED e Instancias Administrativas competente, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1117205-1

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO****Aprueban "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniño Puntual"****ORDENANZA N° 565-MDEA**

El Agustino, 10 de julio de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Aprueba el "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniño Puntual". Informe N° 063-2014-GREN-MDEA del Gerente de Rentas e Informe N° 806-2014-SGRFT-GRENT-MDEA del Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria e Informe N° 421-2014-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195°, inciso 4), de la Carta Magna establece que los Gobiernos Locales son componentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40°, de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y

supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que el cinco por ciento (5%) del rendimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-EF y Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013 y 2014, respectivamente, estableciéndose, por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, los montos asignados a las municipalidades que cumplan las metas señaladas, cuyos fines y objetivos del Plan de Incentivos es de "incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y la eficiencia en la percepción de los mismos";

Que, la administración Municipal reconoce el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, por ello se estima conveniente la creación del "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniiano Puntual", con el propósito de brindarles un trato preferente en todas sus gestiones y requerimientos de servicios que demanden de esta corporación, y acceder a beneficios por cumplir con sus compromisos como contribuyente, que trae consigo un beneficio directo a la comunidad agustiniana;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Rentas sustenta y propone el dispositivo para regular el mencionado "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniiano Puntual" y por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 421-2014-GAJU-MDEA, concluye que dicha propuesta cumple con los requisitos legales exigidos para su validez, por lo que corresponde su aprobación de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9°, numeral 8), y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto UNANIME, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL VECINO AGUSTINIANO PUNTUAL"

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniiano Puntual", que beneficiará a los contribuyentes de El Agustino a quienes se considere en los alcances de dicho Programa, conforme a las especificaciones de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniiano Puntual", se financiará con los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal y/o ingresos corrientes en que se desarrolle el Programa, y según disponibilidad Presupuestaria.

Artículo Tercero.- PRECISAR que serán beneficiarios del "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniiano Puntual" aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

Tienen derecho a participar en el sorteo los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Contribuyentes cuyos predios se encuentren activos.
- De los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes: las Personas Naturales en calidad de propietarias, inclusive sucesiones indivisas de por lo menos un predio dedicado a uso-casa habitación.
- De los sujetos obligados al pago del Impuesto: en calidad de responsables, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada; los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos.
- Los condominios, siempre y cuando el predio sujeto a condominio haya cumplido con cancelar el impuesto predial y Arbitrios Municipales según el cronograma de pagos y estar al día en sus cuotas del año 2014.
- Que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

hasta la última cuota vigente según el cronograma de pagos del año 2014.

- No registrar recursos impugnatorios respecto de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

- Los contribuyentes que cumplan los requisitos precedentes integrarán el Padrón de Contribuyentes Puntuales Activos.

A fin de asegurar la transparencia del sorteo y guardar el decoro del servidor público, no podrán participar del sorteo: el Alcalde, los miembros del Concejo Municipal; los Funcionarios y los que ejerzan el "servicio civil" en la Municipalidad de El Agustino.

Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán las disposiciones que regulen el sorteo de premios, el mismo que se realizará en fechas especiales Fiestas Patrias, Navidad y/o fechas que se estime por conveniente realizar en el distrito de El Agustino.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los contribuyentes perderán la condición de Vecino Agustiniiano Puntual, y el acceso al Programa, cuando se verifique la existencia de deuda tributaria pendiente o se encuentre en trámite algún recurso contencioso o no contencioso seguido con la Municipalidad de El Agustino. Asimismo, se recuperará dicha condición cuando el área responsable verifique que el contribuyente no registre obligaciones tributarias pendientes en el periodo correspondiente y/o cuando el proceso haya concluido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- ESTABLECER que el "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniiano Puntual", se encuentra constituido por los siguientes beneficios:

- a).- Sorteos de Electrodomésticos, Cómputos y otros.
- b).- Atención preferente a los contribuyentes puntuales, en las áreas de atención de las Gerencias y Unidades orgánicas, en lo que corresponda a la Municipalidad Distrital de El Agustino y formará parte del "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniiano Puntual".
- c).- Otros beneficios que se establezcan en cada oportunidad.

Dichos beneficios se implementarán progresivamente con cargo a los ingresos por Recursos Ordinarios proveniente del Impuesto Predial, donaciones de personas naturales o jurídicas y/o proyectos de inversión, según la disponibilidad presupuestaria, y deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia Municipal.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerente de Rentas, a través de la Subgerencia de Recaudación Tributaria quien será la responsable de verificar, durante cada ejercicio, el Padrón de los Contribuyentes que han obtenido la condición de Vecino Puntual Agustiniiano.

Tercera.- FACULTAR al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gerente de Rentas, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planificación, en lo que a cada una les corresponde según sus atribuciones.

Quinta.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe), y su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1116930-1

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA****Establecen la condición laboral de
trabajador de la Municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 521-2014-MDI**

Independencia, 16 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Documento Simple N° 8006-2014 de fecha 14 de Junio del 2014, presentado por Don Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, Resolución N° 186 de fecha 07 de Agosto del 2003, emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, Resolución de Alcaldía N° 659-2005-MDI de fecha 04 de Noviembre del 2005, Resolución de Alcaldía N° 438-2012-MDI de fecha 16 de Octubre del 2012, Memorando N° 659-2014-PPM-MDI de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 150-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Memorando 1623-2014-GAF/MDI, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorando N°309-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Art. 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Documento Simple N° 8006-2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, el Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, en su condición de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita la incorporación a planilla de funcionarios, designándolo como Ejecutor Coactivo Nombrado;

Que, con fecha 07 de agosto del 2003 la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, declaró fundada la Acción de Cumplimiento, interpuesta por el Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, con Expediente N° 3754-2002, en dicha sentencia se dispuso que la Corporación proceda a su Designación en el Cargo de Funcionario, dentro de los niveles de distribución de personal de la Municipalidad, considerando su Designación en el cargo de Ejecutor Coactivo. Que para estos efectos, debe tenerse presente la resolución de convocatoria y designación en el cargo emitida por la Corporación, así como su condición de Nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 438-2012-MDI, así como su condición de Funcionario, pero no como personal de confianza sino de responsabilidad directiva, con el régimen establecido el Decreto Legislativo N° 276, conforme lo dispone el Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Teniendo en cuenta que con Resolución de Alcaldía N° 968-99-MDI de fecha 11 de Noviembre de 1999, publicada con fecha 14 de Noviembre de 1999, se aprueba "Convocar a Concurso Público de Méritos para la Designación de un ejecutor Coactivo" y mediante Resolución de Alcaldía N° 004-00-MDI, publicada el 29 de diciembre del 2000, se resuelve formular el respectivo contrato a mérito del artículo 32° del D.S. N° 005-90-PCM, para que posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 438-2012-MDI de fecha 16 de octubre del 2012, se resuelve en su artículo segundo "Nombrar en calidad de Personal Permanente comprendido en la Carrera Pública sujeto al Decreto Legislativo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM; a don Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, integrándolo en grupo ocupacional Profesional de la relación del personal nombrado que se consigna en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 462-2011-MDI de fecha 20 de Diciembre del año 2011".

Que, mediante Memorando N° 659-2014-PPM/MDI de fecha 16 de junio del 2014, la Procuraduría Pública Municipal, señala que aun existen procesos generados por el Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez contra la Municipalidad Distrital de Independencia, que aun no se encuentran culminados, como es el proceso de Acción de Cumplimiento en cuanto a la nivelación a funcionario, toda vez que, mediante Resolución N° 186 de fecha 07 de agosto del 2003, emitido por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, se declaró improcedente la demanda en cuanto a la homologación de pago de haberes promovido por el actor, concluyendo que la Gerencia competente (Gerencia de Administración y Finanzas) emita un informe técnico legal al respecto.

Que, mediante Informe N° 150-2014-GPPR/MDI de fecha 23 de junio de 2014, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, opina que la entidad debería abstenerse de conocer cualquier pretensión que implique incremento remunerativo (homologación), en tanto no existe pronunciamiento definitivo del Poder Judicial, asimismo opina, se emita la Resolución de Alcaldía que lo designa como funcionario, en estricta observancia a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27204 (Publicado el 26 de Noviembre de 1999), en el cargo de Ejecutor Coactivo y nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, respetando sus remuneraciones con el que ha sido nombrado; toda vez que la Ley N° 27204 se encuentra vigente desde antes que ingresó por concurso público (sometido a las bases y remuneraciones) que originó su Contrato de Servicios Personales, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-00-MDI, publicada el 29 de Diciembre del 2000.

Que, mediante Memorando N° 1623-2014-GAF/MDI de fecha 30 de junio del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, opina se proceda a ratificar a la condición de funcionario de responsabilidad directiva en el cargo de ejecutor coactivo, en calidad de personal permanente comprendido en la carrera pública, sujeta al Decreto Legislativo N° 276 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM al Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, asimismo, respecto al tema remunerativo, opina "la nivelación de remuneración no le correspondería puesto que los dispositivos legales no lo señalan y más aun si este extremo a la fecha también viene siendo objeto y conocimiento en la vía jurisdiccional".

Que, mediante Memorando N° 309-2014-GAL/MDI de fecha 09 de julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión respecto a la condición de funcionario del ejecutor coactivo, tomando en cuenta algunos análisis de especialistas, concluye que se ha clarificado la condición de funcionario que le corresponde al Ejecutor Coactivo Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, al amparo de la normatividad que así lo ampara; Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 27204, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Asimismo, emite opinión respecto a la remuneración del Ejecutor Coactivo, en el cual señala que, de acuerdo a los alcances dados por la Procuraduría Pública Municipal, considera necesario esperar el pronunciamiento judicial en los procesos contenciosos administrativos, entre el recurrente y la corporación municipal, a fin de acatar el mandato judicial resultante.

Que, de conformidad con el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, las Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada son de obligatorio cumplimiento y la Municipalidad reitera su voluntad de respetar el ordenamiento jurídico de la nación, el Estado de Derecho y el Cumplimiento de las sentencias judiciales.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que la condición del Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez es de **FUNCIONARIO NOMBRADO**, en estricta observancia de lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27204, en el cargo de Ejecutor Coactivo y nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, respetando su remuneración con el que ha sido nombrado, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Personal, Subgerencia de Contabilidad, Subgerente de Tesorería y demás Órganos competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaria General su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1117438-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2014-MDJM**

Jesús María, 8 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio próximo se conmemora el Centésimo Nonagésimo Tercero Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, para celebrar este acontecimiento, el gobierno Local debe incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los Símbolos de la Patria;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Jesús María, desde el 01 al 31 de julio del 2014, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Tercero Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Jesús María, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal la difusión del presente Decreto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Policía Municipal, su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase,

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1117034-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Amplían fecha de vencimiento de la Séptima Cuota para el Pago de los Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2014

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 08-2014-ALC-MDL**

Lince, 24 de Julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE:

VISTOS: El Memorándum N° 243-2014-MDL-GM, de fecha 22 de Julio del 2014, remitido por la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 374-2014-MDL/OAT de fecha 15 de Julio del 2014, emitido por la Oficina de Administración Tributaria, y el Informe N° 422-2014-MDL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 334-MDL, publicada en el diario oficial "El Peruano", el día 05 de Enero del 2014, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2014;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 334-MDL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Administración Tributaria, eleva y hace suyo, el Informe N° 238-2014-MDL-OAT/URO, de fecha 15 de Julio del 2014, emitido por la Unidad de Registro y Orientación, precisando que considerando la afluencia de contribuyentes que vienen apersonándose a la Entidad, para regularizar la situación de sus adeudos tributarios, y con el fin de incentivar el pronto pago del Segundo Semestre de los Arbitrios Municipales 2014, resulta pertinente ampliar el plazo de vigencia del Inciso b) del Literal B) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 334-MDL, hasta el 29 de Agosto del 2014, dentro del marco de la política de la actual gestión para otorgar a sus contribuyentes las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de vencimiento de la Séptima Cuota para el Pago de los Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2014, según el siguiente detalle:

ARBITRIOS MUNICIPALES: Julio: 29 de Agosto del 2014

Artículo Segundo.- El beneficio establecido en el inciso b) del Literal B) del Artículo 3 de la Ordenanza N° 334-MDL "Ordenanza que Fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondientes al ejercicio 2014", será en aplicación del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y sus Unidades, la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información y Procesos, y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

1116682-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan plazo de vigencia de beneficios establecidos en la Ordenanza N° 414-MPL

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 09-2014-MPL**

Pueblo Libre, 22 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

El Memorando N° 117-2014-MPL/GAT/SREC de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 223-2014-MPL-GF-SOCS de fecha 17 de julio de 2014 emitido por la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, Memorando N° 144-2014-MPL-GF de fecha 21 de julio de 2014 emitido por la Gerencia de Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 414-MPL de fecha 15 de abril de 2014 publicada el 01 de mayo del 2014 se aprobó otorgar beneficios para el pago de multas administrativas y condonación de las costas procesales, a fin que los contribuyentes puedan sanear su situación de deudas con la Administración Municipal;

Que, el artículo Décimo Primero de la citada Ordenanza estableció como plazo de vigencia del beneficio un periodo de 90 días calendario los mismos que podrán ser ampliados mediante Decreto de Alcaldía. Asimismo, en su Tercera Disposición Final y Transitoria faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de dicha Ordenanza;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva mediante Memorando N° 117-2014-MPL/GAT/SREC, la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones mediante Informe N° 223-2014-MPL-GF-SOCS y la Gerencia de Fiscalización mediante Memorando N° 144-2014-MPL-GF señalan que a la fecha algunos contribuyentes no han recibido los requerimientos de pago debido al cambio en sus domicilios o a la baja de sus negocios, y teniendo en cuenta que los administrando vienen cumpliendo sus obligaciones tributarias se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme lo establecen los artículos 5° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF son los Gobiernos locales responsables de la recaudación, administración y fiscalización de los tributos municipales; por lo que en atención a la autonomía de la que gozan las municipalidades corresponde la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 414-MPL, que APROBÓ OTORGAR BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES para que los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias con los beneficios que establece la citada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en usos de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 01 de setiembre de 2014 el plazo de vigencia del beneficio establecido en la Ordenanza N° 414-MPL.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Fiscalización y demás órganos competentes,

establecer los mecanismos adecuados para la difusión y correcta aplicación de la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.muniplibre.gob.pe respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1117211-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Levantán garantía de pago a lotes del Programa de Vivienda Residencial La Perla II, por déficit de aporte de renovación urbana

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 201-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 19 de junio de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° 20384-01-2013 de fecha 15 de Abril de 2013 y acumulados, organizado por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., cuyo representante es su Gerente General Sr. EDGAR LICLA AGUILAR, mediante el cual solicita se sirva LEVANTAR LA GARANTÍA DE PAGO POR DÉFICIT DEL APOORTE DE RENOVACIÓN URBANA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 046-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 09 de Marzo de 2012, se resuelve aprobar la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada del terreno de 37,200.00 m2, de conformidad con el plano signado con el N° 011-2012-SGCHU-GDU/MDSMP y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Vecinal "CV", Centro de Educación Básica "E1" y Recreación Pública "ZRP", constituido por el Lote N° 33, identificado con el registro de Unidad Catastral N° 10395, que formó parte del Lote A- 1 del Fundo Chuquitanta, inscrito en la Partida N° 44173131, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial La Perla II, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 062-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 27 de Marzo de 2012, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve establecer la conformidad de la Resolución de Subgerencia N° 046-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 09 de Marzo de 2012, que resuelve aprobar la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda Residencial "La Perla II", para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Vecinal "CV", Centro de Educación Básica "E1" y Recreación Pública "ZRP", del terreno de 37,200.00 m2, constituido por el Lote N° 33, identificado con el Registro de Unidad Catastral N° 10395 que formó parte del Lote A-1 del Fundo Chuquitanta, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, conforme al Plano de Lotización N° 011-2012-SGCHU-GDU-MDSMP y la Memoria Descriptiva. Asimismo, en su artículo Tercero, se resuelve disponer a Inmobiliaria y Constructora Residencial SAC. el pago de los déficit de aportes reglamentarios en dinero correspondiente a Parques Zonales (SERPAR) por el área de 689.96 m2 para el área con Zonificación RDM y 135.09 m2 para el área zonificada con CV dejando en garantía

el Lote 17 de la Mz. "B", el lote 26 de la Mz. "D", los lotes 21 y 27 de la Mz. "C" y los lotes 8 y 9 de la Mz. "F"; para Renovación Urbana por el área de 344.98 m² por el área zonificada con RDM y 81.05 m² para el área zonificada con CV el Lote 2 de la Mz. "A" y los lotes 10, 16 y 17 de la Mz. "F" del Programa de Vivienda "residencial La Perla II" los cuales serán cancelados hasta antes de la Recepción de las Obras de Habilitación Urbana;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 158-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de Julio de 2012, se resuelve rectificar el Cuadro General de Áreas en el artículo Segundo de la Resolución de Subgerencia N° 046-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 09 de Marzo de 2012. Asimismo, se resuelve dejar sin efecto el plano signado con el N° 011-2012-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, consecuentemente aprobar el Plano N° 040-2012-SGCHU-GDU-MDSMP, sobre Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno de 37,200.00 m² y Memoria Descriptiva, para uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Vecinal "CV", Centro de Educación Básica "E1" y Recreación Pública "ZRP", constituido por el Lote N° 33 identificado con el Registro de Unidad Catastral 10395 que formó parte del Lote A-1 del Fundo Chuquitanta, inscrito en la Partida N°44173131 sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial La Perla II, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Codificado N° 10011-01-2013 de fecha 19 de Febrero de 2013, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima EMILIMA pone en conocimiento que la empresa Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C. ha cumplido con cancelar el pago de aporte por Renovación Urbana, cuyo importe asciende a \$ 20,792.35 dólares americanos y que corresponde a un área de aporte de 344.98 m² y 81.05 m², para uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Vecinal "CV", respectivamente;

Que, con Codificado N° 20384-01-2013 de fecha 15 de Abril de 2013, Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., representada por su Gerente General Sr. Edgar Félix Licla Aguilar, solicita se sirva levantar la garantía al Lote 2 de la Mz. "A" y lotes 10, 16 y 17 del Programa de Vivienda Residencial "La Perla II", por el déficit de aporte de Renovación Urbana de las áreas de 344.98 m² y 81.05 m², zonificadas como Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Vecinal "CV", respectivamente.

Que, el Informe N° 183-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 02 de Junio del 2014, emitido por el técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que es procedente lo peticionado por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., correspondiendo levantar la garantía de pago por el déficit de aporte de Renovación Urbana, al Lote 2 de la Manzana "A" y lotes 10, 16 Y 17 de la Manzana "F" del Programa de Vivienda Residencial La Perla II, cumpliendo en pagar la totalidad de \$ 20,792.35 dólares americanos, calculado en la Valuación Comercial de fecha 03 de Febrero de 2012, efectuada por el Ing. Luis Alberto Palacios Meza, profesional Consultor Valuador Inmobiliario de EMILIMA S.A., Y acreditado mediante una Constancia de Cancelación de Aporte por Renovación Urbana, refrendado por el abogado Sr. Marco Antonio Flores Santana;

Que, mediante Informe N° 0160-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 13 de Junio de 2014, el asesor legal de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas opina que se emita el respectivo acto administrativo resolviendo declarar PROCEDENTE la solicitud de levantar la garantía de pago por déficit del aporte de Renovación Urbana, al Lote 2 de la Manzana "A" y lotes 10, 16 y 17 de la Manzana "F" del Programa de Vivienda Residencial La Perla II;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley General de Habilitaciones Urbanas - Ley N° 26878 y su Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-98-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- LEVANTAR la garantía de pago por déficit del aporte de Renovación Urbana, al Lote 2 de la Manzana "A" y lotes 10,16 Y 17 de la Manzana "F" del Programa de Vivienda Residencial La Perla II, establecida en el artículo Tercero de la Resolución de Subgerencia N°

046-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 09 de Marzo de 2012, por lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- RATIFICAR todo lo demás señalado en la Resolución de Subgerencia N° 046-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 09 de Marzo del 2012 y su rectificatoria Resolución de Subgerencia N°158-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de Julio de 2012.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., cuyo representante es el Gerente General Sr. EDGAR LICLA AGUILAR.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1116574-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Regulan la propaganda electoral durante el desarrollo de procesos electorales en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 269-MDSM

San Miguel, 24 de julio de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178° numeral 3) de la Constitución Política del Perú establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones en materia electoral, en concordancia con el artículo 181° de la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone que la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes, por ello, el artículo 5° del reglamento de propaganda electoral aprobado por resolución N°136-2010-JNE, a su vez dispone que es competencia de los gobiernos locales aprobar la ordenanza que regula la publicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, precisando además que para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno conforme al artículo 186° de la susodicha ley orgánica;

Que, el numeral 3.6.3. del artículo 79° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, tanto en los bienes de uso público de las vías locales de sus jurisdicción como en el mobiliario urbano de la misma, conforme señala la ordenanza metropolitana N° 1094, que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima, y le concede al distrito competencia para normar complementariamente la ubicación de aquellos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, en su artículo 2°, se convoca a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la república, para el domingo 05 de octubre de 2014, corresponde actualizar la normatividad electoral en el distrito, contenida en la ordenanza N° 201-

MDSM, para promover el voto informado, procurando la participación activa de la comunidad en la vida política, preservando el ornato de la ciudad, evitando la contaminación sonora y paisajística de la circunscripción, sin afectar el derecho democrático de las organizaciones políticas a formar opinión en el electorado;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el concejo municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA
ELECTORAL DURANTE EL DESARROLLO DE
PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO DE
SAN MIGUEL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad regular la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Miguel durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- Objetivo

La Municipalidad Distrital de San Miguel, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, sean partidos políticos, alianzas electorales o agrupaciones independientes, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo, permitiéndose la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el distrito, con iguales espacios para todos los candidatos, facultándose el acceso a la instalación de paneles, pintado y pegado de propaganda, convenientemente ubicados en los lugares autorizados y con iguales espacios para todas las opciones participantes.

Artículo 3º.- Aplicación y alcance

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, alcanza a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral, en especial a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, medios de comunicación visual, instituciones privadas y vecinos.

Artículo 4º.- Definiciones

Organización política.- asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el registro correspondiente y ejerce sus actividades dentro y fuera de los períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El término organización política corresponde a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

Propaganda electoral.- propaganda política que se realiza durante el período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular. Se considera propaganda electoral a los escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos u otros similares) o grabaciones u otros medios, que al difundirse promocionan a un determinado candidato.

Período electoral.- plazo que cubre desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación y ulterior retiro de la propaganda electoral.

Formas de propaganda.- son las distintas representaciones mediante las cuales se publicita y/o promociona una actividad de promoción electoral, está constituida por el conjunto de escritos, imágenes sonidos y

otros que pueden ser distribuidos, difundidos o exhibidos.

Bienes de dominio privado.- aquellos bienes muebles o inmueble de propiedad o posesión de particulares.

Bienes de dominio público.- Aquellos bienes estatales destinados al uso público, como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, veredas, calzada, islas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos y lugares de recreación, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública, así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

Mobiliario urbano.- conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos u estructuras similares.

Difusión de información en contra.- toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.

Medios de comunicación social.- instituciones públicas y privadas que brindan información a través de la prensa, la radio, la televisión, así como las redes sociales y demás existentes en internet.

Jurado Nacional de Elecciones.- organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio así como de la realización del proceso electoral.

TÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y
RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

Artículo 5º.- Procedimiento para instalación

1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al alcalde, indicando el nombre de la organización política, así como su domicilio legal, a donde se le notificará de cualquier documentación expedida, asimismo, deberá indicar las características de la propaganda electoral a instalar, además de declarar, bajo juramento, que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales aquí dispuestas y las previstas en el régimen general regulado mediante ordenanza N°236-MDSM, que aprueba el reglamento de aplicación y sanciones y el cuadro de único de infracciones y sanciones, códigos 401 al 415.

2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al alcalde, adjuntando un croquis señalando la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario, así como declarando bajo juramento que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales aquí dispuestas y las previstas en el régimen general regulado mediante ordenanza N° 236-MDSM que aprueba el reglamento de aplicación y sanciones y el cuadro de único de infracciones y sanciones, códigos 401 al 415.

3. Los partidos y agrupaciones políticas así como las alianzas electorales podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su casa política o local de campaña, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Propaganda electoral permitida

1. Letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.

2. Altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio

nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en el horario desde las 08:00 hasta las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 (cincuenta) decibeles en ningún caso.

3. Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares distribuibles en la vía pública.

4. Carteles o avisos colocados en predios privados, previa autorización de los propietarios o de la entidad pública titular de los bienes.

5. Propaganda electoral emitida a través de los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

6. Letreros, carteles, paneles, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los espacios públicos que convengan, respetando criterios de seguridad para peatones y conductores, proporcionalidad entre candidatos y visibilidad en la señalética del lugar.

Artículo 7º.- Propaganda electoral no permitida

1. Elementos publicitarios que atenten contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.

2. Toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.

3. Toda aquella que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres

4. En las zonas permitidas, se considera terminantemente prohibido instalar propaganda en entidades públicas, centros educativos públicos o privados, iglesias, cabinas telefónicas, postes de energía,

puentes, pasos a desnivel, pistas, veredas y bienes culturales y similares.

Artículo 8º.- Retiro de la propaganda

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles procederán a retirar y/o borrar la propaganda electoral, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación de la propaganda electoral, caso contrario, la municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de la agrupación política o candidato infractor.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9º.- Sanciones

Las organizaciones políticas que vulneren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, demolición y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio del gasto que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 10º.- Incorporación de sanciones

Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI), aprobados por ordenanza N° 236-MDSM, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del 401 al 415 en el apartado de propaganda electoral de dicho cuadro, a saber:

Código	Infracción	Infractor	Multa en Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente	Medida complementaria	Órgano competente que emite la Resolución de Sanción
401	Por realizar propaganda electoral en lugares públicos, sin que exista convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones	Organización Política	50%	Retiro de la propaganda o material publicitario.	Subgerencia de Estudios y Obras Públicas
402	Por realizar propaganda electoral en lugares privados, sin que exista convocatoria por parte del Jurado Nacional de Elecciones	Organización Política	50%	Retiro de la propaganda o material publicitario	Subgerencia de Obras Privadas
403	Por no borrar y/o retirar elementos de publicidad en lugares públicos, luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos	Organización Política	100%	Retiro de los elementos de publicidad electoral.	Subgerencia de Estudios y Obras Públicas
404	Por no borrar y/o retirar elementos de publicidad en lugares privados, luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos.	Organización Política	100%	Retiro de los elementos de publicidad electoral.	Subgerencia de Obras Privadas.
405	Por colocar o exhibir propaganda electoral en bienes de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	Organización Política	50%	Retiro de la propaganda o material publicitario y/o reparación del bien afectado.	Subgerencia de Obras Privadas.
406	Por colocar o exhibir propaganda electoral en bienes de dominio público, así como al interior de oficinas y/o locales de las entidades públicas, colegios profesionales e iglesias de cualquier credo.	Organización Política.	100%	Retiro de la propaganda o material publicitario y/o reparación del bien afectado	Subgerencia de Estudios y Obras Públicas
407	Por colocar o exhibir propaganda electoral en carteleras y/o en el mobiliario urbano (postes de alumbrado público, bancas, casetas telefónicas, semáforos, paraderos, servicios higiénicos, quioscos, puestos de venta, u otros elementos o estructuras similares o afines).	Organización Política	50%	Retiro de los elementos de propaganda electoral o material publicitario.	Subgerencia de Estudios y Obras Públicas
408	Por colocar propaganda electoral en ubicaciones privadas no autorizadas y/o zonas no permitidas.	Organización Política	100%	Retiro de la propaganda electoral o material publicitario	Subgerencia de Obras Privadas
409	Por colocar propaganda electoral en ubicaciones públicas no autorizadas y/o zonas no permitidas.	Organización Política	100%	Retiro de la propaganda o material publicitario.	Subgerencia de Estudios y Obras Públicas
410	Por colocar propaganda electoral en áreas de dominio público.	Organización Política	50%	Retiro de la propaganda o material publicitario.	Subgerencia de Estudios y Obras Públicas
411	Por colocar o exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	Organización Política	100%	Retiro de la propaganda o material publicitario y/o reparación del bien afectado	Subgerencia de Obras Privadas

Código	Infracción	Infractor	Multa en Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente	Medida complementaria	Órgano competente que emite la Resolución de Sanción
412	Por realizar propaganda política sonora emitiendo ruidos nocivos o molestos en exceso a los límites máximo establecidos. (mayor a 50 decibeles)	Organización Política	50%	Decomiso de elementos sonoros causantes de ruidos molestos	Subgerencia de Parques y Jardines y Medio Ambiente
413	Por lanzar o arrojar publicidad de propaganda electoral tales como: folletos, volantes, papeles sueltos u otros de similar naturaleza, en las vías y espacios públicos de la ciudad.	Organización Política	100%	Retiro del material publicitario	Subgerencia de Limpieza Pública
414	Por pintar en las calzadas, muros y superficies de bienes de dominio público o en los bienes de dominio privado.	Organización Política	100%	Reparación del bien afectado.	Subgerencia de Estudios y Obras Públicas
415	Por realizar reuniones o manifestaciones de carácter político 24 horas antes de las elecciones.	Organización Política	100%		Subgerencia de Estudios y Obras Públicas

Artículo 11°.- RESPONSABILIDADES

Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente ordenanza serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiera lugar.

Las entidades públicas así como los funcionarios y servidores públicos no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones, en tal sentido, están prohibidos de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política.

Las organizaciones políticas participantes del proceso electoral, podrán realizar manifestaciones o reuniones políticas de acuerdo con la normatividad vigente, sin embargo, toda alteración de orden público será inmediatamente comunicada a la Policía Nacional del Perú, para su control de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de San Miguel, la instalación o exhibición de propaganda política cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida 24 (veinticuatro) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de 100 (cien) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse un sobre poblamiento de elementos de publicidad electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

Tercera.- Encárguese a la Subgerencia de Policía Municipal, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al señor alcalde del distrito de San Miguel para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- Deróguese la ordenanza N°201-MDSM y todas sus modificatorias, así como cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Sexta.- Fijese un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las organizaciones políticas que hubieran instalado elementos de publicidad electoral en zonas no permitidas procedan a retirarlos.

Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1117418-2

Aprueban Reglamento para la convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito**ORDENANZA N° 270/MDSM**

San Miguel,

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el memorando N° 514-2014-GM/MDSM, cursado por Gerencia Municipal, los informes N° 356 y N° 399-2014-GAJ/MDSM emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 217-2014-GPV/MDSM cursado por la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del título preliminar de

la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que a su vez establece que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, es así que el artículo 119° de la citada ley de desarrollo constitucional, instituye el cabildo abierto como instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico, es más, el artículo 113° de la susodicha, precisa en su numeral 5), que el vecino de una jurisdicción puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, entre otros, mediante el mecanismo de cabildo abierto conforme a la ordenanza que lo regula;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó por la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA A CABILDO ABIERTO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para la convocatoria a cabildo abierto en el distrito de San Miguel, en 05 (cinco) capítulos y 12 (doce) artículos.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal así como a las gerencias de Imagen Institucional y

Participación Vecinal, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA A CABILDO ABIERTO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1°.- El presente reglamento es el instrumento normativo que regula la convocatoria a cabildo abierto en la jurisdicción del distrito de San Miguel, a cargo de la municipalidad del distrito, conforme a ley.

Artículo 2°.- El cabildo abierto tendrá carácter informativo y promoverá la participación ciudadana para la concertación y gobernabilidad local.

Capítulo II

Objetivos y fines

Artículo 3°.- Objetivos

a) Garantizar el derecho constitucional de los vecinos de participar en la gestión del gobierno local y de estar informados del estado de la gestión municipal a través de mecanismos directos de participación.

b) Establecer mecanismos de control y participación ciudadana.

c) Informar sobre las acciones realizadas por la gestión municipal y los programas de corto plazo emprendidos.

Artículo 4°.- Finalidad

Determinar un procedimiento concreto para convocar a cabildo abierto respecto de un fin específico a conseguir, de modo que se convierta en una efectiva instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo sobre asuntos de interés para la comunidad.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5°.- Es atribución del concejo municipal de San Miguel convocar a cabildo abierto, a través del acuerdo de concejo correspondiente. La iniciativa puede ser presentada por el alcalde o uno de los miembros del concejo, señalando el asunto que lo justifica. No requiere de otra periodicidad que no sea la voluntad del concejo, en la oportunidad que lo crea conveniente.

Artículo 6°.- El acuerdo de concejo, será adoptado por mayoría simple, con expresa mención del asunto materia de consulta, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el cabildo abierto, no debiendo mediar entre en el día de su publicación en el diario oficial El Peruano y su realización, un plazo menor a 10 (diez) días calendario.

Artículo 7°.- El cabildo abierto será presidido por el alcalde, con la participación de los miembros del concejo municipal, el gerente municipal, quien participará en calidad de secretario, y los funcionarios vinculados al asunto materia de consulta.

Capítulo IV

Del procedimiento

Artículo 8°.- El cabildo abierto se lleva a cabo en el lugar y fecha fijados en la convocatoria. La hora programada se podrá prorrogar a pedido de los participantes siempre que cuente con la conformidad de la mayoría de los miembros del concejo municipal.

Artículo 9°.- El alcalde dará inicio al cabildo abierto, dando la bienvenida a los vecinos asistentes e informando sobre el asunto materia de consulta y el fin específico que se persigue, de manera conjunta.

Artículo 10°.- A continuación se dará inicio al rol de intervenciones. Se le cederá el uso de la palabra a los vecinos, quienes en forma ordenada procederán a formular las preguntas que convengan, exclusivamente, sobre el asunto materia de consulta. No cabe formular preguntas ajenas al motivo de la convocatoria. El alcalde recordará al interviniente los límites de su intervención y de ser necesario se procederá a leer el presente artículo para evitar se desvíe la atención del cabildo en temas ajenos, bajo sanción de retiro del uso de la palabra. El alcalde o funcionario a cargo de la respuesta se reserva el derecho de circunscribirse al asunto cuyo interés justifica el cabildo, sin más explicación que la sujeción a la norma.

1. Cada vecino podrá hacer uso de la palabra por un lapso no mayor a 03 (tres) minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, además, tendrán derecho a dos intervenciones, salvaguardando su derecho a audiencia.

2. Las preguntas serán absueltas, una por una, por el alcalde o por cualquiera de los funcionarios que se encuentren presentes, si así se estima conveniente.

3. Terminado el rol de intervenciones y absuelta la consulta por el cual fue convocado el cabildo, el alcalde procederá a dar por concluido el mismo.

Artículo 11°.- El resultado del cabildo abierto, no tiene carácter vinculante, solo referencial, dado que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomada por el concejo municipal. El acta que contiene los resultados de la consulta será parte de la agenda de orden del día de la subsiguiente sesión del concejo. Sin perjuicio del trámite ulterior los resultados serán difundidos en el portal municipal.

Capítulo V

De las garantías

Artículo 12°.- La Municipalidad Distrital de San Miguel deberá prever las garantías correspondientes para el normal desarrollo del cabildo abierto, para lo cual fue convocado, de no ser así, este se dará por concluido, levantándose el acta correspondiente.

Disposiciones Finales

Primera.- Encargar a Gerencia Municipal, a las gerencias de Imagen Institucional y Participación Vecinal, así como a las subgerencias de Organizaciones Sociales y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- Facultar al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

1117418-3

Aprueban plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, de la Municipalidad Distrital de San Miguel

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 061-2014-MDSM**

San Miguel, 25 de julio de 2014

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando N°584-2014-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, así como el informe N°474-2014-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N°296-2014-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el memorando N°244-2014-GDH/MDSM, cursado por la Gerencia de Desarrollo Humano, el

informe N°1142014-SGF-GDH/MDSM emitido por la Subgerencia de Familia y el informe N°364-2014-SGPR-GPP/MDSM, emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7°, de la Constitución Política del Perú, establece que la persona incapacitada tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, a fin de que a causa de una deficiencia física o mental pueda velar por sí misma;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, de fecha 13 de diciembre de 2006 y ratificada por nuestro país el 23 de noviembre de 2007, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida se deberán adoptar medidas pertinentes para asegurar su acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

Que, a través de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, precisándose en su artículo 16°, que las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, entre otras, la Norma A. 120, que establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, se estableció la Meta N°2 para municipalidades de tipo A, dentro de las que se encuentra esta entidad, relacionada a la elaboración de un diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad, a realizarse al 31 de julio del presente año;

Que, para el cumplimiento de la meta antedicha, corresponde a las municipalidades, elaborar un plan de accesibilidad para las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, que contenga la estimación de presupuesto respecto del área focalizada en el diagnóstico de barreras urbanísticas y arquitectónicas;

Que mediante la Ordenanza N°261-MDSM se aprueban las normas de accesibilidad urbanística y arquitectónica en el distrito de San Miguel, siendo el objeto de la misma proponer y establecer las condiciones, requisitos o características mínimas que deberán considerarse en la infraestructura urbana, arquitectónica, pública y privada, de manera que esta sea una ciudad accesible para todos, sin importar el grado de destreza o habilidad que tengan sus residentes o visitantes para desenvolverse en él;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 20) del artículo 9° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR el plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida de la Municipalidad Distrital de San Miguel, para el cumplimiento de la Meta N° 02, Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, así como a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Humano, la inclusión del presente acuerdo en el informe final a reportar a los sectores correspondientes.

Artículo 3°.- DISPENSAR el presente acuerdo de concejo del trámite de comisiones, así como el trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo 4°.- PUBLICAR el presente dispositivo en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1117418-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban “Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Surquillo, al 25%”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2014-MDS

Surquillo, 30 de julio de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

Visto, el Memorandum N° 109-2014/GPMA-MDS de fecha 30 de julio de 2014 emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0490-2013-MDS de fecha 04 de diciembre de 2013, se resuelve designar al funcionario señor Rider Cáceres Horna, Secretario General y Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional (e) como Coordinador responsable del Programa de Modernización Municipal;

Que, el artículo 36° numeral 3 y artículo 38° numeral 5 de la Ley N° 27444 señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, y que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía en el caso de los gobiernos locales;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en sus artículos 40° numeral 1) y 44° numeral 3) indica que las entidades están prohibidas de solicitar para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, información o la documentación que la contenga. Del mismo modo no procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función

del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 259-MDS, de fecha 20 de julio de 2011 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad distrital de Surquillo dispositivo publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2011, ratificado conforme al Acuerdo de Concejo N° 871 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 08 de setiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de setiembre de 2011;

Que, con Memorándum N° 109-2014/GPMA-MDS la Gerencia de Protección del Medio Ambiente remite el “Programa de Segregación en Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Surquillo al 25%”, considerando que es un instrumento de gestión necesario, conforme a los argumentos que expone;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, mediante Ordenanza N° 295-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha creado el “Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos” estableciendo las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema; determinando las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos, ello con la finalidad de fomentar el bienestar de los vecinos de Lima asegurando el saneamiento ambiental a través de un servicio coordinado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades distritales que la integran;

Que, las autoridades municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven al manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Estando a lo expuesto, a mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6), y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Surquillo, al 25%”, el mismo que en anexo forma parte del presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1117484-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan beneficios tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 006-2014-MDLP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2014-MDLP-ALC

La Perla, 23 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: El Memorándum N° 356-2014-GAT/MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0267-2014-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, mediante Ordenanza N° 006-2014-MDLP, se otorgó el Beneficio Temporal a favor de contribuyentes del distrito cumplan con regularizar sus obligaciones pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas tributarias y Multas Administrativas.

Que, en el Artículo Décimo Tercero de la Ordenanza N° 006-2014-MDLP; se delega al Sr. Alcalde las facultades para que, mediante Decreto de Alcaldía, amplíe el plazo de los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

Que, mediante Memorándum N° 356-2014-GAT-MDLP; la Gerencia de Administración Tributaria precisa que los contribuyentes vienen cumpliendo con el pago de sus deudas tributarias aprovechando los Beneficios Tributarios otorgados por Ordenanza N° 006-2014-MDLP por lo cual, recomienda que debe prorrogarse la vigencia de dicha Ordenanza, motivando de esta manera a los vecinos en la cancelación de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, mediante Informe N° 0267-2014-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga hasta el 29/08/2014, el vencimiento de los beneficios tributarios y disposiciones contenida en la Ordenanza N° 006-2014-MDLP.

Que, mediante Informe N° 095-2014-GM-MDLP, la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía la documentación antes señalada para la emisión del acto administrativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 29/08/2014, los Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 006-2014-MDLP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

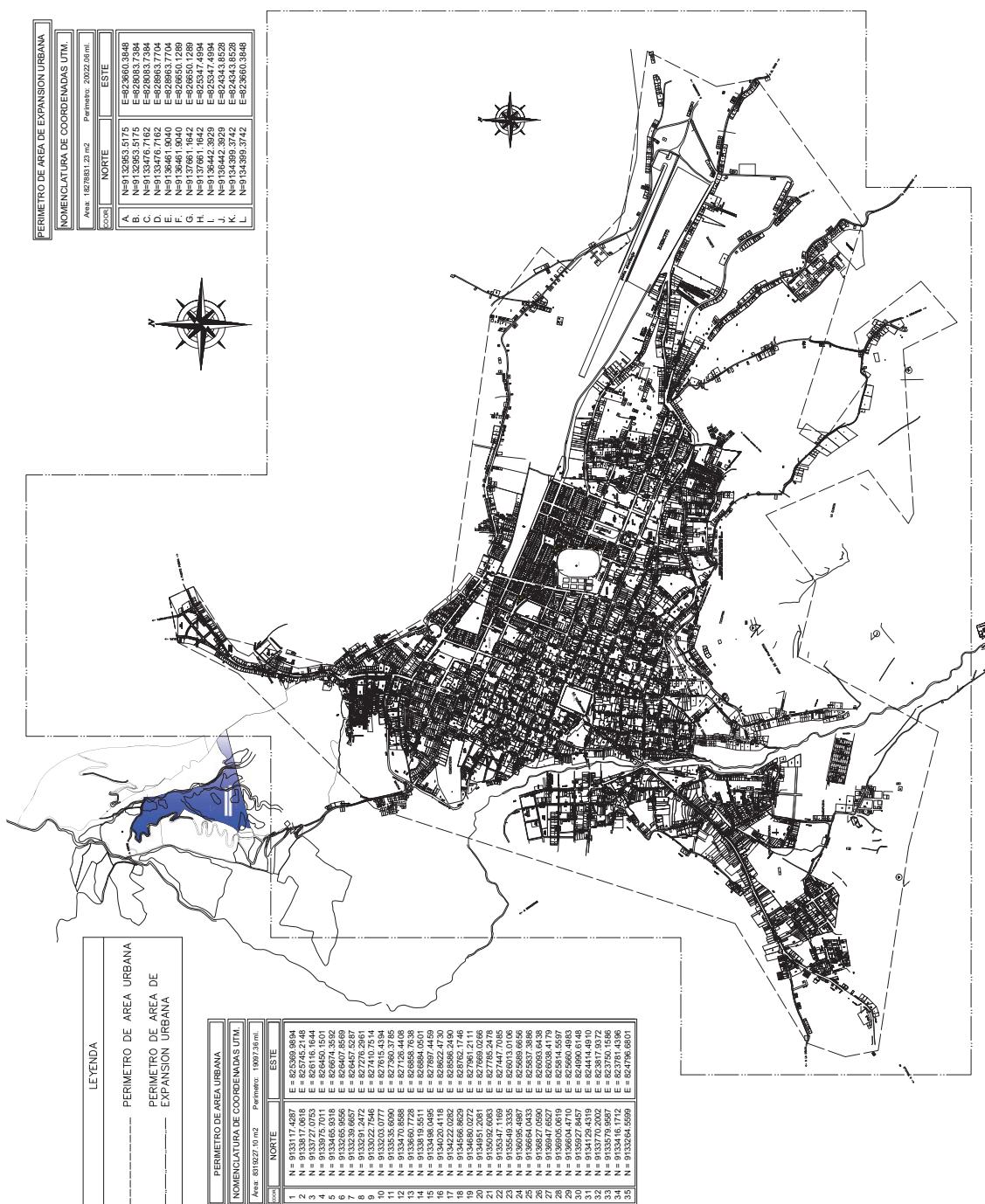
1116611-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION

Anexo de la Ordenanza Municipal N° 193-MPSC que modificó delimitación del área urbana y del área de expansión urbana de Huamachuco y amplió vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC

**ANEXO - ORDENANZA MUNICIPAL
N° 193-MPSC**

(La Ordenanza Municipal N° 193-MPSC se publicó el 15 de junio de 2012)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDR/A

Reque, 10 de junio del 2014

VISTO:

El INFORME N° 140-2014 MDR/GM, de fecha 06 de Junio 2014, emitido por la Gerencia Municipal C.P.C. María Elena Bernabé Seclén, mediante el cual solicita la modificación parcial del Procedimiento Administrativo 4.4. Autorización de Anuncio Publicitario, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la Institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del sector público para el desarrollo de la gestión municipal;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2011-MDR/CM, de fecha 12 de Abril del 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, el cual fue ratificado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través del Acuerdo Municipal N° 002-2012-MPCH/A, de fecha 12 de Enero del 2012, precisándose que el acotado documento contiene 153 procedimientos administrativos, entre los que se encuentra el procedimiento 4.4 Autorización de Anuncio Publicitario;

Que, mediante el INFORME N° 106-2014-MDR/UAL de fecha 05 de junio del 2014, emitido por la Unidad de Asesoría Legal en coordinación con la Unidad de Administración Tributaria Municipal y la Unidad de Planificación y Presupuesto, en atención a lo dispuesto en el Memorando N° 074-2014-MDR/GM, de fecha 02 de junio 2014; concluye que necesario e imprescindible subsanar el error material registrado en el TUPA de la entidad referido al procedimiento administrativo 4.4. Autorización de Anuncio Publicitario en cuanto a que su vigencia es de carácter indeterminada y no de seis (6) meses como se aprecia en el indicado documento normativo; considerando lo dispuesto en el numeral 4 de los "Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Colocación de Anuncios Publicitarios", aprobados por la Resolución N° 0148-2008-CEB-INDECOPI, de fecha 04 de setiembre del 2008.

Que, siendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, un instrumento de Gestión Institucional que compila e integra los procedimientos

administrativos de los servicios prestados en exclusividad por la Municipalidad Distrital de Reque, este debe ser actualizado acorde con los nuevos dispositivos y normas aprobadas;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de Rango equivalente o Decreto de Alcaldía para el caso de los gobiernos locales;

Que, mediante ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 012-2014-MDR/CM, de fecha 09 de Junio del 2014, el Pleno de Concejo Municipal aprueba por UNANIMIDAD la modificación parcial del Procedimiento Administrativo 4.4. Autorización de Anuncio Publicitario, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad;

Que, estando a lo expuesto, con el visto bueno de los responsables de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Asesoría Legal y de la Gerencia Municipal; y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6), 39° y 42° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Reque, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2011-MDR/CM, de fecha 12 de abril del 2011, en el extremo referido al procedimiento administrativo identificado con el número de orden 4.4. Denominado AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO, el cual refiere como plazo de vigencia 06 meses, debiéndose establecer de manera apropiada que la vigencia de autorización es INDETERMINADA, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 de los "Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Colocación de Anuncios Publicitarios", aprobados mediante la RESOLUCIÓN N° 0148-2008-CEB-INDECOPI, de fecha 04 de setiembre del 2008, que deberá incorporarse como Base Legal, que sustenta la presente modificación.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto Alcaldía en el portal institucional web de la Municipalidad Distrital de Reque (www.munireque.gob.pe), así como en los medios de comunicación masiva para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de las unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO CESAR HUERTA CIURLIZZA
Alcalde

1117393-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe